

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR TURISMO

I. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Marco Constitucional

El presente Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo (en adelante, RGAST), establece el marco normativo especial para la gestión ambiental de las actividades turísticas, en aplicación de los principios y derechos constitucionales tales como la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, el derecho fundamental de cada persona natural a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida, tal como se establece en los artículos 1¹ y 2², numeral 22, de la Constitución Política de 1993, respectivamente; y de las normas ambientales con rango de ley vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el RGAST promueve el desarrollo sostenible de la actividad turística en nuestro país, de conformidad con las normas con rango de ley vigentes que desarrollan los artículos 58³ y 59⁴ de la Constitución Política de 1993 sobre la iniciativa privada libre y que, dentro de un régimen de economía social de mercado, obligan al Estado a garantizar la libertad de trabajo y las libertades de empresa, comercio e industria; sin que el ejercicio de esas libertades afecte la moral, salud y seguridad públicas. En ese sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) promueve la actividad turística sostenible; la cual debe garantizar y preservar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida, y a respetar su dignidad.

Con respecto a lo establecido en los artículos constitucionales 66⁵, 67⁶ y 68⁷, el RGAST ha tomado en cuenta las normas con rango de ley que promueven el aprovechamiento y uso sostenible del recurso natural paisaje con fines turísticos, según las condiciones establecidas en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la ley especial vigente (sus normas complementarias y reglamentos) aplicables en el sector turismo sobre dicho recurso natural, así como de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, en su condición de recursos turísticos.

¹ Constitución Política de 1993: “Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

² Constitución Política de 1993: “Artículo 2, numeral 22.- Toda persona tiene derecho: (...) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”

³ Constitución Política de 1993: “Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado (...)”

⁴ Constitución Política de 1993: “Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas (...)”

⁵ Constitución Política de 1993: “Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables o no renovables, son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)”

⁶ Constitución Política de 1993: “Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”

⁷ Constitución Política de 1993: “Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”

Por otro lado, conforme al artículo 106, Capítulo IV (Poder Ejecutivo) y el artículo 118 numeral 8 de la Constitución Política de 1993, las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias que conforman el Poder Ejecutivo han sido desarrollados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; las cuales han sido precisadas para cada dependencia o ministerio que conforma dicho Poder del Estado a través de sus leyes de organización y funciones; siendo así que, en el caso específico del MINCETUR, su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 27790, le otorga la competencia para reglamentar la gestión ambiental de las actividades turísticas a nivel nacional, por ello se propone el presente RGAST.

Finalmente, el RGAST está acorde con la Ley de Bases de la Descentralización, con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con la Ley Orgánica de Municipalidades; normas que desarrollan el Capítulo IX, "De la Descentralización", de la Constitución Política de 1993, respecto a las competencias, exclusivas y compartidas, de la gestión ambiental que tienen asignadas en las leyes citadas los distintos niveles de gobierno en nuestro país.

1.2. Marco Legal

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece en el artículo 22 que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y que el ámbito de su competencia y estructura básica se establece en su Ley de Organización y Funciones y en los Reglamentos de Organización y Funciones aprobados por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, establece en su artículo 2, entre otras competencias, en materia de turismo, que dicho Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo y en materia de turismo⁸ promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Asimismo, en el artículo 5, numeral 3, señala como una de las funciones del MINCETUR la de establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia.

De conformidad con las leyes antes citadas, la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, establece expresamente en el artículo 5, numeral 10, que el MINCETUR, adicionalmente a las funciones establecidas en su Ley de Organización y Funciones, tiene como una de sus funciones aprobar

⁸ Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR: "**Artículo 4.-** Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes: (...) En materia de Turismo:

a) Promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

b) Contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural, y al proceso de integración nacional y regional, fomentando la conciencia turística;

c) Promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida;

d) Contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado;

e) Promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación;

f) Preservar a través de la producción artesanal los valores culturales, históricos y la identidad nacional."

la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente. Por tanto, la propuesta del RGAST se formula en ejercicio de esa competencia que tiene el MINCETUR, la misma que es ejercida cumpliendo el principio de legalidad (según la jerarquía normativa), sin desnaturalizar ni transgredir las normas con rango de ley, en concordancia con las demás normas del ordenamiento jurídico ambiental vigente y teniendo en cuenta su carácter de norma ambiental especial, aplicable a las actividades turísticas.

En efecto, tal como se desprende del artículo 50 de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada⁹, Decreto Legislativo N° 757; del artículo 17 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental¹⁰, Ley N° 28245; y del artículo 52 de la Ley General del Ambiente¹¹, Ley N° 28611, las autoridades sectoriales ejercen sus competencias o funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales.

Respecto a nuestro ordenamiento jurídico ambiental vigente, si bien la Ley General del Ambiente señala en su artículo 1 que es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; sin embargo, ha sido precisado en sus contenidos por otras normas generales con rango de ley de carácter transectorial, exigibles para todos los sectores que conforman las diversas actividades económicas en nuestro país; y es en ese contexto que el RGAST establece disposiciones para la gestión ambiental de la actividad turística en nuestro país.

Respecto al marco institucional ambiental, la otra norma general vigente en nuestro ordenamiento jurídico ambiental es la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que señala en su artículo 2 que dicho Sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. Asimismo, en el artículo 3 de la citada Ley se señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Conviene precisar que según el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo *“Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos*

⁹ **Ley Marco para la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757:** *“Artículo 50.- Las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política”*

¹⁰ **Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245:** *“Artículo 17.- Las autoridades sectoriales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, de conformidad con la Política Ambiental Nacional y las políticas sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.”*

¹¹ **Ley General del Ambiente, Ley N° 28611:** *“Artículo 52.- Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional.”*

Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos: 1. Sistemas Funcionales. 2. Sistemas Administrativos. Solo por ley se crea un Sistema (...)

La Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013, establece que el Sector Ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SGNA) como sistema funcional, el que comprende al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE); y mediante la Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), como parte integrante del SNGA. Complementariamente, mediante la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRRHH), y mediante la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, se regula el Sistema Nacional de Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR).

En ese sentido, el RGAST se inserta en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisando, complementando o detallando aspectos contenidos en las leyes que crean los sistemas funcionales señalados en el párrafo precedente (sobre todo del SEIA y en menor medida del SINEFA); o remitiendo a otras normas ambientales con rango de ley que no configuran un sistema (por ejemplo, el Decreto Legislativo 1276 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, etc.) para su aplicación en la actividad turística.

Finalmente, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales establece en su artículo 3 que el paisaje con fines turísticos es un recurso natural; y como tal su aprovechamiento debe de cumplir ciertas condiciones, entre ellas: *“Cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los recursos naturales establecidos por la legislación sobre la materia.”* El RGAST tiene en sus alcances a la evaluación de impacto ambiental de las actividades, servicios y proyectos que tengan por propósito aprovechar el paisaje con fines turísticos, entre otros proyectos turísticos, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR TURISMO

El contenido del presente Proyecto de RGAST ha sido estructurado teniendo como referencia los reglamentos sectoriales de gestión y/o protección ambiental aplicables y vigentes¹², incluidos sus modificaciones pertinentes, en las demás actividades económicas extractivas y/ productivas y/o de comercio interno en nuestro país, con el propósito de estandarizar y dar uniformidad a la normativa ambiental sectorial en general, haciendo predecible el accionar del Estado para los administrados en general, con respecto a la gestión ambiental en nuestro país; manteniendo su especialidad en aquellos aspectos propios y características únicas de la actividad turística.

-
- 12 **1. Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura**, D.S. N° 012-2019-PRODUCE (11.08.2019)
2. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, D.S. N° 014-2019-EM (07.07.2019)
3. Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, D.S. N° 042-2017-EM (22.12.2017)
4. Reglamento de Protección Ambiental para El Sector Transportes, D.S. N° 004-2017-MTC (17.02.2017)
5. Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, D.S. N° 017-2015-PRODUCE (06.06.2015)
6. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, D.S. N° 039-2014-EM (12.11.2014)
7. Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, D.S. N° 040-2014-EM (12.11.2014)
8. Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, D.S. N° 015-2012-VIVIENDA (14.09.2012)
9. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, D.S. N° 019-2012-AG (14.11.2012)

a. Descripción del problema

La gestión ambiental en nuestro país está enmarcada en las normas generales con rango de ley, incluidos sus reglamentos, sobre distintos aspectos o componentes ambientales que forman parte de la gestión ambiental en nuestro país; entre ellos, el marco institucional o de autoridades competentes, los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, la flora y fauna silvestre, los residuos sólidos, los recursos hídricos, los servicios ecosistémicos, los pasivos ambientales, el cambio climático, etc.; destacando entre esas normas la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en adelante, Ley del SEIA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, las mismas que deben cumplirse previo al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión que se pretenden desarrollar en una determinada actividad económica, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos (leve, moderado o alto), y que se encuentren incluidos en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del precitado Reglamento, actualizado por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización de ese Listado, y sus modificatorias.

La importancia del marco normativo del SEIA para la gestión ambiental en nuestro país es gravitante puesto que los proyectos de inversión que se proponen ejecutar, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, se evalúan en ese marco normativo y, por ende, dentro de un proceso de evaluación del impacto ambiental; donde intervienen distintas autoridades ambientales según sus competencias y donde se revisa el cumplimiento de las normas ambientales, de distintas jerarquías normativas, vigentes y aplicables al caso concreto, que concluye con el otorgamiento de la Certificación Ambiental, es decir, la viabilidad ambiental del proyecto y del establecimiento de obligaciones y compromisos ambientales que deberán cumplirse durante su ejecución. En ese sentido, lo característico de las normas del SEIA es su carácter preventivo, que se aplica a proyectos de inversión antes de que se ejecuten, ex ante.

Al respecto, el marco normativo del SEIA, si bien es aplicable a la actividad turística en tanto resulta exigible a todo proyecto de inversión que se propone desarrollar; sin embargo, tiene un enfoque orientado a las actividades extractivas y productivas, donde predominan la generación de impactos ambientales negativos altos y, por tanto, los proyectos de inversión tienen una percepción negativa en el impacto sobre el medio ambiente.

Tal como se define en los Anexos 2 y 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, la actividad turística es la destinada a prestar a los turistas los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo; siendo consideradas como actividades turísticas los siguientes servicios:

- a) Servicios de hospedaje,
- b) Servicios de agencias de viajes y turismo,
- c) Servicios de agencias operadoras de viajes y turismo,
- d) Servicios de transporte turístico,
- e) Servicios de guías de turismo,
- f) Servicios de organización de congresos, convenciones y eventos,
- g) Servicios de orientadores turísticos,
- h) Servicios de restaurantes, y
- i) Servicios de centros de turismo termal y/o similares,

- j) Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares,
- k) Servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Tal como se grafica en el cuadro siguiente, desde que se encuentra vigente la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, desde el año 2009 hasta el año 2019, la casuística del Sector Turismo se ha destacado fundamentalmente por la aprobación de proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos leves (otorgándose las Declaraciones de Impactos Ambientales) y en menor medida de proyectos susceptibles de generar impactos ambientales moderados (otorgándose los Estudios de Impacto Semidetallado); en ambos casos, los impactos negativos identificados ex ante fueron en la etapa constructiva del proyecto. Es decir, la actividad turística, siendo una actividad típicamente de servicios, no se caracteriza por generar impactos negativos altos y los proyectos que han sido evaluados destacan porque los impactos ambientales leves o moderados que pudieran generar se identifican fundamentalmente en la etapa de construcción mayores.

N°	Grupo	Casuística Del Sector				
		Tipos de proyectos	EIA-sd	DIA	PAMA ³	Total
1	Hospedaje	Hostal	0	0	1	1
2		Hoteles	2	32	6	40
3		Albergue	0	4	1	1
4		Infraestructura turística	5	51	1	57
5		Vivienda vacacional	1	0	0	1
6		Albergue	0	1	1	2
7		Hospedaje	0	3	9	12
8		Resort	0	0	1	1
12	Restaurante	Restaurante	0	1	0	1
13	Baños termales	Baños termales	2	0	0	2
14	Teleférico	Teleférico	2	0	0	2
Total			11	92	20	124

Fuente: Base de datos de IGAs - 2020

En efecto, la actividad turística fundamentalmente busca conservar, proteger y/o recuperar el ambiente donde pueda desarrollarse un proyecto de inversión para hacerla atractiva a los turistas y con ello generar diversos beneficios directos o indirectos a las personas o comunidades donde se desarrolla esa actividad. Como lo señala el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, modificado por el Decreto Supremo N° 033-2021-MINAM, el turismo es un servicio ecosistémico, entendido como los beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. En ese sentido, los proyectos de inversión en la actividad turística deberían estar enfocadas de manera positiva para la protección, recuperación o conservación del ambiente y sus ecosistemas donde pueda desarrollarse dicha actividad; por lo que se requiere una regulación ambiental específica para la actividad turística, que refleje la realidad de la misma, donde predominan los impactos ambientales negativos leves y los no significativos, situación que justifica instrumentos de gestión ambiental preventivos propios de la actividad (como por ejemplo la Ficha Técnica Ambiental o la aprobación de Protocolos Técnicos Ambientales) o la promoción e implementación de Buenas Prácticas Ambientales.

Respecto a los instrumentos de gestión ambiental establecidos en la Ley del SEIA y su Reglamento, como se mencionó anteriormente, si bien dicha normativa del SEIA se ha venido aplicando de manera general; sin embargo, dicha normativa adolece de procedimientos que afectan la predictibilidad de los administrados por cuanto no ha regulado diversos aspectos de

la evaluación ambiental que solicitan los administrados, como por ejemplo: los requisitos, plazos y procedimientos para modificar o actualizar un estudio ambiental, para aprobar los términos de referencia o plan de participación ciudadana de un proyecto que tenga clasificación anticipada; no ha regulado los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales no significativos que, como se dijo, son los que predominan en la actividad turística. Por tanto, se requiere de procedimientos específicos aplicables a la realidad de la actividad turística, tal como han regulado otras actividades extractivas y de producción en sus reglamentos de protección y/o gestión ambiental.

Por otro lado, otro problema que pretende resolver el RGAST está relacionado con la falta de una normativa especial que promueva el cumplimiento de la normativa ambiental por los titulares de actividades turísticas en curso que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado para controlar, gestionar o manejar los impactos negativos reales y/o potenciales que dichas actividades generan, han generado o podría generar al ambiente, sus componentes y ecosistemas. La gestión ambiental de los proyectos, actividades y/o servicios en nuestro país principalmente tiene un enfoque preventivo; razón por la cual las normas del SEIA no son aplicables para actividades turísticas en curso, resultando de esa manera insuficientes para el fortalecimiento de la gestión ambiental en el Sector Turismo y, por ende, para el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

En ese sentido, es uno de los objetivos principales del RGAST la regulación de las actividades turísticas en curso que se vienen ejecutando en nuestro país, sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado. Así, establece los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo - preventivo, exigibles en el Sector Turismo para ese tipo de actividades, estableciendo una clasificación de las mismas en el Anexo III del RGAST para que los titulares puedan predecir el tipo de IGA (PAMA o PAAT) que le correspondería a su actividad en curso; también establece que los términos de referencia para la elaboración de dichos IGAs serán aprobados por el MINCETUR; establece el PA que deberán iniciar dichos titulares, cumpliendo los requisitos, actuaciones y plazos; entre otros aspectos, para promover la adecuación ambiental de las actividades en curso y así fortalecer la gestión ambiental del Sector Turismo, complementando a las normas del SEIA.

Considerando lo anterior, la propuesta de RGAST contiene siete (07) Títulos, algunos de ellos divididos en Capítulos y/o en Subcapítulos; ciento nueve (109) artículos; cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, ocho (08) Disposiciones Complementarias Transitorias y cuatro (04) Anexos.

b. Título I: Disposiciones generales

En el presente Título I se establece como objeto y finalidad del RGAST promover y regular la protección y gestión ambiental de las actividades, servicios, y/o proyectos de inversión turísticos **que se proponen ejecutar o se encuentren en curso** en el Sector Turismo, de conformidad con el numeral 5.10 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo¹³; el mismo que es aprobado por el MINCETUR en su condición de autoridad ambiental de dicho Sector, de alcance nacional.

¹³ **Ley General de Turismo, Ley N° 29408: “Artículo 5, numeral 10.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adicionalmente a las funciones que le competen, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumple en materia de turismo las siguientes: (...) Aprobar la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente”**

Al respecto, el presente Proyecto del RGAST busca regular toda acción humana susceptible de generar impactos ambientales, positivos o negativos, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental¹⁴¹⁵, de manera preventiva o anticipada; proponiendo que la variable ambiental se incorpore en todas las etapas o fases del proyecto de inversión turístico, inclusive desde su diseño, formulación y/o actualización. Se establece también que las políticas, planes y programas de alcance local, regional o nacional, que se vayan a implementar en el Sector Turismo, sean adoptadas sustentablemente por las autoridades de los niveles nacional, regional o local o nacional vinculadas a la actividad turística e incorporen también la variable ambiental desde el diseño, formulación y/o actualización de la política, plan o programa, tal como se propone en el Título III, capítulo 1, del referido Proyecto.

Asimismo, este RGAST busca regular la gestión ambiental de las actividades turísticas en curso, teniendo como marco legal de sustento lo dispuesto por el artículo 26.1 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 26811; donde se establece que la autoridad ambiental competente (en este caso el MINCETUR) puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda.

En efecto, la actividad turística actual ha venido siendo regulada por las normas ambientales generales transectoriales, en defecto de una norma ambiental sectorial como la que se propone; sin embargo, dado el carácter especial de dicha actividad donde los impactos ambientales negativos son de leves a moderados, o como en la mayoría de casos no significativos, la actividad turística se ha venido realizando en un marco de informalidad ambiental. Para graficar la realidad imperante en la actividad turística, hacemos referencia al siguiente cuadro elaborado por el MINCETUR; teniendo como ejemplo algunas actividades turísticas que se vienen desarrollando en las ciudades con mayor interés turístico en nuestro país, Cusco y Arequipa:

¹⁴ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446:** “Artículo 1.- La presente Ley tiene por finalidad:

a) *La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión (...)*”

¹⁵ **Reglamento de la Ley de N° 27446, D.S. 019-2009-MINAM:** “Artículo 4.- El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

a) *Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, **potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos** derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos (...)*”

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE INFORMALIDAD EN LAS CIUDADES DE AREQUIPA Y CUSCO.

Ciudad de Arequipa			
	No cuenta con RUC	No cuenta con Licencia de Funcionamiento	No se registró en el sector turismo⁵
Agencias de viajes y turismo	19.6%	44.1%	68.6%
Establecimientos de hospedaje	20.6%	38.2%	80.4%
Ciudad de Cusco			
Agencias de viajes y turismo	31.6%	44.7%	54.3%
Establecimientos de hospedaje	17.3%	37.8%	57.0%

Fuente: Estudio de informalidad de los servicios turísticos (agencias de viajes y turismo y alojamiento) en las ciudades de Cusco y Arequipa.
Elaboración: Propia.

Fuente: R.M. 233-2019-MINCETUR “Plan para la formalización del Sector Turismo 2019-2021”

En consecuencia, es objetivo primordial de este RGAST regular también las actividades en curso, siguiendo lo establecido por los vigentes Reglamentos Ambientales que se vienen aplicando en los sectores Agricultura, Industria Manufacturera y Comercio Interno, entre otros. Así, se propone en el Título V, como instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en Turismo (PAMA), para impactos o daños ambientales relevantes; y a los Planes de Adecuación Ambiental en Turismo (PAAT), para impactos o daños ambientales leves; así como la aprobación de Protocolos Técnicos Ambientales para actividades que no puedan ser catalogadas según la significancia señalada, pero que requieren la atención del Estado para una efectiva gestión ambiental de todas las actividades turísticas.

Por otra parte, el RGAST será aplicable a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que propongan políticas, planes o programas en el Sector Turismo; a las personas naturales o jurídicas que proponen ejecutar, o que se encuentren ejecutando esas acciones susceptibles de generar impactos ambientales positivos y negativos, dentro del territorio nacional, incluido las áreas de dominio marítimo e insulares; y, a las personas naturales o jurídicas autorizadas por el MINCETUR, o quien haga sus veces, para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental exigibles en el dicho Sector.

El RGATS también se sustenta en los diversos principios recogidos en diversas normas de distintos rangos que conforman el ordenamiento jurídico ambiental; sin embargo, establece lineamientos orientadores para la gestión ambiental de la actividad turística, en razón de su

carácter especial, que lo diferencia de las actividades extractivas o de producción; esto es, ser una actividad básicamente de servicios.

La finalidad de la actividad turística no es generar impactos negativos significativos (como si lo sería la actividad minera extractiva, por ejemplo; pues para desarrollarse necesariamente produce impactos ambientales negativos significativos, las muchas de las veces altos); sino todo lo contrario, su razón de ser es producir impactos positivos (y si genera impactos negativos, las muchas de las veces son moderados, leves o no significativos) en los componente ambientales para darle valor y calidad ambiental a la actividad en sí misma, haciéndola atractiva para los turísticas en el marco del turismo sostenible¹⁶. Un recurso turístico sin calidad ambiental¹⁷, no tendría interés para cualquier turista.

Asimismo, otra característica no menos importante que se observa en el Sector Turismo es que los servicios que se prestan a los turistas nacionales y/o extranjeros deberían ser de calidad; razón por la cual muchos titulares han implementado sistemas de gestión de la calidad, incluidos sistemas de gestión ambiental, certificados bajo las normas ISO u otras estándares internacionales de altísima exigencia en la actividad turística mundial; razón por la cual debería promoverse dicha alternativa para el cumplimiento voluntario de las normas ambientales. Inclusive con dicho propósito, con fecha 24 de noviembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC), según la cual cualquier empresa (sociedad) se obliga por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido (artículo 2); precisando que un tercero independiente que elabora el informe de gestión sobre el impacto de la sociedad, realiza la evaluación utilizando estándares reconocidos internacionalmente para la medición del impacto social o ambiental. Está a cargo de una organización que tiene la finalidad de auditar o certificar empresas con buenas prácticas corporativas, sociales y medioambientales (artículo 9).

En razón de lo mencionado en los párrafos anteriores, se proponen como criterios orientadores de la gestión ambiental en el Sector Turismo, los siguientes Lineamientos:

- Reconocer a la actividad turística como una actividad de servicios, de interés nacional y que su tratamiento es política prioritaria del Estado para el desarrollo del país.

¹⁶ El RGAST no propone una definición de “Turismo Sostenible” para no limitarle en sus alcances, pero se ha tomado en cuenta lo que dispone la Organización Mundial de Turismo (<https://www.unwto.org/es/ desarrollo-sostenible>): “*El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.*» “*Las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible se aplican a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos medioambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo. Por lo tanto, el turismo sostenible debe:*

1. *Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.*
2. *Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales y arquitectónicos y sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.*
3. *Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.*”

¹⁷ **Domingo Gómez Orea y Ma. Teresa Gómez Vallarino** señalan que “**La calidad ambiental se refiere al grado de conservación de los ecosistemas, de la biodiversidad y del paisaje, a la pureza del aire, a la cantidad y calidad del agua, al estado y limpieza del suelo, a las condiciones de la escena urbana y, en general, a todos los factores ambientales (...)**” Fuente: Evaluación de Impacto Ambiental. Ediciones Mundi- Prensa, 3ra. Edición, 2013, página 83

- Reconocer que el turismo es un servicio ecosistémico¹⁸ que, mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de los ecosistemas, que contienen los recursos turísticos¹⁹, tiene la capacidad de permitir el desarrollo de actividades turísticas en sus diferentes modalidades.
- Promover y sensibilizar que la actividad turística tiene como propósito generar y/o potenciar los impactos positivos en los componentes ambientales para beneficiar a dicha actividad y hacerla atractiva a los turistas nacionales e internacionales, en aquellos recursos turísticos conservados, recuperados, restaurados, rehabilitados u otra acción realizada para mantener o mejorar la calidad de esos componentes ambientales.
- Promover la articulación permanente de la actuación estatal en el ejercicio de las competencias en evaluación de impacto ambiental y fiscalización ambiental con el propósito de orientar y guiar a los titulares de la actividad turística para que mantengan o mejoren la cadena de valor en todas las actividades, servicios y/o proyectos de inversión; cadena que lleva como condición intrínseca la protección, conservación, recuperación, rehabilitación, y/o restauración de los componentes ambientales, que son el soporte de los recursos turísticos.
- Evitar, eliminar o poner en conocimiento del ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental la duplicidad o superposición de competencias entre las distintas entidades de fiscalización ambiental que tienen atribuidas competencias para fiscalizar en el ámbito del Sector Turismo.
- Promover una fiscalización ambiental orientada a incentivar la generación de valor de los recursos turísticos y a la mejora sostenida de la calidad ambiental del ámbito donde se ubican dichos recursos.
- Impulsar una fiscalización ambiental orientada a promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los titulares de la actividad turística, a través de otras alternativas existentes en el mercado que persigan también los objetivos de la normativa ambiental vigente.
- Promover e impulsar que los titulares de la actividad turística implementen en los procesos de sus actividades, servicios y/o proyectos sistemas de gestión ambiental certificados internacionalmente, con un enfoque de protección ambiental, y con ello de satisfacción del turista; comprometiéndose a cumplir los requisitos legales previstos en la normativa ambiental nacional, y a la mejora continua de sus actividades, en pro de un ambiente adecuado y equilibrado.

¹⁸ **Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-20216-MINAM.**

¹⁹ **Ley General de Turismo, Ley N° 29408.- "ANEXO N° 2, GLOSARIO. - Para efectos del desarrollo de la actividad turística, entiéndase por: (..)**

7 Recurso turístico: *Expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del producto turístico."*

- Implementar buenas prácticas en sostenibilidad en toda la cadena de valor del Sector Turismo.

c. Título II: Autoridades competentes en la gestión ambiental, responsabilidad y obligaciones ambientales de los titulares de la actividad turística

En este Título se establecen dos capítulos: el Capítulo I, sobre el marco institucional, para identificar a las autoridades competentes en la gestión ambiental del Sector Turismo, precisando en cada caso sus funciones ambientales; y el Capítulo II para señalar las responsabilidades y obligaciones de los titulares o administrados de la actividad turística.

En el Capítulo I se hace la distinción de las autoridades ambientales en función a sus competencias de regulación, evaluación o fiscalización ambientales; en el marco de la Ley General de Turismo, de la Ley General del Ambiente, de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

- 1) Autoridad competente de regulación ambiental en el Sector Turismo, de alcance nacional, es el MINCETUR.
- 2) Autoridades ambientales competentes en evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental exigibles en el Sector Turismo:
 - a. Respecto a los Instrumentos de Gestión Ambiental Preventivos en el marco del SEIA
 - El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles (SENACE) es la autoridad ambiental competente de evaluación para revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) de los proyectos de inversión del Sector Turismo, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, y otros aspectos vinculados a dichos estudios ambientales; evaluar y aprobar la Certificación Ambiental Global, sus modificaciones, actualizaciones y demás actos vinculados; administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro administrativo de las certificaciones ambientales; entre otras funciones previstas en la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE, y sus modificatorias; una vez culminado la transferencia de funciones del MINCETUR al SENACE, según el cronograma de transferencias aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al SENACE.
 - En tanto no culmine la transferencia de funciones según lo señalado en el precitado Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el MINCETUR, a través de la DGPDT, es la autoridad ambiental competente en evaluación para aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco del SEIA, revisar y aprobar los EIA-d y EIA-sd de los proyectos de inversión del Sector Turismo y, por tanto, otorgar la certificación ambiental correspondiente; así como para ejercer otras funciones vinculadas a la evaluación ambiental según este Reglamento y las normas que regulan el SEIA.

- El MINCETUR, a través de la DGPDT, es la autoridad ambiental competente en evaluación para revisar y, de corresponder, aprobar los estudios ambientales de categoría I a que se refiere la Ley N° 27746, Ley del SEIA, que cuenten con clasificación anticipada y términos de referencias para actividades con características comunes aprobados.

b. Respecto a los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA:

- El MINCETUR, a través de la DGPDT, es la autoridad ambiental competente en evaluación para revisar y, de corresponder, aprobar los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA exigibles a las actividades, servicios y/o proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales no significativos, en curso o en ejecución, en el Sector Turismo, en el marco de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y demás normativa ambiental aplicable.

c. Las entidades públicas que tienen competencia para emitir opinión técnica en los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental exigibles en el Sector Turismo, en su condición de opinantes técnicos; así como aquellas que tienen competencia para emitir los títulos habilitantes requeridos para la ejecución de los proyectos o actividades turísticas en curso, en su condición de entidades autoritativas.

3) Autoridades competentes en materia de fiscalización ambiental

Resulta pertinente precisar que en el Sector Turismo la competencia exclusiva para realizar las funciones de fiscalización ambiental le corresponde a cada Gobierno Regional, dentro del ámbito de su jurisdicción, por mandato del artículo 63, literales k) y m) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En efecto, en el citado literal k) se establece como competencia de ese nivel de gobierno la de *“Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística;”*, y en el literal m) la de *“Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.”*

En ese contexto, producto del Proceso de Descentralización establecido en nuestra Constitución Política, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 084-2006-MINCETUR/DM y N° 311-2006-MINCETUR/DM, se declara concluido el proceso de transferencia de las funciones previstas en los precitados literales k) y m) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su momento las ejercía el MINCETUR, a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali. En el ámbito de Lima Metropolitana, le corresponde a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Turístico del MINCETUR ejercer las funciones de fiscalización ambiental de la actividad turística, en tanto no le sean transferidas a la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Habiendo realizado la precisión anterior; por tanto, las competencias de las autoridades en fiscalización ambiental en la actividad turística son las siguientes

- a) El MINCETUR, a través de la DGPDT, puede ejercer la función de evaluación ambiental en el marco de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, para vigilar, monitorear y verificar el estado de la calidad de los componentes ambientales y sus interrelaciones, en su condición de autoridad ambiental de regulación del Sector Turismo; con fines de mejora continua de la normativa ambiental en dicho Sector.
- b) Los gobiernos regionales son las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en el Sector Turismo y están facultados para realizar las acciones de fiscalización ambiental, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en el marco de los lineamientos y normativas que emita el MINCETUR como autoridad ambiental sectorial, sin perjuicio de las competencias del ente rector del SINEFA y de la EFA Regional.
- c) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, como ente rector del SINEFA, realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA en el Sector Turismo.

En el Capítulo II se establecen las responsabilidades y obligaciones de los otros actores en el Sector Turismo: los titulares de la actividad turística. Concordante con los reglamentos ambientales de los otros sectores y, conforme a la Ley General del Ambiental y demás normas ambientales generales transectoriales con rango de ley, se precisan las obligaciones ambientales de dichos titulares.

d. Título III: Instrumentos de gestión ambiental exigibles en el Sector Turismo

Este Título III consta de dos capítulos: En el Capítulo I se identifican los instrumentos de gestión ambiental exigibles en el Sector Turismo, precisando los alcances y contenidos de cada uno de ellos, teniendo como marco legal de referencia a las normas generales del SEIA para los instrumentos de gestión ambiental de tipo preventivo²⁰; así como para los demás instrumentos de gestión ambiental complementarios²¹ al SEIA. Sobre estos últimos instrumentos, específicamente los correctivos-preventivos, además, se ha tomado como referencia normativa lo regulado en los reglamentos ambientales de otros sectores (por ejemplo, pesca y acuicultura, industria manufacturera y comercio interno, entre otros) y, sobre todo, la experiencia propia del Sector Turismo.

²⁰ **Reglamento de la Ley del SEIA, D.S. N° 019-2009-MINAM: “Artículo 11.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA**
Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

- a) *La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).*
- b) *El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).*
- c) *El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).*
- d) *La Evaluación Ambiental Estratégica - EAE.*

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral.”

²¹ **Reglamento de la Ley del SEIA, D.S. N° 019-2009-MINAM: “Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.”

Con respecto a los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, se regula la Ficha Técnica Ambiental como un instrumento de gestión ambiental de tipo preventivo aplicable a los proyectos de inversión del sector turístico susceptibles de generar impactos ambientales no significativos, los cuales predominan en la actividad turística; por lo que requieren un tratamiento normativo especial, respecto al procedimiento de evaluación que se deberá seguir en esos casos.

Con respecto a los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo que se recogen en este Capítulo y que son desarrollados en artículos posteriores de este RGAST, se parte por reconocer lo que conceptualmente y la experiencia enseña cómo deberían ser abordados: No sólo son correctivos; sino, sobre todo, preventivos, en el entendido de que las actividades en curso que supuestamente deberían ser corregidas para adecuarse a la gestión ambiental vigente, generalmente son actividades permanentes.

En ese sentido, las actividades en curso también deberían gestionar ambientalmente sus actividades futuras de manera preventiva. Tenemos el caso del Sector Energía y Minas donde regularon los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para las actividades en curso de manera excepcional en los años 90, con una vocación de temporalidad (en el entendido de que una empresa extractiva tendrá fin cuando se agote el recurso natural). Sin embargo, la realidad ha superado esa previsión normativa, pues hasta la fecha existen empresas en dicho Sector operando hace más de 18 de años con un instrumento de gestión ambiental correctivo.

En el caso del Sector Turismo, las actividades turísticas fundamentalmente son de servicios, y por ende tienen vocación de ser permanentes. El MINCETUR considera necesario que se regula en ese sentido, como actividades permanentes; por tanto, la regulación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos para las actividades en curso (que son la mayoría en el referido Sector como se desprende del Cuadro 1 anterior), requieren su precisión y alcance para generar predictibilidad en el administrado, respecto a los procedimientos, plazos, contenidos, entre otros necesarios para la evaluación, aprobación o modificación del correspondiente IGA correctivo exigible.

Asimismo, en el referido Capítulo I, con el mismo propósito previsto en la Segunda Disposición Complementaria del D.S. N° 006-2019-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (D.S. N°017-2015.PRODUCE) para las Disposiciones Técnicas Ambientales²², se propone incluir los Protocolos Técnicos Ambientales (PTA) para actividades, servicios y/o proyectos de inversión del Sector Turismo que no requieren estudios ambientales ni instrumentos de gestión complementarios al SEIA. En la actividad turística a nivel de los gremios empresariales es de uso común el término Protocolo.

22 D.S. N° 006-2019-PRODUCE: “Segunda.- Disposiciones Técnicas Ambientales

El Ministerio de la Producción, queda facultado para que, vía Resolución Ministerial y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, establezca disposiciones técnicas ambientales, que son obligaciones específicas de gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno que no requieren de DAA o PAMA según lo establecido en el Anexo del presente Decreto Supremo. Las disposiciones técnicas ambientales se sustentan en la información técnica de dichas actividades que proporcione el ente fiscalizador, en el marco de su competencia, a la autoridad competente.

Los titulares de la industria manufacturera y de comercio interno que cuentan con disposiciones técnicas ambientales aprobadas deben

cumplirlas en el plazo de implementación que se establezca.

El OEFA está a cargo de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones técnicas ambientales.”

En el Capítulo II de este Título, se propone regular las disposiciones comunes aplicables a los instrumentos de gestión ambiental exigibles en el Sector Turismo; las mismas que están acorde con las normas generales del SEIA y con las demás normas ambientales sectoriales.

e. Título IV: Etapas y procedimientos del proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión de la actividad turística sujetos al SEIA

Este Título IV consta de siete capítulos, en los cuales se precisan los procedimientos administrativos de cargo de los titulares de la actividad turística en cada una de las etapas del proceso de evaluación del impacto ambiental, en el marco de la Ley del SEIA²³, sus modificatorias, y su Reglamento.

- En el Capítulo I se precisan las autoridades competentes, requisitos, procedimientos administrativos y plazos en las Etapas de la Solicitud y la Clasificación de proyectos de inversión del Sector Turismo. También se precisan los procedimientos administrativos que se deben seguir en los supuestos de que se hayan aprobado la clasificación anticipada.

Los procedimientos administrativos que se regulan en este capítulo y que han sido calificados como de evaluación previa y sujetos al silencio administrativo negativo, son el Procedimiento para la clasificación (artículo 28) y el Procedimiento para la evaluación y aprobación de la propuesta de términos de referencia y del plan de participación ciudadana de proyectos de inversión con clasificación anticipada (artículo 35). Al respecto, por mandato del Artículo 38²⁴, numeral 38.1, del Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en el bien jurídico medio ambiente, debiendo ser sustentada dicha calificación en la correspondiente exposición de motivos.

- Sobre el Procedimiento para la clasificación (artículo 28 del RGAST), este procedimiento administrativo tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, la propuesta del administrado respecto al nivel de la significancia del

²³ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446: "Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental"**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución; y,*
5. *Seguimiento y control."*

²⁴ "38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: (...) el medio ambiente, los recursos naturales (...), el patrimonio cultural de la nación (...)

La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior(...)"

impacto ambiental negativo (leve, moderado o alto) que su proyecto de inversión podría ocasionar en una determinada zona (área de influencia del proyecto), para obligarlo a gestionar sus impactos negativos significativos través del correspondiente estudio ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d). Dicha clasificación, por mandato del artículo 5 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, debe aprobarse por la autoridad competente ciñéndose a los siguientes criterios de protección ambiental:

- ✓ La protección de la salud de las personas;
- ✓ La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;
- ✓ La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;
- ✓ La protección de las áreas naturales protegidas;
- ✓ Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
- ✓ La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;
- ✓ La protección de los espacios urbanos;
- ✓ La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales;
- ✓ Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

En ese sentido, para proteger o garantizar el derecho fundamental, reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento expreso de la autoridad competente, es que el procedimiento administrativo es calificado de manera excepcional como de evaluación previa con silencio negativo. Ante la nueva regulación que se propone y que obligará a un indeterminado número de administrados a gestionar su instrumento de gestión ambiental, en cuya evaluación requiere la intervención de otras entidades públicas especializadas y de la participación ciudadana, la carga procesal se incrementará; por lo que considerarlo como de silencio positivo podría afectar dicho derecho fundamental

- Sobre el Procedimiento para la evaluación y aprobación de la propuesta de términos de referencia y del plan de participación ciudadana de proyectos de inversión con clasificación anticipada (artículo 35 del RGAST), tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, la propuesta del administrado respecto al contenido y alcances (Términos de Referencia) para la elaboración del estudio ambiental de categoría II (EIA sd) o III (EIA d) que haya sido clasificado anticipadamente en el Anexo II del Proyecto de RGAST; así como respecto de los mecanismos de participación ciudadana, medios de difusión, lugares de realización, presupuesto, cronograma y plazos de ejecución, entre otros aspectos, que deben ser incorporados en el Plan de Participación Ciudadana que deberá llevar a cabo el administrado durante la elaboración, evaluación y ejecución del estudio ambiental correspondiente. Es decir, este procedimiento busca obligar a que los estudios

ambientales de categoría II o III sean elaborados de manera exhaustiva respondiendo a unos términos de referencia que aborde todos los componentes bióticos o abióticos del ambiente, sus ecosistemas e interrelaciones, así como de promover las observaciones o sugerencias de la población interesada respecto a las implicancias negativas (o positivas) del proyecto de inversión en sus intereses personales o colectivos; todo ello en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental, reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento expreso de la autoridad competente, es que el procedimiento tiene que ser calificado como de evaluación previa con silencio negativo. Ante la nueva regulación que se propone y que obligará a un indeterminado número de administrados a gestionar su instrumento de gestión ambiental, en cuya evaluación requiere la intervención de otras entidades públicas especializadas y de la participación ciudadana, la carga procesal se incrementará; por lo que considerarlo como de silencio positivo podría afectar dicho derecho fundamental.

- En el Capítulo II se precisan aspectos que se deben cumplir durante la Etapa de Elaboración de los Estudios Ambientales de proyectos de inversión del Sector Turismo, como por ejemplo que los estudios ambientales deben ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad y la evaluación del impacto ambiental se realiza desde el diseño y formulación del proyecto de inversión, sobre el contenido de los estudios ambientales, entre otros.
- En los Capítulos III, IV y V se precisan los requisitos, el procedimiento y plazos para la Etapa de Evaluación y Aprobación de los Estudios Ambientales de Categoría I - Declaración del Impacto Ambiental, Categoría II - Estudio del Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III - Estudio del Impacto Ambiental Detallado, de los proyectos de inversión turístico, previo a su ejecución, respectivamente.

Los procedimientos administrativos regulados en los Capítulos III, IV y V están previstos para la evaluación de los estudios ambientales (DIA, EIA-sd y EIA-d) en el marco del SEIA y han sido calificados como de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo. Al respecto, por mandato del Artículo 38, numeral 38.1, del Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en el bien jurídico medio ambiente, debiendo ser sustentada dicha calificación en la correspondiente exposición de motivos.

- Sobre el Procedimiento de evaluación y aprobación de la DIA (artículo 45), tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, el estudio ambiental del proyecto de inversión clasificado anticipadamente como categoría I (DIA), en el Anexo II del Proyecto de RGAST. Es decir, el procedimiento busca obligar a que los estudios ambientales de categoría I sean elaborados de manera exhaustiva, cumpliendo la normativa ambiental vigente y aplicable al caso, respondiendo a unos términos de referencia que aborde todos los componentes bióticos o abióticos del ambiente, sus ecosistemas e interrelaciones, así como de promover las

observaciones o sugerencias de la población interesada respecto a las implicancias negativas (o positivas) del proyecto de inversión en sus intereses personales o colectivos; todo ello en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento expreso de la autoridad competente. Por tanto, el procedimiento es calificado de manera excepcional como de evaluación previa con silencio negativo. Ante la nueva regulación que se propone y que obligará a un indeterminado número de administrados a gestionar su instrumento de gestión ambiental, en cuya evaluación requiere la intervención de otras entidades públicas especializadas y de la participación ciudadana, la carga procesal se incrementará; por lo que considerarlo como de silencio positivo podría afectar el interés público de protección del ambiente para garantizar el derecho fundamental al medio ambiente de un número indeterminado de personas.

- Sobre el Procedimiento de evaluación y aprobación del EIA-sd (artículo 48), tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, el estudio ambiental del proyecto de inversión de categoría II (EIA sd). Es decir, este procedimiento busca obligar a que los estudios ambientales de categoría II sean elaborados de manera exhaustiva, cumpliendo la normativa ambiental vigente y aplicable al caso concreto, respondiendo a unos términos de referencia que aborde todos los componentes bióticos o abióticos del ambiente, sus ecosistemas e interrelaciones, así como de promover las observaciones o sugerencias de la población interesada respecto a las implicancias negativas (o positivas) del proyecto de inversión en sus intereses personales o colectivos; todo ello en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento expreso de la autoridad competente. Por tanto, el procedimiento es calificado de manera excepcional como de evaluación previa con silencio negativo. Ante la nueva regulación que se propone y que obligará a un indeterminado número de administrados a gestionar su instrumento de gestión ambiental, en cuya evaluación requiere la intervención de otras entidades públicas especializadas y de la participación ciudadana, la carga procesal se incrementará; por lo que considerarlo como de silencio positivo podría afectar el interés público de protección del ambiente para garantizar el derecho fundamental al medio ambiente de un número indeterminado de personas.
- Sobre el Procedimiento de evaluación y aprobación del EIA-d (artículo 51), tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, el estudio ambiental del proyecto de inversión de categoría III (EIA d). Es decir, el procedimiento busca obligar a que los estudios ambientales de categoría II sean elaborados de manera

exhaustiva, cumpliendo la normativa ambiental vigente y aplicable al caso concreto, respondiendo a unos términos de referencia que aborde todos los componentes bióticos o abióticos del ambiente, sus ecosistemas e interrelaciones, así como de promover las observaciones o sugerencias de la población interesada respecto a las implicancias negativas (o positivas) del proyecto de inversión en sus intereses personales o colectivos; todo ello en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento expreso de la autoridad competente. Por tanto, el procedimiento es calificado de manera excepcional como de evaluación previa con silencio negativo. Ante la nueva regulación que se propone y que obligará a un indeterminado número de administrados a gestionar su instrumento de gestión ambiental, en cuya evaluación requiere la intervención de otras entidades públicas especializadas y de la participación ciudadana, la carga procesal se incrementará; por lo que considerarlo como de silencio positivo podría afectar el interés público de protección del ambiente para garantizar el derecho fundamental al medio ambiente de un número indeterminado de personas.

- En el Capítulo VI se precisan los aspectos que se deben considerar durante la Etapa de la Resolución; es decir, el contenido del informe técnico legal que sustenta la resolución directoral que aprueba o desaprueba el estudio ambiental sometido a evaluación, la pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, así como la obligación de comunicar el inicio de obras y de operaciones.
- En el Capítulo VII se regulan aspectos específicos que no están contemplados en las normas generales el SEIA (Ley del SEIA y su Reglamento), referidos a la Etapa de Seguimiento del estudio ambiental; entre los cuales se regulan la Modificación Significativa del estudio ambiental aprobado, la Modificación No Significativa del estudio ambiental aprobado (en remplazo del Informe Técnico Sustentatorio - ITS), la Comunicación Previa, así como la Actualización del estudio ambiental. Así, se considera un Subcapítulo I, Modificación significativa del estudio ambiental aprobado, y un Subcapítulo II, Modificación no significativa del estudio ambiental aprobado, estableciendo supuestos específicos de procedencia, contenido, requisitos, procedimiento y plazos. Asimismo, en un Subcapítulo III, Acciones que no requieren modificación del estudio ambiental aprobado, se establece la comunicación previa de acciones que no requieren modificación del estudio ambiental, lo cual debe ser precisado por el MINCETUR, a través de una Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM. Y también se establece un Subcapítulo IV, Actualización del estudio ambiental aprobado, precisando supuestos de procedencia, contenido, requisitos, procedimiento y plazos de para la evaluación y aprobación de la correspondiente actualización.

Los procedimientos administrativos regulados en el Capítulo VII están previstos para la evaluación y aprobación de la modificación significativa y no significativa, así como para la actualización de los estudios ambientales (DIA, EIA-sd y EIA-d) en el marco del SEIA y han sido calificados como de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo. Al respecto, por mandato del Artículo 38, numeral 38.1, del Decreto Supremo

N° 0004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en el bien jurídico medio ambiente, debiendo ser sustentada dicha calificación en la correspondiente exposición de motivos.

- Sobre el Procedimiento de evaluación y aprobación de la modificación significativa del estudio ambiental (artículo 51), se rige por los artículos previstos para los procedimientos de la DIA, EIA-sd o EIA-d, según corresponda; es decir, le corresponde la calificación de evaluación previa, sujeto al silencio negativo. Tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, las Modificaciones Significativas que un administrado propone realizar a su proyecto de inversión que cuenta con un estudio ambiental aprobado de categoría I (DIA), II (EIA sd) o III (EIA d), sean elaborados de manera exhaustiva conforme a la normatividad ambiental vigente y aplicable al caso concreto, respondiendo a unos términos de referencia que aborde todos los componentes bióticos o abióticos del ambiente, sus ecosistemas e interrelaciones que podrían ser afectados de manera significativas con las modificaciones propuestas, así como de promover las observaciones o sugerencias de la población interesada respecto a las implicancias negativas (o positivas) en sus intereses personales o colectivos; todo ello en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento de la autoridad competente.
- Sobre el Procedimiento de evaluación y aprobación de la modificación no significativa del estudio ambiental (artículo 65), tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, las Modificaciones No Significativas que un administrado propone realizar a su proyecto de inversión que cuenta con un estudio ambiental aprobado de categoría I (DIA), II (EIA sd) o III (EIA d), sean elaborados de manera exhaustiva conforme a la normatividad ambiental vigente y aplicable al caso concreto, respondiendo a unos términos de referencia que aborde todos los componentes bióticos o abióticos del ambiente, sus ecosistemas e interrelaciones que podrían ser afectados de manera no significativas con las modificaciones propuestas, así como de promover las observaciones o sugerencias de la población interesada respecto a las implicancias negativas (o positivas) en sus intereses personales o colectivos; todo ello en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento de la autoridad competente. Por tanto, el PA es calificado de manera excepcional como de evaluación previa con silencio negativo, pues considerarlo como de silencio positivo podría afectar dicho derecho fundamental.

- Sobre el Procedimiento de evaluación y aprobación de la actualización del estudio ambiental (artículo 72), tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, las Actualizaciones de los estudios ambientales aprobados de los proyectos de inversión de categoría I (DIA), II (EIA sd) o III (EIA d), sean elaborados de manera exhaustiva conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del Proyecto de RGAST:
 - ✓ El cumplimiento de la estructura y contenido de los términos de referencia específicos comunes con los cuales se les aprobó los correspondientes estudios ambientales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 69.2 del presente Reglamento.
 - ✓ La integración de las modificaciones realizadas al estudio ambiental, de corresponder, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA;
 - ✓ Las medidas administrativas que se hubieran dictadas por la EFA competente e implementadas por el titular;
 - ✓ El análisis de los impactos reales en relación a los impactos identificados en el estudio ambiental aprobado, así como la optimización de las medidas contenidas en dicho estudio.
 - ✓ Las nuevas obligaciones generadas por norma que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación del estudio ambiental.
 - ✓ Un cuadro resumen de las obligaciones y compromisos ambientales derivados de la actualización.

Todo ello en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento expreso de la autoridad competente. Por tanto, el PA es calificado de manera excepcional como de evaluación previa con silencio negativo, pues considerarlo como de silencio positivo podría afectar dicho derecho fundamental.

f. Título V: Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Este Título contiene 4 capítulos que regulan la gestión ambiental de aquellas actividades, proyectos y/o servicios del Sector Turismo que no están incluidos en el Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA (Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, actualizado por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 186-2021-MINAM), o de aquellas actividades turísticas en curso que no cuentan con un estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental aprobado, así como para promover e incentivar las buenas prácticas ambientales en toda la cadena de valor de la actividad turística, en el marco del turismo sostenible.

- Así, en el Capítulo I se regula la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para considerar acciones orientadas a prevenir, mitigar y/o corregir los potenciales impactos ambientales negativos no significativos que podrían generarse durante la ejecución del proyecto de inversión turísticos no comprendido en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA. En ese sentido, se regula la solicitud de evaluación y aprobación de la FTA, su

contenido, requisitos, procedimiento, plazos, así como la posibilidad de presentar la Modificación de la FTA aprobada.

- Sobre el Procedimiento de evaluación y aprobación de la FTA (artículo 75), que es calificado como de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo; por mandato del Artículo 38, numeral 38.1, del Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es preciso justificar su excepcionalidad, en el entendido de que este procedimiento tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, la viabilidad ambiental de los proyectos de inversión turísticos que se pretenda ejecutar y que podrían generar impactos ambientales no significativos; para prevenir la generación de impactos ambientales negativos, a través del control de los impactos ambientales negativos no significativos; es decir, evitar que un impacto no significativo, por acumulación o sinergia con otros impactos no significativos, se convierta en un impacto significativo y con ello se podría afectar el interés público de la protección ambiental. En ese sentido, en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado que no gestiona sus impactos no significativos ante un pronunciamiento de la autoridad ambiental competente. Ante la nueva regulación que se propone y que obligará a un indeterminado número de administrados a gestionar su instrumento de gestión ambiental, en cuya evaluación requiere la intervención de otras entidades públicas especializadas y de la participación ciudadana, la carga procesal se incrementará; por lo que considerarlo como de silencio positivo podría afectar el interés público de protección del ambiente para garantizar el derecho fundamental al medio ambiente de un número indeterminado de personas.
- En el capítulo II se regula la gestión y manejo ambiental de las actividades turísticas en curso a través de Plan de Adecuación Ambiental en Turismo (PAAT), previsto para la gestión y manejo de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales, caracterizados como leves; o, a través del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en Turismo (PAMA) previsto para la gestión y manejo de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales del riesgo, caracterizados como relevantes. Dentro de los alcances, se establece que los titulares que a la fecha de vigencia del presente Reglamento vienen realizando o ejecutando sus actividades turísticas sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que las EFA pudieran determinar, deben solicitar al MINCETUR la adecuación ambiental de su actividad, a través de los instrumentos de gestión ambiental correctivos – preventivos PAAT o PAMA, de acuerdo al carácter leve o relevante de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales, según corresponda; generados o identificados en el área de influencia o como consecuencia de la actividad turística en curso. Para evitar que se desnaturalice el carácter preventivo del SEIA, se establece que en caso que una actividad se ejecute o inicie actividades posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento sin contar con certificación ambiental, no podrá obtener la aprobación de un instrumento de gestión ambiental de adecuación, debiendo la EFA tomar las acciones que corresponda en el marco de sus competencias. Asimismo, se dispone que titular de las actividades en curso debe elaborar su propuesta de PAMA o PAAT de acuerdo a los términos de referencia que aprueba el MINCETUR,

según corresponda; diferenciando las medidas para gestionar las acciones que respondan al carácter correctivo y al carácter preventivo del instrumento. Para facilitar y reducir costos, se establece que los PAAT pueden ser elaborado por personas naturales o jurídicas con inscripción vigente en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar instrumentos de gestión ambiental en el Sector Turismo. En el caso sea elaborado por personas naturales, estas deben contar con formación profesional en la temática ambiental, de recursos naturales y/u otros relacionados. El PAMA debe ser elaborado por personas jurídicas con inscripción vigente en el referido Registro.

Respecto a los procedimientos administrativos de evaluación y aprobación del PAMA (artículo 81) y del PAAT (artículo 84), en ambos casos se establecen que son de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo; y el plazo de evaluación es el plazo máximo de 30 días hábiles previsto en el TUO de la LPAG. También se regula el supuesto de Modificación de los mencionados IGAs de adecuación.

- Tal como lo menciona el artículo 38, numeral 38.1, del TUO de la LPAG, excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en el bien jurídico medio ambiente.

Ambos procedimientos tienen por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, los instrumentos de gestión ambiental correctivos – preventivos (PAAT o PAMA; según se trate de impactos reales o potenciales leves o relevantes, según corresponda) exigibles a las actividades turísticas en curso. Es decir, dichos procedimientos buscan obligar a que los administrados de actividades turísticas en curso que, a la fecha vienen desarrollando su actividad sin tener ningún instrumento de gestión ambiental aprobado, obtengan de la autoridad ambiental competente su PAAT o PAMA para gestionar los posibles impactos reales que hubiera o han generado en el área de influencia de la actividad en curso y puedan prevenir los futuros impactos potenciales que dicha actividad podría ocasionar. Así, deben elaborar su PAAT o PAMA de manera exhaustiva, cumpliendo la normativa ambiental vigente y aplicable al caso concreto, respondiendo a unos términos de referencia que aborde todos los componentes bióticos o abióticos del ambiente, sus ecosistemas e interrelaciones, así como de promover las observaciones o sugerencias de la población interesada respecto a las implicancias negativas (o positivas) de la actividad en curso en los intereses personales o colectivos del entorno de la actividad. Todo ello, en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento de la autoridad ambiental competente. Ante la nueva regulación que se propone y que obligará a un indeterminado número de administrados a gestionar su instrumento de gestión ambiental, en cuya evaluación requiere la intervención de otras entidades públicas especializadas y de la participación ciudadana, la carga procesal se incrementará; por lo que considerarlo como de silencio positivo podría afectar el interés público de

protección del ambiente para garantizar el derecho fundamental al medio ambiente de un número indeterminado de personas.

- En el capítulo III se propone regular el Plan de Cierre Detallado de proyectos de inversión en ejecución o de actividades en curso, como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de los proyectos de inversión en ejecución o de actividades turísticas en curso, exigible siempre que la EFA competente verifique y fundamente la obligación del titular de la actividad turística de presentar el Plan de Cierre Detallado correspondiente.
 - Sobre el Procedimiento de evaluación del PCD (artículo 89), es clasificado como de evaluación previa sujeto al silencio negativo, tiene por finalidad que la autoridad ambiental competente apruebe, con la intervención de entidades públicas opinantes, según sus competencias, y con la participación ciudadana interesada, previa evaluación técnica y legal, el Plan de Cierre Detallado propuesto por el administrado para el cierre final y postcierre de su proyecto turístico, siempre que la entidad de fiscalización ambiental competente de la jurisdicción donde se ha venido ejecutando dicho proyecto lo requiera. El PCD tiene que ser elaborado de acuerdo a las normas ambientales de calidad ambiental, entre otras normas ambientales aplicables al caso concreto y según las técnicas y metodologías que el MINCETUR aprobará en las correspondientes guías de cierre; para prevenir riesgos ambientales o que subsistan impactos ambientales después de terminado la actividad o en caso haya sido abandonada. Todo ello en aras de proteger y garantizar el derecho fundamental reconocido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política de 1993, de todas las personas a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de su vida; que, en número indeterminado, podrían verse afectados por el accionar del administrado ante la falta de pronunciamiento de la autoridad ambiental competente. Por tanto, el PA es calificado de manera excepcional como de evaluación previa con silencio negativo, pues considerarlo como de silencio positivo podría afectar dicho derecho fundamental.
- En el capítulo IV, en concordancia con lo que prima en la realidad de la actividad turística, que lo diferencia de las demás actividades económicas de otros sectores, se propone que el MINCETUR promueva los instrumentos económicos y financieros e Incentivos ambientales para la gestión ambiental de dicha actividad, a través de:
 - a) Programas de educación, capacitación y sensibilización ambiental para un turismo sostenible, que incorpore la capacitación y difusión del conocimiento sobre la cultura turística a todos los actores involucrados en las actividades de competencia del Sector Turismo.
 - b) Fortalecimiento y actualización de la temática de turismo sostenible, en sus dimensiones económica, ambiental, social y cultural, en la malla curricular de educación básica regular, superior y técnico profesional.
 - c) Difusión de buenas prácticas en sostenibilidad para la gestión de un turismo sostenible.
 - d) Diseño y elaboración de manuales con contenidos ambientales y de apoyo al fomento de turismo sostenible.
 - e) Reconocimiento público e incentivos para los titulares de la actividad turística ambientalmente responsables, así como aquellos comprometidos con el fomento de la sostenibilidad de la actividad turística sostenible.

- f) Creación y fomento del Certificado de Empresa Turística Ambientalmente Responsable.
- g) Otras que se propongan de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Se precisa que el MINCETUR otorga el Certificado de Empresa Turística Ambientalmente Responsable a los titulares de la actividad turística que presenten mejores niveles de desempeño ambiental en el desarrollo de dicha actividad, lo cual constituye el reconocimiento más importante que el MINCETUR otorga a los titulares de la actividad turística

Asimismo, se regula las Buenas Prácticas en Sostenibilidad en la actividad turística, entendidas como un conjunto de lineamientos, tanto generales como específicos, para promover la sostenibilidad de la actividad turística, voluntaria, de mejora continua y que contribuyen a un turismo sostenible, entre otros aspectos que debe considerar o hacer el MINCETUR.

g. Título VI: Acceso a la información pública ambiental y la participación ciudadana en asuntos ambientales

En este Título se reconoce la importancia de los Derechos de Acceso a la Información Pública Ambiental y a la Participación Ciudadana en asuntos ambientales, en la gestión ambiental del Sector Turismo, acorde con el Principio de Gobernanza Ambiental señalado en la Ley General del Ambiente. En ese sentido, es de aplicación en este Sector el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; así como el Reglamento de la Ley del SEIA, D.S. 019-2009-MINAM.

Se establece que el MINCETUR, mediante Resolución Ministerial, con la opinión previa favorable del MINAM, aprobará los lineamientos para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana que se deben desarrollar durante la elaboración y evaluación de los PAMA, PAAT y FTA; sí como para promover e implementar las buenas prácticas ambientales en el Sector Turismo.

h. Título VII: Fiscalización y denuncias ambientales

En este Título se precisan aspectos propios de la fiscalización ambiental en el Sector Turismo los mismos que el MINCETUR propone en su condición de autoridad ambiental del referido Sector, de alcance nacional; en concordancia con el SINEFA y las disposiciones que emita el OEFA, como ente rector de ese Sistema, y que sean aplicables a los titulares de la actividad turística.

En el Sector Turismo, la fiscalización ambiental es de competencia exclusiva de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) regionales, que tienen transferidas dichas competencias en cada una de sus jurisdicciones (proceso de transferencia que ya culminó, según las Resoluciones Ministeriales N° 084-2006-MINCETUR y N° 311-2006-MINCETUR), quedando pendiente que el MINCETUR le transfiera las competencias de fiscalización ambiental, en el ámbito de Lima Metropolitana, a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En suma, en el Sector Turismo, los gobiernos regionales son las competentes en cada una de sus jurisdicciones para realizar fiscalización ambiental a las actividades turísticas; excepto en Lima Metropolitana, donde aún es competente el MINCETUR.

Sin embargo, el MINCETUR considera necesario que en este Reglamento se regulen aspectos de la fiscalización ambiental que han sido establecidos por el OEFA, en su condición de ente rector del SINEFA, en sus normas generales y transversales, sobre todo en su Reglamento de Supervisión, aprobado por la Resolución del Concejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD; para coadyuvar la eficacia de la fiscalización ambiental de los gobiernos regionales o para hacer predecible a los administrados respecto de algunas obligaciones formales que pueden estar vinculados a la fiscalización ambiental o, sobre todo, para fortalecer la vinculación y retroalimentación entre el SEIA y el SINEFA. Sobre esto último, ha publicado²⁵ el OEFA lo siguientes:

“Como se explicó anteriormente, en la etapa de fiscalización ambiental se verifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables previstas en los instrumentos de gestión ambiental, las cuales se encuentran destinadas a evitar, controlar o mitigar los impactos negativos generados por el desarrollo de las actividades económicas.

No obstante, el fiscalizador ambiental, durante el desarrollo de sus funciones, puede identificar nuevos impactos ambientales no previstos en los instrumentos de gestión ambiental. Esta situación no implica necesariamente que el certificador haya omitido la evaluación de algún aspecto de la actividad económica, sino que se han presentado circunstancias sobrevinientes al otorgamiento de la certificación ambiental.

En estos supuestos, la autoridad fiscalizadora se encuentra facultada para dictar las medidas administrativas que resulten pertinentes, a fin de evitar, controlar o mitigar los impactos ambientales negativos que se hubiesen detectado, sin perjuicio de solicitar la intervención del certificador para hacer efectivo el cumplimiento de alguna medida dictada o poner en su conocimiento la nueva información para que pueda ser considerada en las futuras evaluaciones de impacto ambiental.

Los supuestos antes mencionados son la evidencia más clara del proceso de retroalimentación que existe entre la certificación ambiental y la fiscalización ambiental.

El control de los impactos ambientales no se limita a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, sino que va más allá, pues durante el desarrollo de una actividad se pueden presentar impactos ambientales no previstos.”

En ese sentido, se recogen los artículos 9 (artículo 104 del RGAST), 30 (artículo 105 del RGAST) y 31 (artículo 106 del RGAST) del precitado Reglamento de Supervisión del OEFA, teniendo en cuenta, además, que en su Tercera Disposición Complementaria establece que dicho Reglamento puede servir de modelo para que las EFA reglamenten su función de supervisión, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien parecería que las propuestas de los artículos 104, 105 y 106 del RGAST resultarían redundantes si se tiene la norma precitada del OEFA, la actividad turística no se encuentra dentro del ámbito de fiscalización ambiental por dicha entidad; pues, tal como se desprende del artículo 63, literales k y m, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, son los gobiernos regionales quienes tienen la función exclusiva para realizar fiscalización ambiental en materia de turismo, con excepción del ámbito

²⁵ **La vinculación y la retroalimentación entre la certificación y la fiscalización ambiental.** OEFA, primera edición (edición digital), 2016, página 130

de Lima Metropolitana. En consecuencia, el MINCETUR, en su condición de autoridad ambiental sectorial, con el propósito de que los administrados de la actividad turística conozcan sus obligaciones de manera clara, de que se facilite a las EFAs ejercer su función de fiscalización ambiental y de que se fortalezca la vinculación entre el SEIA y el SINEFA, recoge en el RGAST lo señalado los artículos 9, 30 y 31 del Reglamento de Supervisión del OEFA; las mismas que ha sido reguladas en base a la experiencia que ha desarrollado dicha entidad OEFA en otras actividades económicas.

i. Disposiciones Complementarias y Finales y Transitorias

Esta propuesta de RGAST contiene cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y ocho (08) Disposiciones Complementarias Transitorias para precisar, entre otros aspectos que requieran ser implementados posteriormente, la situación jurídica de los procedimientos administrativos en trámite, plazo que tienen los titulares de actividades en curso para presentar los instrumentos de gestión ambiental correctivos - preventivos, las competencias del MINCETUR para realizar la clasificación y evaluar los estudios ambientales en el marco del SEIA, en tanto no se les transfiera al SENACE, etc.

j. Anexos

Finalmente, con el propósito de generar predictibilidad en los administrados del Sector Turismo, el RGAST propone cuatro (04) Anexos.

Sobre dichos anexos, a continuación, se pasa a sustentar la Clasificación Anticipada para los Proyectos de Inversión comprendidos en el Listado de Inclusión de Proyectos del SEIA (para los instrumentos de gestión ambiental preventivos previstos en el RGAST - Anexo 2) y la Clasificación Ambiental para las actividades turísticas en curso (instrumentos de gestión ambiental correctivos – Anexo 3)

Clasificación Anticipada²⁶

1.1. Listado del universo de proyectos de competencia del Sector Turismo

1.1.1 Naturaleza, tipología del proyecto y/o actividades del Sector Turismo.

El Estado peruano, según la Ley General de Turismo N° 29408, emitida en el año 2009, considera el turismo un sector de interés nacional prioritario para el desarrollo del país, que debe ser incluido en los planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones de los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y aquellas entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructuras y servicios para el desarrollo sostenible de esta actividad.

Asimismo, el artículo N° 1 de la Ley establece la relación de prestación de servicios turísticos, los cuales son:

- Servicios de hospedaje
- Servicios de agencias de viajes y turismo
- Servicios de agencias operadoras de viajes y turismo.

²⁶ INFORME N° xxx- 2020 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-RFB

- Servicios de transporte turístico²⁷
- Servicios de guías de turismo,
- Servicios de organización de congresos Convenciones y eventos
- Servicios de orientadores turísticos²⁸
- Servicios de restaurantes
- Servicios de centros de turismo termal y/o similares
- Servicios de turismo o aventura, ecoturismo o similares.
- Servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y cuya última modificación fue aprobada con Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR señala en el artículo 54 que corresponde al Viceministerio de Turismo, formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política nacional de turismo y artesanía así como proponer y emitir según el caso, las normas de alcance nacional que correspondan a la actividad turística y artesanal, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito.

El artículo 55 señala que es función del Viceministerio de Turismo el formular, proponer dirigir ejecutar y evaluar la política de desarrollo de la actividad turística y artesanal

Programación multianual de inversiones 2019 MINCETUR

Mediante la Resolución Ministerial N° 129-2019-MINCETUR de fecha 05.04.2019, se aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2020-2022, cuyos pliegos que ejecutan acciones son: El Ministerio de Comercio Exterior y, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación busca reducir la brecha de los recursos turísticos inventariados que brindan inadecuados servicios turísticos públicos

Al respecto, los servicios turísticos públicos²⁹ son los servicios ofrecidos a partir de las instalaciones turísticas y recursos turísticos en el producto, atractivo, circuito o corredor turístico con la finalidad de satisfacer las necesidades del visitante, mejorando la experiencia de la visita, ofreciéndole facilidades, calidad y seguridad'. Se detallan los siguientes:

- Servicios de observación.
- Servicios de orientación turística.
- Servicios de información turística.
- Servicios de interpretación cultural.
- Servicios de disfrute del paisaje.

²⁷ Mediante Decreto Supremo N° 017 – 2009 – MTC, Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, que entró en vigencia el 01 de julio de 2009, se derogó el Decreto Supremo N° 003 – 2005 – MTC, Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre y sus modificatorias, no existiendo a la fecha disposición alguna que faculte al MINCETUR a emitir una autorización sectorial para la prestación de servicios de transporte turístico terrestre.

²⁸ Considerados en el Reglamento de Guía de Turismo aprobado con D.S. N° 004-2010-MINCETUR

²⁹ Guía Metodológica para la Identificación Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Turismo, a Nivel de Perfil. 2011.

- Servicios de descanso (para recorridos largos).
- Servicios de embarque y desembarque para uso turístico.
- Servicios de acceso directo al recurso/atractivo.
- Servicios para el recorrido interno del recurso/atractivo.
- Servicios para exposición de muestras culturales.
- Servicios para exposición de flora o fauna silvestre.
- Servicios para estacionamiento de transporte turístico.

En ese contexto, considerando el marco regulatorio se establece el siguiente universo de actividades³⁰ y proyectos que el Sector Turismo tienen a su cargo:

Servicios de establecimientos de Hospedaje

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, las clases y categorías de hospedaje. Asimismo, indica que los establecimientos de hospedaje solicitaran al órgano competente, su clasificación y/o categorización cumpliendo para tal efecto con los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal:

- Hotel: Establecimiento de hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea.
- Apart-hotel : Establecimiento de hospedaje que está compuesto por departamentos que integran una unidad de explotación y administración.
- Hostal: Establecimiento de hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea.
- Albergue: Establecimiento de hospedaje que presta servicio de alojamiento preferentemente en habitaciones comunes, a un determinado grupo de huéspedes que comparten uno o varios intereses y actividades afines. Su ubicación y/o los intereses y actividades de sus huéspedes, determinarán la modalidad del mismo.

Servicios que ofrecen las agencias de viajes y turismo

Mediante Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, que establece las disposiciones administrativas para la autorización, clasificación y supervisión de las Agencias de Viajes y Turismo que operan en el país; asimismo, establece los órganos competentes en dicha materia.

Posteriormente, se aprobó la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad

³⁰ Ley 29408. Ley General de Turismo

Anexo 2: Glosario

Actividad Turística. - La destinada a prestar a los turistas los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo

turística, estableciendo en su artículo 27 que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal b) del Anexo N° 1 de la citada norma que son prestadores turísticos los que realizan los servicios de Agencias de Viajes y Turismo.

Cabe señalar que, el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo antes citado, fue aprobado en el marco de la Ley N° 26961, Ley de Desarrollo de la Actividad Turística, norma derogada por la actual Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR se aprueba Apruébese el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aplicable a los servicios que la Agencia de Viajes y Turismo que ofrece en el país y son prestados en el exterior, dichas actividades se expresan en el artículo 8 de la referida norma, las cuales son

- Promoción del turismo y de los servicios turísticos que presta en los ámbitos nacional y/o internacional;
- Proyección, elaboración, producción, contratación, organización, operación, asesoría y comercialización de programas y demás servicios turísticos, a nivel nacional e internacional;
- Representación de empresas intermediarias u Agencias de Viajes y Turismo no domiciliadas en el país;
- Representación de empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial o lacustre y otros medios de transporte;
- Intermediación en la reserva y venta de boletos y pasajes en cualquier medio de transporte;
- Intermediación en la reserva y contratación de servicios turísticos;
- Alquiler de vehículos con y sin conductor;
- Fletamento de servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial o lacustre y otros medios de transporte;
- Organización, promoción y operación de congresos, convenciones y otros eventos similares;
- Recepción y traslado de turistas;
- Brindar orientación, información y asesoría al turista;
- Venta de pólizas de seguros de viaje; y
- Alquiler de útiles y/o venta de equipos para la práctica de diversas modalidades de turismo, así como venta de souvenirs o artesanías.

Servicios de guías de turismo

Los servicios del guía de turismo están reglamentados a través de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, la cual establece las funciones, derechos y obligaciones con el objeto regular la actividad del guía de turismo³¹, ejercida

³¹ Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo
Artículo 2. Guía de turismo

Para los efectos de la presente Ley, Guía de turismo es la persona natural acreditada con título oficial de guía de turismo, expedido por institutos superiores y centros de formación superior oficialmente reconocidos, que hayan cursado y aprobado estudios por el lapso mínimo de seis semestres; así como los licenciados en turismo colegiados

por los linceados en turismo y por los guías oficiales de turismo que ostentan título a nombre de la Nación y estén debidamente registrados.

Asimismo, a través de la cuarta disposición complementaria final del Reglamento del Guía de Turismo aprobado con D.S. N° 004-2010-MINCETUR y modificado con Decreto Supremo N° N° 004-2019-MINCETUR, se reconoce las actividades realizadas por el “Orientador Turístico” el cual es definido como la persona que ejerce las actividades especializadas referidas en el artículo 7° de la Ley referidas a especialidades de guidismo (Alta montaña, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales). Presta servicios de información y orientación turística en el caso de no contar con Guías Oficiales de Turismo o Licenciados en Turismo en determinado ámbito circunscrito. En los demás casos podrán prestar servicios de manera conjunta.

Servicios de Restaurantes Turísticos

Mediante Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR se aprobó el Reglamento de Restaurantes Turísticos, el cual establece las disposiciones para la categorización, calificación y supervisión del funcionamiento de los restaurantes. Asimismo, dicha norma se modificó mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR con la finalidad incorporar medidas de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos referidos a los referidos prestadores de servicios turístico.

La precitada norma define a los restaurantes como *“Establecimiento que expende comidas y bebidas al público, preparadas en el mismo local, prestando el servicio en las condiciones que señala el presente Reglamento y de acuerdo a las normas sanitarias correspondientes”*.

De igual manera el literal b) del artículo 3 refiere que el Rango definido por el Reglamento a fin de diferenciar las condiciones de infraestructura, equipamiento y servicios que deben ofrecer los restaurantes, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos. Puede ser de cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) o un (1) Tenedor.

De manera simultánea o posterior a la categorización antes mencionada, el titular de manera voluntaria solicita la categorización de “Restaurante Turístico”. Para tal efecto se debe acreditar que el restaurante cumple con alguna de las condiciones siguientes:

- Se ubique en una zona de calificación especial otorgada por el Sector Cultura.
- Se ubique en un Área Natural Protegida por el Estado.
- Se ubique en un inmueble declarado Patrimonio Cultural de la Nación que permita brindar el servicio de restaurante.
- Se dedique principalmente a la explotación de recursos gastronómicos de alguna o varias regiones del Perú en forma permanente, que incluya especialidades, platos y bebidas típicas.
- Desarrolle tendencias gastronómicas de vanguardia y/o que en la preparación de los alimentos procure el rescate de técnicas culinarias ancestrales del Perú.

- Difunda muestras culturales del Perú de manera permanente, como parte de la decoración del restaurante o en una sala especialmente acondicionada para tal fin.
- Ofrezca espectáculos de folclore nacional por lo menos dos veces a la semana en forma regular.

En ese sentido, para la clasificación la norma considera los criterios de zonificación para determinar su aplicación.

Servicios que prestan los centros de turismo termal y/o similar

Mediante decreto supremo 021-2011-MINCETUR se aprueba el Reglamento de los servicios turísticos que prestan los centros de turismo termal y/o similares, el cual en el literal a) del artículo 3 define al servicio de centros de turismo termal y/o similares como *aquellos que se prestan en instalaciones e infraestructura destinada: al uso o disfrute de las aguas termo- minerales, servicios que también pueden comprender otros de naturaleza turística, como son los que se brindan en hospedajes y restaurantes, o servicios recreativos, como actividades complementarias.*

Asimismo, precisa que no se considera como servicios de centros de turismo termal y/o similar, aquellos que suponen el aprovechamiento de aguas minero-medicinales con fines exclusiva o principalmente terapéuticos; ni el aprovechamiento de dichas aguas minero- medicinales que no tengan la condición de termo-minerales.

Las instalaciones obedecen a la construcción de infraestructura que tiene como fin prestar los servicios turísticos de centros de turismo termal y/o similares dichas instalaciones deben contar con la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico y la correspondiente licencia de Uso de Agua.

Según el artículo 13 del citado Reglamento, se pueden brindar servicios de hospedaje, restaurante u otros servicios turísticos complementarios que formen parte del servicio de centros de turismo termal y/o similar, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos que regulan tales servicios

Es preciso indicar que la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, para efectos del uso de agua con fines turístico, se debe cumplir con las condiciones concurrentes siguientes:

- a) Que se acredite, mediante certificado de clasificación y composición físico química del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, su condición de termo mineral y que no es perjudicial a la salud humana.

- b) Que se acredite, mediante certificado microbiológico de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, que el agua no es perjudicial a la salud humana

Servicios de Turismo de Aventura

El artículo 27 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal j) de su Anexo N° 1, que son prestadores turísticos los que realizan, entre otros, los servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares.

En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 083-2018-MINCETUR se aprueba las modalidades de Turismo de Aventura: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy/ipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela, cuyas definiciones se encuentran contenidas en el listado que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Servicios de Juegos de casino y máquinas tragamonedas

Mediante Ley N° 27153 se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, la cual de manera excepcional se considera parte de la actividad turística.

Asimismo, el artículo 6 señala que pueden instalarse salas para la explotación de juegos de casino en:

- Hoteles de 4 (cuatro) o 5 (cinco) estrellas, incluso inmuebles declarados monumentos históricos por el Instituto Nacional de Cultura, debidamente acondicionados.
- Restaurantes 5 (cinco) tenedores turísticos.

Puede instalarse salas para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en:

- Hoteles de 4 (cuatro) o 5 (cinco) estrellas en las provincias de Lima y Callao.
- Hoteles de 3 (tres) o más estrellas en otras provincias distintas a las de Lima y Callao.
- Los lugares autorizados para la explotación de juegos de casino.

Considerando lo expuesto, estas actividades deben ubicar de acuerdo a Ley dentro de un hotel o restaurante, lo cual, de acuerdo con el principio de indivisibilidad debe ser evaluado como parte integrante del proyecto más grande.

Servicios de canotaje

Mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de Canotaje Turístico el cual deroga el Decreto Supremo N° 004-2008-MINCETUR, el cual establece las disposiciones que regulan la actividad de los prestadores de servicios turísticos en el ámbito del canotaje turístico,

a través de las Agencias de Viaje y Turismo; asimismo, establece los órganos competentes en dicha materia.

Turismo comunitario

El Turismo Comunitario³² es toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales representadas por organizaciones de base comunitaria (OBC); que se integra de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales para contribuir con el desarrollo de la comunidad; siendo su cultura y el entorno natural, los componentes claves y diferenciadores que conforman su producto turístico.

Las actividades turísticas desarrolladas por las Organizaciones de Base Comunitaria (OBC) son las siguientes:

- Alojamiento
- Alimentación
- Alojamiento y alimentación
- Orientación turística
- Actividades de turismo de aventura
- Actividades de turismo cultural
- Actividades de turismo de naturaleza

Cabe resaltar que, las actividades de alojamiento y alimentación que brindan los emprendimientos de Turismo Comunitario no se encuentran reconocidos en el Reglamento de Restaurantes y en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje vigentes; toda vez que estos servicios son brindados en espacios rurales y en las propias casas de los pobladores locales. Asimismo, dada su dinámica económica y a las condiciones políticas y sociales existentes en cada comunidad, no podrían ser tratados bajo las condiciones establecidas en estas normativas.

Igualmente, las actividades de aventura, cultural y/o naturaleza que promueven y desarrollan las organizaciones de base comunitaria, como parte de la gestión turística en sus respectivas comunidades, no se encuentran reconocidas en el Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo toda vez que esta normativa no recoge las características propias de una dinámica turística en medios rurales. Asimismo, esta operación no es masiva ni constante y el ámbito de intervención u operación no se circunscribe a toda la región como suele operar normalmente una Agencia de Viaje y Turismo; además los emprendimientos carecen de recursos económicos y humanos para ser tratado bajo las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa.

Artesanía y líneas artesanales

El literal b) del Reglamento de la Ley N° 29073 - Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal se define a la Artesanía como la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea

³² De acuerdo con los Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú, aprobados por Resolución Ministerial N° 402-2019-MINCETUR.

compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. De ser producidos industrialmente estos bienes pierden su condición de artesanía.

Asimismo, el literal n) señala que la Línea Artesanal son los diferentes productos artesanales que se agrupan en función a los siguientes criterios: materias primas utilizadas en su elaboración, lugar de procedencia ó las técnicas o procesos de producción, existentes o futuros, que expresan la creatividad y habilidad manual del artesano.

En ese sentido se ha considerado las siguientes líneas artesanales como parte del grupo de actividades que son parte del sector.

- Línea artesanal de Cerámica
- Línea artesanal de Joyería
- Línea artesanal de Textil
- Línea artesanal de Tallado de Madera
- Línea artesanal de Fibra Vegetales

De igual manera el numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29073 - Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal señala que las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades artesanales y utilicen como materia prima especies de fauna o flora silvestre para la elaboración de productos de artesanía, deben utilizar productos cuya procedencia sea de origen legal de acuerdo con la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus normas modificatorias.

Asimismo, el numeral 70.2 señala que para la elaboración de productos artesanales en las que se utilice especies hidrobiológicas como materia prima, no se deberán utilizar aquellas especies legalmente protegidas, especies amazónicas protegidas o declaradas en veda, de acuerdo a la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento

Infraestructura Turística - Casuística de los proyectos del sector turismo

a. Proyectos de inversión en la Programación multianual de inversiones 2018 MINCETUR

Mediante Resolución Ministerial 273-2018 MINCETUR, se aprueba el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Publico Privadas (APP) del Sector Comercio Exterior y Turismo 2018-2020, el mismo que contiene la identificación y selección de los potenciales proyectos de APP.

Asimismo, refiere que se considera como adecuado servicio turístico a aquellos recursos turísticos inventariados que tiene implementados los siguientes aspectos

Aspectos tangibles (Instalaciones Turísticas) de corresponder:

- Miradores turísticos
- Museos de sitio
- Centros de Interpretación
- Paneles interpretativos
- Instalación para la exposición de flora o fauna silvestre
- Paradores turísticos
- Embarcaderos/muelles turísticos
- Marina turística
- Oficina de información turística.
- Zonas de Campamento (camping)
- Estancia para animales de transporte turístico
- Senderos peatonales, entre otros
- Señales Turísticas
- Zonas para muestras culturales, entre otros.
- Servicios higiénicos

b. Instalaciones menores de Infraestructura turística

Los PIP de turismo para satisfacer adecuadamente las necesidades del visitante consideran las siguientes instalaciones turísticas:

- Centros de interpretación
- Miradores turísticos
- Paradores turísticos
- Oficina de Información Turística (módulos de información)
- Estancia para animales de transporte turístico (acémilas, caballos, llamas)
- Estacionamiento de vehículos
- Senderos peatonales, ecuestres, entre otros
- Señales turísticas
- Museos de sitio dentro del recorrido turístico
- Oficinas administrativas
- Plazas y plazoletas dentro del recorrido turístico
- Embarcaderos
- Marina turística
- Teleféricos

De acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 324-2014-MINAM-DGPNIGA, la construcción de estas instalaciones turísticas comprendidas en estos proyectos³³, por sus dimensiones, diseño, armonía con el paisaje y mimetización de los materiales con el área a intervenir, **no generaría impactos ambientales negativos de carácter significativo**. Además, si se encuentran dentro de un ANP, se deben ejecutar en concordancia con los Planes Maestros y en las zonas permitidas³⁴, para que el proyecto contribuya a las actividades de conservación de la diversidad biológica representativa.

De la casuística revisada, no se requirió certificación ambiental a los PIP de Turismo que comprendían las siguientes instalaciones turísticas: centro de interpretación (54.4 m²), servicios higiénicos (28m²), mirador (9 m²),

33 Oficio N° 324-2014-MINAM-DGPNIGA

34 Artículo 23 de la Ley N° 26834, Ley de ANP

mejoramiento de senderos pedestres (10.6 km), señalética, puestos de control y refugios, en tanto se ubicaban en la zona de Uso Turístico y Recreativo de la ANP

Infraestructura Turística CITE

De acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2016-Produce se define al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica como la Organización, creada y calificada, que es promovida y gestionada por una persona jurídica de derecho público o privado, que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas en general, y de los sectores productivos. Para dicho fin, cuenta con personal e infraestructura que le permite generar y transferir conocimiento y tecnología, realizar actividades de Investigación, desarrollo e innovación, y prestar servicios de apoyo a la innovación y a las actividades productivas.

Teleféricos

Considerando la casuística del sector, se encuentran proyectos de construcción y operación de considere línea/s de transporte por cable tipo teleférico o telecabina o similar. Dichos proyectos forman parte del grupo de proyectos del Sector, siempre que se desarrollen con fines turísticos.

1.2. Aspectos considerados en la determinación de tipologías de las actividades del Sector Turismo

1.2.1. Universo de proyectos

Considerando el universo de las actividades y servicios del sector turismo se realiza la siguiente agrupación:

TABLA 1 - UNIVERSO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR TURISMO

Actividad Turística	Tipología	Normativa que regula la actividad
Infraestructura para Hospedaje	Hotel cinco estrellas	Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR
	Hotel cuatro estrellas	
	Hotel tres estrellas	
	Hotel dos estrellas	
	Hotel una estrella	
	Apart-hotel cinco estrellas	
	Apart-hotel cuatro estrellas	
	Apart-hotel tres estrellas	
	Hostal tres estrellas	
	Hostal dos estrellas	
	Hostal una estrella	
	Resort cinco estrellas	
	Resort cuatro estrellas	
	Resort tres estrellas	
	Albergue	
	Albergue	

Actividad Turística	Tipología	Normativa que regula la actividad
Infraestructura turística de inversión Pública para creación, mejoramiento, ampliación o recuperación	Servicios turísticos públicos en circuitos turísticos y/o ruta(s) turística (s) y/o corredor (es) turístico(s) y/o recurso(s) turístico(s).	
Infraestructura turística	Teleféricos de naturaleza y finalidad turística.	
Servicios que prestan los centros de turismo termal y/o similar		Decreto Supremo 021-2011-MINCETUR
Artesanía y líneas artesanales Servicios de innovación tecnológica en artesanía y turismo en los centros de innovación tecnológica (CITE) en artesanía y turismo	Línea artesanal de Cerámica	Ley N° 27153
	Línea artesanal de Joyería	
	Línea artesanal de Textil	
	Línea artesanal de Tallado de Madera	
	Línea artesanal de Fibra Vegetales	
Servicios de Restaurantes	Restaurante de 1,2,3,4 y 5 tenedores	Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR y su Modificación con Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR
	Restaurante turístico	
Servicios que ofrecen las agencias de viajes y turismo	Promoción del turismo y de los servicios turísticos que presta en los ámbitos nacional y/o internacional;	Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR
	Proyección, elaboración, producción, contratación, organización, operación, asesoría y comercialización de programas y demás servicios turísticos, a nivel nacional e internacional;	
	Representación de empresas intermediarias u Agencias de Viajes y Turismo no domiciliadas en el país;	
	Representación de empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial o lacustre y otros medios de transporte;	
	Intermediación en la reserva y venta de boletos y pasajes en cualquier medio de transporte;	
	Intermediación en la reserva y contratación de servicios turísticos;	
	Alquiler de vehículos con y sin conductor;	
	Fletamento de servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial o lacustre y otros medios de transporte;	
	Organización, promoción y operación de congresos, convenciones y otros eventos similares;	
	Recepción y traslado de turistas;	
	Brindar orientación, información y asesoría al turista;	
Servicios de Turismo de Aventura	Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy / ipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela	Resolución Ministerial N° 083-2018-MINCETUR
Servicios de canotaje		Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR
Servicios Turismo comunitario	Alojamiento Alimentación	Resolución Ministerial N° 402-2019-MINCETUR

Actividad Turística	Tipología	Normativa que regula la actividad
	Alojamiento y alimentación Orientación turística Actividades de turismo de aventura Actividades de turismo cultural Actividades de turismo de naturaleza	

Fuente: Elaboración propia

1.2.2. Certificaciones Ambientales emitidas por el Sector

A fin de segregar los proyectos que requerirían de instrumento de gestión ambiental del universo de inversiones realizadas en el Sector Turismo, se evaluó la casuística en base a las certificaciones ambientales emitidas por el sector obteniéndose como primer análisis lo siguiente:

TABLA 2 - PROYECTOS CERTIFICADOS DEL SECTOR TURISMO

N°	Grupo	Casuística Del Sector				
		Tipos de proyectos	EIA-sd	DIA	PAMA ³	Total
1	Hospedaje	Hostal	0	0	1	1
2		Hoteles	2	32	6	40
3		Albergue	0	4	1	1
4		Infraestructura turística	5	51	1	57
5		Vivienda vacacional	1	0	0	1
6		Albergue	0	1	1	2
7		Hospedaje	0	3	9	12
8		Resort	0	0	1	1
12	Restaurante	Restaurante	0	1	0	1
13	Baños termales	Baños termales	2	0	0	2
14	Teleférico	Teleférico	2	0	0	2
Total			11	92	20	124

Fuente: Base de datos 2019 de la Dirección de Asuntos Ambientales.

1.2.3. Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para proyectos de inversión del sector Turismo

Asimismo, para el análisis se ha considerado la Modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para proyectos de inversión del sector Turismo aprobada por Resolución Ministerial N° 186-2021-MINAM, que fue impulsada por el sector y cuyo sustento técnico se plasman en los (INFORME N° - 2020 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT - RFB, Informe N° 0037- 2020 -

MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-RFB e INFORME N° 005 - 2021 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT - RFB.

TABLA 3 - LISTADO DE INCLUSIÓN DEL SEIA

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
TURISMO	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		

	<p>1. Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas tales como centros de interpretación, miradores turísticos, paraderos turísticos, oficina de información turística, estacionamiento de vehículos, senderos peatonales, señales turísticas, museos de sitio dentro del recorrido turístico, oficinas administrativas para servicios turísticos, plazas y plazoletas dentro del recorrido turístico, y otras con características similares reconocidas por el sector; que no representen un componente auxiliar y/o complementario de un proyecto y/o actividad del sector turismo y que cumpla al menos uno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La superficie a ser ocupada sea mayor a 4 ha. b) La superficie a ser ocupada sea mayor a 0.5 ha y que se localicen total o parcialmente en un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional previamente autorizado por las autoridades competentes. c) La superficie a ser ocupada sea mayor a 1 ha y que además se encuentren ubicados en al menos una de las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> - Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. - Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia. - Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. - Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. - Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. - Se encuentren ubicado en áreas que no tengan conexión a la red de alcantarillado ni agua potable. <p>2. Proyectos o inversiones turísticas que consideren línea/s de transporte por cable tipo teleférico o telecabina o similar.</p> <p>3. Centro de turismo termal que cumpla con las condiciones para el uso de agua con fines turísticos previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG.</p> <p>4. Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos que cumplan al menos con alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aforo mayor de 20 personas y que se localicen total o parcialmente en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional previamente autorizado por las autoridades competentes, así como en ecosistemas frágiles y/o Sitios Ramsar en cumplimiento de la legislación de la materia. b) Aforo mayor de 100 personas y que se localicen en: <ul style="list-style-type: none"> - Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente y - Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso 	<p>No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.</p>	<p>Ver Nota (*****) al final del listado.</p>
--	--	---	---

	<p>público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se encuentre en un área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, previamente autorizado por las autoridades competentes. <p>c) Aforo mayor de 200 personas y que se localicen en áreas que no tengan conexión a la red alcantarillado ni agua potable.</p> <p>5. Proyectos de construcción de Centro de Innovación Tecnológica (CITE) artesanal ubicado en áreas que no cuenten con servicios de alcantarillado y/o no cuente con agua potable para el CITE.</p>		
--	---	--	--

Fuente: Resolución Ministerial N° 186-2021-MINAM

1.3. Clasificación Anticipada

La Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM, que establece las Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), señala que la clasificación anticipada busca asignar una categoría (EIA-d, EIA-sd, DIA), a grupo de proyectos con características comunes o similares. Entendiéndose por proyecto a *Toda obra o actividad pública, privada o mixta que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales Incluye los proyectos de inversión que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los proyectos de investigación*”; según el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con D.S N° 019-2009-MINAM.

Actualmente el SNIP fue reemplazado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Legislativo N° 1252 el 01 de diciembre de 2016, y entró en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017, luego de la aprobación de su respectivo Reglamento.

De acuerdo a lo señalado a fin analizar las tipologías de proyectos que aplicaría la *clasificación* anticipada, se parte de la Propuesta de modificatoria de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para proyectos de inversión del sector Turismo – Listado de Inclusión de Proyecto, así como aquellas tipologías que han sido incluidas en este primer análisis realizado para elaborar esta propuesta.

Para efectos de articular el análisis realizado para esta propuesta, la información plasmada en los informes de sustento del Listado de Inclusión de Proyecto, se adjuntan a este documento.

En ese sentido, siguiendo la línea del análisis de los grupos de actividades turísticas establecidos en este primer análisis, de forma general se ha dividido el universo de tipologías en dos grandes grupos:

TABLA 4 - GRANDES GRUPOS DEL UNIVERSO DE PROYECTOS DEL SECTOR TURISMO

Tipo de intervención	Afectación a los Criterios de Protección Ambiental
----------------------	--

Desarrollo de infraestructura y servicios	Requiere la construcción de infraestructura, como parte de la inversión, para el desarrollo de la actividad, la cual puede generar impactos negativos significativos que ponen en riesgo uno de los ocho criterios de protección ambiental señalados en el Reglamento de la Ley Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. En este grupo están las tipologías incluidas en la propuesta de Listado de Inclusión de Proyectos.
Actividades y servicios	Puede prescindir de la construcción de edificaciones, como parte de la inversión o el desarrollo de infraestructura es mínimo, y no comprometen alguno de los Ocho Criterios de Protección Ambiental señalados en el Reglamento de la Ley Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Se pueden considerar en este, las actividades realizadas por agencias de viajes y turismo, las líneas artesanales, proyectos que contemplen solo señalética y las actividades de las organizaciones de base comunitarias fueron identificados como no generadoras de impactos ambientales negativos de carácter significativo, en base al análisis realizado previamente para determinación del Listado de Inclusión de Proyectos, teniendo en cuenta su ubicación, características, que no implica la construcción de edificación, entre otros.

Fuente: Elaboración propia

Habiendo definido en base a los criterios de protección ambiental estos dos grandes grupos ya analizado en el Listado de Inclusión de Proyectos, se considera a priori que el grupo “Desarrollo de infraestructura y servicios” es que requiere de certificación ambiental o en su defecto requiere un instrumento de gestión ambiental de menor envergadura que un estudio ambiental, el cual se subdivide en tipologías de proyectos considerando sus características comunes y/o la casuística del sector analizadas para la elaboración de Listado Inclusión de Proyectos, teniendo cinco (05) grupos de proyectos de inversión susceptibles de causar impacto ambiental, solo se tomaron solo cuatro (04), excluyendo los proyecto de inversión turística de centros turísticos termales, por falta de información.

TABLA 5 - TIPOLOGÍAS QUE APLICAN A CLASIFICACIÓN ANTICIPADA

Tipo de intervención	Tipología de proyectos
Desarrollo de infraestructura y servicios	1. Proyecto de inversión turística
	2. Proyecto de inversión turística que considere línea/s de transporte por cable tipo teleférico o telecabina o similar.
	3. Proyectos de inversión de establecimiento de hospedaje y/o restaurante turístico incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos
	4. Proyectos de construcción de Centro de Innovación Tecnológica (CITE) artesanal ubicado en áreas que no cuenten con servicios de alcantarillado y/o no cuente con agua potable para el CITE.

1.4. Las operaciones y/o procesos que se desarrollan en cada etapa del proyecto Habiendo determinado que del universo de proyectos cuatro (04) tipos de proyectos requerirían de Instrumento de gestión ambiental preventivo, se han elaborado un cuadro de resumen, tomando en consideración a los diagramas de flujo analizados para Listado de Inclusión de Proyectos para las tipologías que son similares considerando el proceso:

1. Proyectos de inversión de establecimiento de hospedaje incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos.
2. Proyecto de inversión de restaurante turísticos.
3. Proyectos de inversión que incluye a la infraestructura turísticos toda vez que tienen los mismos procesos constructivos y operativos

TABLA 6 - RESUMEN DE LAS OPERACIONES Y PROCESOS, RECURSOS Y RESIDUOS PRINCIPALES

Tipo	Operaciones /procesos	Consumo de Recursos			Generación de Residuos			Emisiones
		Renovables	No Renovables	Insumos	Tipo	Detalle	Efluentes	
Establecimiento de hospedaje	Procesos constructivos	Madera	Agregados, agua (fuente natural/EPS/ envasada para consumo), combustible	Materiales de construcción	Residuos de construcción	Residuos de construcción (bolsas de cemento, concreto, PVC, material excedente de excavaciones, cemento, etc.)	Efluentes domésticos	Emisiones de la combustión
					Residuos Peligrosos	Residuos de construcción (pinturas, solventes, combustible)		
					Residuos similares a los municipales	Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, madera, vidrios, metales, plásticos)		
	Servicio hospedaje y alimentación	Energía solar	Combustible, energía eléctrica agua.	Alimentos, bebidas,	Residuos similares a los municipales	Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, vidrios, metales, plásticos)	Efluentes domésticos	Emisiones de la combustión
					Residuos Peligrosos	Aceites y grasas, pilas y baterías		
	Mantenimiento	Madera	Agua (fuente natural/ EPS, y agua envasada para consumo), combustible	Productos de limpieza Barniz, pinturas, fertilizantes	Residuos similares a los municipales	Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, madera, vidrios, metales, plásticos)	Efluentes domésticos	-----
					Residuos Peligrosos	Restos de pintura, productos de limpieza, combustibles		
	Proceso de cierre	Plantones de especies forestales	Agua (fuente natural/ EPS, y agua envasada para consumo), combustible	Abonos orgánicos	Residuos de construcción	Escombros	Efluentes domésticos / no domésticos	Emisiones de la combustión
					Residuos Peligrosos	Combustibles		
	Restaurante Turístico	Proceso constructivo	Madera	Agregados, agua (fuente natural/EPS/ envasada para consumo), combustible	Materiales de construcción	Residuos de construcción	Residuos de construcción (bolsas de cemento, concreto, plásticos, material excedente de excavaciones, cemento,)	Efluentes domésticos
Residuos Peligrosos						Residuos de construcción (pinturas, solventes, combustible)		
Residuos similares a los municipales						Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, madera, vidrios, metales, plásticos)		

Tipo	Operaciones /procesos	Consumo de Recursos			Generación de Residuos			Emisiones
		Renovables	No Renovables	Insumos	Tipo	Detalle	Efluentes	
Proyectos de Inversión turística	Servicio alimentación	-	Agua, gas natural, energía eléctrica combustible	Alimentos, bebidas, productos de limpieza	Residuos similares a los municipales	Residuos orgánicos (alimentos) Residuos inorgánicos (papel, cartón, vidrios, metales, plásticos)	Efluentes domésticos	Emisiones de la combustión
					Residuos Peligrosos	Aceites y grasas, pilas y baterías		
	Mantenimiento	-	Agua, energía eléctrica	Pintura, productos de limpieza	Residuos similares a los municipales	Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, madera, vidrios, metales, plásticos).	Efluentes domésticos	-----
					Residuos Peligrosos	Restos de pintura, productos de limpieza, combustibles		
	Proceso de cierre	Plantones de especies forestales	Agua (fuente natural/ EPS, y agua envasada para consumo), combustible	Abonos orgánicos	Residuos de construcción	Escombros	Efluentes domésticos / no domésticos	Emisiones de la combustión
					Residuos Peligrosos	Combustibles		
Procesos constructivos	Madera	Agregados, agua (fuente natural/EPS/envasada para consumo), combustible	Materiales de construcción	Residuos de construcción	Residuos de construcción (bolsas de cemento, concreto, PVC, material excedente de excavaciones, cemento, etc.)	Efluentes domésticos / no domésticos	Emisiones de la combustión	
				Residuos Peligrosos	Residuos de construcción (pinturas, solventes, asfaltos, combustible)			
				Residuos similares a los municipales	Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, madera, vidrios, metales, plásticos)			
Servicios	--	Agua, energía eléctrica,	-	Residuos Peligrosos	Restos de pintura, productos de limpieza, combustibles	Efluentes domésticos	-----	
				Residuos similares a los municipales	Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, madera, vidrios, metales, plásticos)			
Mantenimiento	-	Agua, energía eléctrica	Pintura, productos de limpieza	Residuos similares a los municipales	Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, madera, vidrios, metales, plásticos).	Efluentes domésticos	-----	

Tipo	Operaciones /procesos	Consumo de Recursos			Generación de Residuos			Emisiones
		Renovables	No Renovables	Insumos	Tipo	Detalle	Efluentes	
					Residuos Peligrosos	Restos de pintura, productos de limpieza, combustibles		
	Cierre de obra	Madera	Agua (fuente natural/EPS/ envasada para consumo), combustible	-	Residuos de construcción	Residuos de construcción (bolsas de cemento, concreto, PVC, material excedente de excavaciones, cemento, etc.)	Efluentes domésticos / no domésticos	Emisiones de la combustión
Residuos Peligrosos					Residuos de construcción (pinturas, solventes, asfaltos, combustible)			
Residuos similares a los municipales					Residuos orgánicos (alimentos, restos de jardinería) Residuos inorgánicos (papel, cartón, madera, vidrios, metales, plásticos)			
	Proceso de cierre	Plantones de especies forestales	Agua (fuente natural/ EPS, y agua envasada para consumo), combustible	Abonos orgánicos	Residuos de construcción	Escombros	Efluentes domésticos	Emisiones de la combustión
					Residuos Peligrosos	Combustibles		

Fuente: Instrumentos de gestión ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos.

- 1.5.** Análisis para la determinación de umbrales para la agrupación de proyectos
Teniendo en cuenta el análisis de los umbrales realizado para Listado de Inclusión de Proyectos, en cual se evaluó y se agrupo cada tipología de acuerdo una característica en común, asimismo, en este análisis se determinó umbrales que se tomaran en cuenta para el análisis de Clasificación Ambiental, en ese sentido a fin de dar continuidad al análisis, se ha extraído la determinación de umbrales de los informes de sustento del Listado de Inclusión de Proyectos.

Proyectos de inversión de establecimiento de hospedaje e infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos

Para establecimientos de hospedaje, se revisó el flujo de procesos de este tipo de proyectos (véase Cuadro 6), el cual presenta salidas en efluentes, emisiones y residuos sólidos, las cuales se relacionan directamente con la cantidad de personas que hacen uso los referidos establecimientos. En ese sentido, se revisaron clasificaciones en la bibliografía, a efectos de identificar una que agrupe los establecimientos de hospedaje según el número de personas, tamaño o capacidad. La información revisada se muestra en el siguiente cuadro:

TABLA 7 - INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA REVISADA SOBRE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE SEGÚN SU CAPACIDAD

Clasificación	Fuente
- De 1 a 20 habitaciones - De 21 a 50 habitaciones - De 51 a 100 habitaciones - Más de 100 habitaciones	The perception of small and medium sized tourism accommodation providers on the impacts of the tour operators' power in Eastern Mediterranean ³⁵
- De 25 habitaciones o menos - De 26 a 100 habitaciones - De 101 a 300 habitaciones. - De 301 a más habitaciones.	Institute of Hotel Management Bhubaneswar – Ministerio de Turismo de India ³⁶
- Menos de 20 habitaciones - De 21 a 50 habitaciones - De 51 a 100 habitaciones - De 101 a 500 habitaciones - Más de 500 habitaciones	Directorio de Establecimientos de alojamiento – Metodología y Resultados – BID-Banco Central de la República Dominicana ³⁷
- Menos de 200 habitaciones - De 200 a 399 habitaciones - De 400 a 700 habitaciones - Más de 700 habitaciones	Portal Setup my Hotel ³⁸
- Menos de 25 habitaciones - De 25 a 99 habitaciones - De 100 a 299 habitaciones - Más de 300 habitaciones	Portal Hospitality School ³⁹

Elaboración: Propia

Como se puede observar, las clasificaciones son variables por lo que no es posible determinar una de ellas como referencia para clasificar los establecimientos de hospedaje materia de análisis.

Sin perjuicio de ello, en la información previamente descrita se pueden identificar los siguientes puntos de corte, i) los grupos de hospedajes más pequeños se cortan en 25, 50, 100, ii) los medianos 200, 300, 400, y iii) los más grandes en 500 y 700. En ese sentido, dichos cortes serán superpuestos con la distribución de la base de datos del Directorio Nacional de Establecimientos de Hospedaje, proporcionada por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

La referida base de datos cuenta con un total de 13 041 establecimientos con cantidad variable de camas.

En este caso asumiremos que el número de habitaciones (previsto en los puntos de corte de la bibliografía) es igual al número de camas (señalado en la base de datos) e igual al número de aforo que representan la capacidad del establecimiento

³⁵ Del documento del Institute for Tourism Research and Forecasting, “The problems and the prospects of Hellenic SMTEs (2001)” <http://citeseerx.ist.psu.edu/showciting;jsessionid=EB991CCDC16B21617D7663E7CE1439BF?cid=19487298> revisado el 17 de enero de 2020

³⁶ [https://www.ihmbbs.org/upload/2\)Classif%20of%20Hotels.pdf](https://www.ihmbbs.org/upload/2)Classif%20of%20Hotels.pdf) revisado el 17 de enero de 2020

³⁷ https://cdn.bancentral.gov.do/documents/mig/otras-publicaciones/dir_establecimientos2002.pdf revisado el 17 de enero de 2020

³⁸ <https://setupmyhotel.com/train-my-hotel-staff/front-office-training/76-classification-of-hotels.html> revisado el 17 de enero de 2020

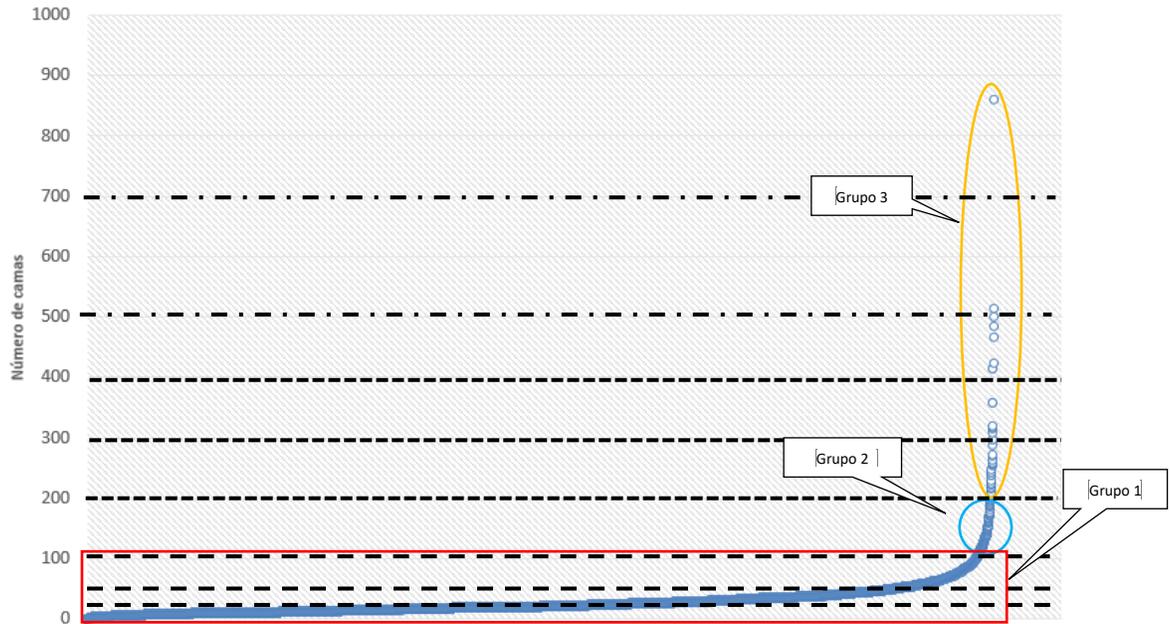
³⁹ <https://www.hospitality-school.com/hotel-classification-type/> revisado el 17 de enero de 2020

(característica sobre la cual se definirá el umbral y servirá para estimar el número de impactos).

Esta equivalencia derivará en una análisis más conservador; toda vez que, por ejemplo, un establecimiento de 100 habitaciones que con un factor asumido de (2) personas por cama por cada habitación (incluyendo personal de servicio y variabilidad entre camas simples y dobles) tendría una capacidad sería de 200 personas, en el supuesto que este grupo quede excluido del SEIA tendría como límite 200 personas; mientras que en ejercicio que hacemos de convertir en equivalencia el número de camas a capacidad directamente, el límite sería 100; por lo que, resulta más restrictivo.

En el siguiente gráfico se muestra el consolidado de las cantidades de camas por establecimiento y la comparación con los puntos de corte obtenidos de la bibliografía citada:

GRAFICO 1 - DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CAMAS EN LA BASE DE DATOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE



Fuente: Elaboración propia, 2020. - Directorio Nacional de Establecimientos de Hospedaje, proporcionada por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Del análisis de los potenciales puntos de corte y de la distribución de la data, se han obtenido los siguientes grupos⁴⁰:

- Grupo 1 – Aquellos hospedajes que tienen una capacidad de aforo de 0 a 99 personas.
- Grupo 2 – Aquellos hospedajes que tienen una capacidad de aforo de 100 a 200 personas.

⁴⁰ Asumiendo, como se mencionó previamente que número de habitaciones es igual a número de camas y número de personas.

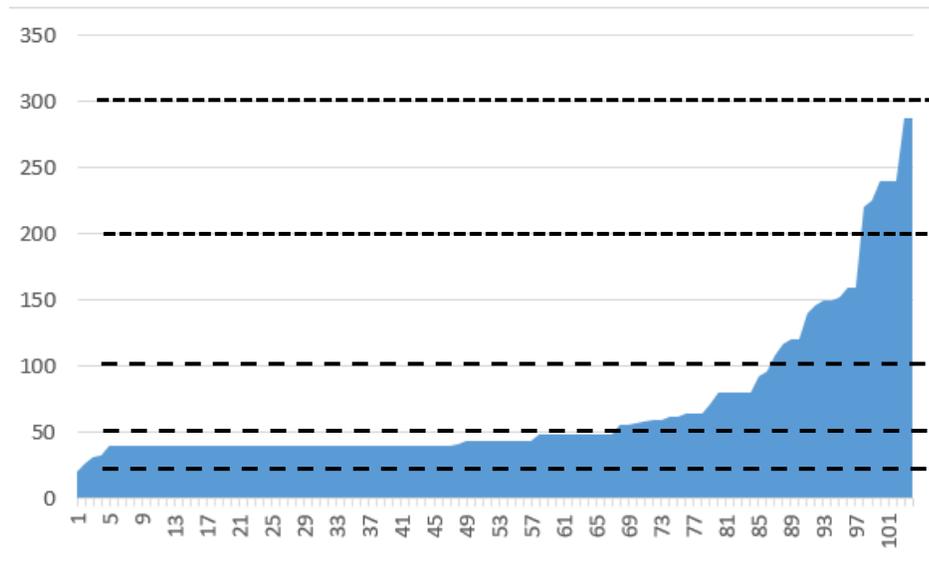
- Grupo 3 – Aquellos hospedajes que tienen una capacidad de aforo de 200 a más personas.

Proyectos de inversión de restaurante turístico

En el caso de restaurantes turísticos, no se cuenta con información bibliográfica que defina la capacidad de los mismos de acuerdo con el aforo. Por ello, a efectos de contar con una referencia se tomarán los puntos de corte de la bibliografía de hospedajes como insumo para determinar los grupos de los Restaurantes Turísticos⁴¹.

Los referidos puntos de corte, se muestran en los siguientes gráficos superpuestos con la base de datos del Directorio de Restaurantes Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un registro de 115 restaurantes turísticos.

GRAFICA 2 - DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE SILLAS EN EL UNIVERSO RESTAURANTES TURÍSTICOS



Fuente: Elaboración propia, 2020. - Directorio de Restaurantes Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Al igual que en el caso anterior, se asumirá que el número de sillas es igual al número de aforo (capacidad del restaurante turístico). De lo observado se identifican los siguientes intervalos para restaurantes turísticos:

- Grupo 1 – Aquellos restaurantes turísticos que tienen una capacidad de aforo de 0 a 49 personas.

⁴¹ Es preciso mencionar que los puntos de corte extraídos de la bibliografía constituyen una referencia y en este punto no están vinculados directamente con la naturaleza de los tipos del proyecto (hospedaje o restaurante); sino que constituyen una frecuencia de intervalos (cada 25, cada 50, cada 100, etc.) que sirve de punto de partida para determinar los umbrales en base a la data existente, que es la que finalmente define los umbrales, tanto de los hospedajes como de los restaurantes.

- Grupo 2 – Aquellos restaurantes turísticos que tienen una capacidad de aforo de 50 a 99 personas.
- Grupo 3 – Aquellos restaurantes turísticos que tienen una capacidad de aforo de 100 a 199 personas
- Grupo 4 – Aquellos restaurantes turísticos que tienen una capacidad de aforo de 200 a más personas.

Proyectos de inversión que incluye a los Infraestructura turísticos

Por otra parte, para los proyectos de inversión, preliminarmente la clasificación sectorial descrita previamente señala tres grupos:

- Proyecto de inversión turística que considere línea/s de transporte por cable tipo teleférico o telecabinas o similar.
- Proyectos de construcción de Centro de Innovación Tecnológica (CITE) artesanal ubicado en áreas que no cuenten con servicios de alcantarillado y/o no cuente con agua potable para el CITE.
- los otros proyectos referidos a servicios turísticos.

Respecto a estos últimos incluyen una variedad de componentes, tales como: centros de interpretación, miradores turísticos, paraderos turísticos, oficina de información turística (módulos de información), estancia para animales de transporte turístico (acémilas, caballos, llamas), estacionamiento de vehículos, senderos peatonales, ecuestres, entre otros, señales turísticas, museos de sitio dentro del recorrido turístico, oficinas administrativas, plazas y plazoletas dentro del recorrido turístico, embarcaderos, marina turística, teleféricos, instalación para exposición de flora o fauna silvestre u orquideario.

En ese sentido, para la segunda gran agrupación, se realizó una revisión del Listado a efectos de evidenciar el umbral que se utiliza en otros sectores para clasificar infraestructura similar que implique la construcción y habilitación de servicios y infraestructura en terrenos urbanos y rurales.

En ese sentido, tenemos que el sector Comercio Interno considera, entre otros, que la infraestructura de servicios tipo centros comerciales y mercados mayoristas (principalmente ubicada en áreas urbanas), genera impactos significativos, entre otros, cuando supera 5 ha de superficie de terreno:

*“Proyectos de centros comerciales y mercados mayoristas, con superficie de terreno igual o mayor a 5 ha o con una capacidad de aforo***** igual o mayor a 16000 personas.”*

Por otra parte, en el sector minería, para los proyectos de exploración minera, que en su mayoría consideran intervención en ámbitos rurales con accesos, plataformas, entre otros se considera, que dichas infraestructuras generan impactos significativos, entre otros, a partir de cuándo disturbán más de 10 ha de terreno:

“Proyectos de exploración minera de titulares de la mediana y gran minería, que contemplen (...) más de más de diez (10) hectáreas de área disturbada (...)”:

En efecto, la cantidad de área ocupada por una infraestructura de servicios y la disturbada, da cuenta de la intensidad de los impactos que se presenten, volúmenes de material removido, capacidad de la instalación (de ser el caso), residuos a generar, entre otros.

En el caso del sector turismo no existe una clasificación preestablecida para las infraestructuras realizadas como parte de los proyectos de inversión del sector turismo. Sin embargo, si se puede obtener un listado de los proyectos evaluados por la Dirección que cuentan con información sobre el área disturbada y determinar sus cuartiles a efectos de conocer su distribución natural en intervalos⁴².

TABLA 8 CUARTILES SEGÚN DATOS DE ÁREA DISTURBADA (HA) PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR TURISMO

Cuartil	Valor (Ha)	Redondeo (Ha)
Q1	0.1423	0.1
Q2	0.6542	1
Q3	2.4230	2
Q4	4.3874	4

Fuente: Elaboración propia, en base a los datos del Anexo N° 4

En base a los referidos percentiles, se determinaron los intervalos que se muestran en la tabla 8.

En resumen, se ha establecido la siguiente agrupación de proyectos de inversión por sus umbrales:

TABLA 9 - AGRUPACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR TURISMO POR SUS UMBRALES, ESCALAS O MAGNITUD

TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICA
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje	De 0 a 99 personas de capacidad de aforo
	De 100 a 199 personas de capacidad de aforo
	Más de 200 personas de capacidad de aforo
Proyectos de inversión de restaurantes turísticos	De 0 a 49 personas de capacidad de aforo
	De 50 a 99 personas de capacidad de aforo
	De 100 a 199 personas de capacidad de aforo
	Más 200 a más personas de capacidad de aforo
Proyectos de inversión de Inversiones del sector Turismo	Teleféricos
	Centros de Innovación Tecnológica (CITE) en artesanía y turismo en áreas sin conexiones de agua y alcantarillado
	Área disturbada de 0 y menor a 1 ha
	Área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha
	Área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha
	Área disturbada mayor a 4 ha

⁴² Revisión de los informes técnicos N° 08-2013, 32-2013, 44-2013 11-2015, 24-2015, 25-2015, 008-2016 MINCETUR-VMT-DNT-DMA y de la base de datos de estudios aprobados por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos.

1.5.1. Condicionantes de ubicación o criterios similares

A continuación, se identifican las principales ubicaciones de los proyectos que eventualmente generarían impactos ambientales negativos de carácter significativo por afectar los criterios de protección ambiental previstos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental:

En los bienes naturales asociados al agua

Incluye las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, es decir, las de ríos, ramblas o cauces intermitentes, lagos, embalses y acuíferos, etc. También las aguas procedentes de desalación.

Los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, lo que significa el terreno sobre el que circula, tanto ríos y quebradas. Los lechos de embalses y lagos.

En este contexto, entre otros, en nuestro país se encuentran reguladas las Fajas Marginales, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en su Título V: Protección del Agua, establece en la Faja Marginal, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una Faja Marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Zona de dominio restringido

Por otra parte, mediante Ley N° 26856 se declaró que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido el cual establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles.

Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

Asimismo, establece que se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área.

Ecosistemas frágiles

De acuerdo con la Ley General del Ambiente los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos. El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

Para las definiciones de bosque maduro, bosque relictos, deberá tomar como referencia la Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, que aprueba el mapa Nacional de

Ecosistemas, la memoria descriptiva y las definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú. Asimismo, podrá utilizar el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, que forma parte de la Guía de Inventario de la Flora y Vegetación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM.

Para las definiciones de lomas utilizar como referencia la lista de “Lomas Costeras” establecidas por Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y aprobado mediante Resolución Directoral N° 153-2018-MINAGRI y modificatoria “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles – Lomas Costeras.

En ese sentido, se considerará los ecosistemas frágiles que ya se encuentran definidos: “humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas y sitios Ramsar.”

Área o zona que no tenga conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable

El documento denominado Manual para la Mejora de la Gestión Urbana y Territorial de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento define el área rural como el territorio no destinado para usos urbanos que está fuera de los límites urbanos o de expansión urbana establecidos por la Municipalidad. Son áreas en su mayor parte áreas utilizadas para actividades agropecuarias, agroindustriales, extractivas, de silvicultura y de conservación ambiental.

Patrimonio Arqueológico

Mención particular requieren los bienes integrantes del patrimonio cultural donde se pueden ubicar proyectos de inversión del sector Turismo. Al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

Por su parte el artículo 28 del precitado Reglamento establece que Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED señala que la autorización para intervenir en bienes culturales inmuebles se rige por las disposiciones generales establecidas en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dicho Reglamento y las disposiciones que se expidan sobre la materia.

En ese sentido, el artículo 54 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC establece al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) como el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. Asimismo, señala que el CIRA se obtendrá de manera

necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57 del referido reglamento⁴³.

En ese contexto, establece que al Plan de Monitoreo Arqueológico como intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie. El desarrollo del monitoreo se realiza de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado. Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de, entre otros, el CIRA.

Por lo mencionado, los proyectos del sector Turismo que se fueran a ejecutar en bienes integrantes del patrimonio cultural cuentan con un instrumento de sector Cultura que cubre los aspectos requeridos para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios que impliquen obras bajo superficie.

En ese sentido, en el proceso de evaluación del Listado de Inclusión de Proyectos, a solicitud del MINAM, a fin de resguardar el Patrimonio Arqueológico, se consideró como un criterio para la inclusión al SEIA, quedando el Patrimonio Histórico excluido.

1.5.2. Análisis para la determinación de rangos mínimos

Para el establecimiento de rangos mínimos, tiene punto de partida en los umbrales establecidos en Listado de Inclusión de Proyectos los cuales establecen umbrales mínimos para la inclusión de proyectos al SEIA. Cabe señalar que, en este ítem se determinaran rangos para aquellas tipologías que requieren instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Para este análisis se ha utilizado la base de datos de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Dirección de Asuntos Turísticos Ambientales, la base de datos de los proyectos de Plan COPESCO Nacional, Unidad Ejecutora de MINCETUR, el registro de establecimientos de hospedajes y restaurantes del MINCETUR.

TABLA 10 - RANGOS MÍNIMOS DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS INVERSIÓN TURÍSTICA QUE APLICAN A CLASIFICACIÓN ANTICIPADA

Tipología de proyectos	Umbral
a. Proyecto de inversión turística	4 ha
b. Proyecto de inversión turística con condiciones de ubicación*.	1 ha
c. Proyecto de inversión turística con condición de ubicación**	0.5 ha
d. Proyecto de inversión turística que considere línea/s de transporte por cable tipo teleférico o telecabina o similar.	Todos entran al SEIA
a. Proyectos de inversión de establecimiento de hospedaje y/o restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, áreas rurales que no tengan conexión a la red de alcantarillado y agua potable.	200 personas de aforo
b. Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y/o restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con condición de ubicación***.	100 personas de aforo

⁴³ Dentro de las excepciones se encuentran a) Áreas con CIRA emitido, b) Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, c) Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura, d) Áreas urbanas consolidadas e) Zonas sub acuáticas

c. Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y/o restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con condición de ubicación****.	20 personas de aforo
d. Proyectos de construcción de Centro de Innovación Tecnológica (CITE) artesanal ubicado en áreas que no cuenten con servicios de alcantarillado y/o no cuente con agua potable para el CITE.	Todos entran al SEIA

* Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia. Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Se encuentren ubicado en áreas que no tengan conexión a la red de alcantarillado ni agua potable.

** Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional previamente autorizado por las autoridades competentes.

*** Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Se encuentre en un área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, previamente autorizado por las autoridades competentes.

**** Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional previamente autorizado por las autoridades competentes, así como en ecosistemas frágiles y/o Sitios Ramsar en cumplimiento de la legislación de la materia.

Fuente: Elaboración propia

1.6. Agrupación de proyectos de inversión de turismo

1.6.1. Proyectos de inversión de establecimiento de hospedaje y restaurantes turísticos

Para el definir las tipologías se decidió unir las tipologías de restaurantes teniendo en consideración el análisis de los operaciones y procesos, recursos y residuos principales, son similares además teniendo en cuenta que ambas tipologías se pueden encontrar en un mismo proyecto de inversión.

Asimismo, se han considerado los umbrales inferiores establecidos en el Listado de Inclusión de Proyectos Inversión Turística resumidos en la Tabla 10, teniendo en cuenta estos umbrales tenemos la siguiente agrupación.

TABLA 11 – AGRUPACIÓN DE TIPOLOGÍAS DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE Y RESTAURANTES TURÍSTICOS.

TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICA
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos.	De 0 a 20 personas de capacidad de aforo
	De 20 a 99 personas de capacidad de aforo
	De 100 a 199 personas de capacidad de aforo
	Más de 200 personas de capacidad de aforo

Asimismo, las condiciones de ubicación que han sido consideradas se han agrupado teniendo en consideración las ubicaciones en el Listado de Inclusión de Proyectos Inversión Turística resumidos en la Tabla 10.

TABLA 12 – CONDICIONES DE UBICACIÓN PARA LA TIPOLOGÍA

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN DE UBICACIÓN
--------------	-------------	------------------------

Áreas Protegidas	Zonas protegidas por la legislación nacional vigente	- Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional. - Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia - Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.
Áreas Intangibles	Zonas intangibles con restricciones de uso.	- Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente, - Zona de dominio restringido, previsto en la Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, Ley N° 26856, previamente autorizado por las autoridades competentes. - Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
Áreas sin servicios	Zonas que no tenga conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable	- Área o zona que no tenga conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable

En ese sentido, considerando los umbrales y las condiciones mínimas de ubicación las siguientes tipologías con su rangos mínimos y máximos, considerando el análisis propuesto en el listado se propone las tipologías a fin de analizarlas y proponer el estudio ambiental o Instrumento gestión ambiental complementario – IGA

TABLA 13 – AGRUPACIÓN CONSIDERANDO CONDICIONES DE UBICACIÓN

Agrupación de proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje	Se incluyen en SEIA	IGA complementario preventivo	IGA complementario adecuación
Sin condiciones de ubicación			
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo menor a 20 personas	NO	SI	NO
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo mayor de 20, pero menor a 100 personas	NO	SI	NO
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	NO	SI	NO
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo mayor a 200 personas.	NO	SI	NO
Con condiciones de ubicación			
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo	NO	SI	NO

Agrupación de proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje	Se incluyen en SEIA	IGA complementario preventivo	IGA complementario adecuación
infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo menor a 20 personas.			
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas.	SI	NO	SI
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	SI	NO	SI
Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo mayor a 200 personas.	SI	NO	SI

1.6.2. Proyectos de inversión de turísticos

Para la agrupación de estos proyectos de inversión se tomaron en cuenta el análisis de los umbrales, así mismo a fin de determinar el umbral mayor de los proyectos de acuerdo al área disturbada se tomó los siguientes datos:

TABLA 14 - PROYECTOS DE INVERSIÓN TURÍSTICA CON LA MAYOR EXTENSIÓN DE INFRAESTRUCTURA

CATEGORÍA	REGIÓN	CONDICIÓN DE UBICACIÓN	ÁREA (ha)
EIA-sd	Ica	En Zona de Amortiguamiento	18.185
EIA-sd	Tumbes	En Zona de Dominio Restringido	38.370
DIA	Ancash	Ninguna	3.340
DIA	San Martin	En Zona de Amortiguamiento	2.160

Fuente: MINCETUR

Teniendo en cuenta que la casuística establece una gran brecha entre los proyectos categorizados DIA y los EIA-sd, se consideró tomar como referencia lo establecido sector minería, para los proyectos de exploración minera, que en su mayoría consideran intervención en ámbitos rurales con accesos, plataformas, entre otros se considera, que dichas infraestructuras generan impactos significativos, entre otros, a partir de cuándo disturbaban más de 10 ha de terreno:

“Proyectos de exploración minera de titulares de la mediana y gran minería, que contemplen (...) más de más de diez (10) hectáreas de área disturbada (...)”:

En tal sentido los grupos a considera los siguientes:

TABLA 15 – AGRUPACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICA
Proyectos de Inversiones del sector Turismo	Teleféricos
	Centros de Innovación Tecnológica (CITE) en artesanía y turismo en áreas sin conexiones de agua y alcantarillado
	Área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha
	Área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha
	Área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha
	Área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha
	Área disturbada mayor a 4 ha y menor a 10 ha
Área disturbada mayor a 10 ha	

Asimismo, que las condiciones de ubicación que han sido consideradas para este agrupamiento son:

- Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional
- Ecosistemas frágiles identificados y/o delimitados por norma expresa de la autoridad competente,
- Sitios Ramsar.
- Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente,
- Zona de dominio restringido, previsto en la Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, Ley N° 26856, previamente autorizado por las autoridades competentes.
- Área o zona que no tenga conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable

En ese sentido, considerando los umbrales y las condiciones mínimas de ubicación las siguientes tipologías con su rangos mínimos y máximos, considerando el análisis propuesto en el listado se propone las tipologías a fin de analizarlas y proponer el estudio ambiental o Instrumento gestion ambiental complementario - IGA.

TABLA 16– AGRUPACIÓN CONSIDERANDO CONDICIONES DE UBICACIÓN

Agrupación de proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje	Se incluyen en SEIA	IGA complementario preventivo	IGA complementario adecuación
Sin condiciones de ubicación			
Proyectos de inversión de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	NO	SI	NO
Proyectos de inversión de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	NO	SI	NO
Proyectos de inversión de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	NO	SI	NO
Proyectos de inversión de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	NO	SI	NO
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	SI	NO	SI
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 10 ha	SI	NO	SI

Agrupación de proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje	Se incluyen en SEIA	IGA complementario preventivo	IGA complementario adecuación
Con condiciones de ubicación			
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	NO	SI	NO
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha*	NO	SI	NO
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha**	SI	SI	SI
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	SI	NO	SI
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	SI	NO	SI
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	SI	NO	SI
Proyectos de inversión e Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 10 ha	SI	NO	SI

*Cuando la condición de ubicación es: Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia. Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Se encuentren ubicado en áreas que no tengan conexión a la red de alcantarillado ni agua potable.

** Cuando la condición de ubicación es una Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional previamente autorizado por las autoridades competentes.

Existen proyectos que, por su naturaleza, características o el uso de recurso se han evaluado, de manera separada de los demás proyectos, ya que estas características influyen en la valoración de sus impactos, la propuesta de IGAs es basada en la casuística del sector, a continuación, se detallan.

TABLA 17 - AGRUPACIÓN CONSIDERANDO OTRAS CONDICIONES

TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICA
Proyectos de Inversiones del sector Turismo	Línea/s de transporte por cable tipo teleférico o telecabina o similar.
	Centros de Innovación Tecnológica (CITE) en artesanía y turismo en áreas sin conexiones de agua y alcantarillado

1.7. Identificación de impactos ambientales negativos significativos por grupo de proyectos

1.7.1. Metodología de determinar la significancia

Como parte del análisis para los grupos de proyectos identificados se realiza una valoración cuantitativa y cualitativa de estos, para identificar los potenciales impactos ambientales que se producirán en el área de influencia. Se identifica los impactos más relevantes y significativos a presentarse, con el objetivo de detectar situaciones de causa y efecto que dan origen a los impactos ambientales y sobre los cuales se pueda proponer que tipo de estudio ambiental le correspondería.

Establecidas las interacciones entre componentes ambientales y actividades del proyecto, se procede a dar una valoración a los mismos, utilizando **índices de impacto ambiental (VIA) que mediante la metodología de Criterios Relevantes Integrados (CRI) (Buroz, 1994)**, permitirá valorar cada efecto identificado en las matrices. En general se sigue la metodología de los Criterios Relevantes Integrados (Buroz, 1994) modificada, elaborándose índices de impacto ambiental para cada efecto identificado en

la matriz de acciones y subcomponentes ambientales. En ese sentido, teniendo en cuenta que las actividades turísticas están enfocadas en servicios se ha realizado modificaciones a fin de poder valorar los impactos de las actividades del sector.

Tipo de acción que genera el cambio.

Carácter del impacto. Se establece si el cambio en relación al estado previo de cada acción del proyecto de cosecha es positivo o negativo.

Intensidad. Buroz (1994) utiliza este criterio para relacionar un índice de calidad ambiental, considerando que, los aspectos ambientales más críticos en una actividad turística son la generación de residuos sólidos y la generación de efluentes, con menos protagonismo las emisiones provenientes de combustión, aspecto que se evalúa en la determinación de procesos, recursos, insumos y residuos. Adicionalmente, se toman en cuenta la fuente de energía, también relacionada a la generación de emisiones y la fuente de agua aspecto importante en la calidad ambiental del entorno. Para ello se propone una escala de valoración del 0 al 10.

Extensión. Según el autor este criterio sería la superficie afectada por las acciones del proyecto tanto directa como indirectamente, con la finalidad de establecer una valoración de este criterio respecto aquellos aspectos de actividad relacionados a la afectación de la superficie, se tomarán los criterios de relacionado al movimiento de tierras, así como el volumen de la infraestructura a construir, así como el uso de recurso hídrico y método constructivo, aspectos relevantes en la afectación del entorno. La escala de valoración es la del 0 al 10.

Duración. Establece el período de tiempo durante el cual las acciones propuestas involucran cambios ambientales, sin embargo, se tiene que evaluar dos aspectos de la actividad turística, la etapa de construcción y la instalación de infraestructura y la etapa de operación, en la cual, se otorga el servicio. En este sentido la valoración va de 0 a 10.

Magnitud. Es un indicador que sintetiza la intensidad, duración e influencia espacial. Es un criterio integrado, cuya expresión matemática es la siguiente:

$$M_i = \sum [(I_i * W_I) + (E_i * W_E) + (D_i * W_D)]$$

Donde:

I = intensidad W_I = peso del criterio intensidad

E = extensión W_E = peso del criterio extensión

D = duración W_D = peso del criterio duración

M_i = Índice de Magnitud del efecto i

$$W_I + W_E + W_D = 1$$

Reversibilidad. Capacidad del sistema de retornar a una situación de equilibrio similar o equivalente a la inicial, en ese sentido se toma como referencia, el criterio de emplazamiento teniendo en cuenta, que es el mayor impacto que puede causar la

instalación de proyecto turístico, especialmente en ámbitos donde cambiara el uso de suelo y la valoración va 0 al 10.

Riesgo. Se refiere a la probabilidad de ocurrencia del efecto sobre la globalidad del componente. Se valora según la siguiente escala:

Probabilidad	Rango (%)	Valoración
Alta	>50	10
Media	10-50	5
Bajo	1-10	2

El índice integral de impacto ambiental VIA. El desarrollo del índice de impacto se logra a través de un proceso de amalgamamiento, mediante una expresión matemática que integra los criterios anteriormente explicitados. Su formulación es la siguiente:

$$VIA_i = \prod [R_i^{wr} * RG_i^{wrg} * M_i^{wm}]$$

Donde:

R = reversibilidad wr = peso del criterio reversibilidad

RG = riesgo wrg = peso del criterio riesgo

M = magnitud wm = peso del criterio magnitud

VIA = Índice de Impacto para el componente o variable i. Además, wr + wrg + wm = 1

Los pesos relativos asignados a cada uno de los criterios corresponden a los siguientes:

^w intensidad	= 0.60
^w extensión	= 0.20
^w duración	= 0.20
^w magnitud	= 0.61
^w reversibilidad	= 0,22
^w riesgo	= 0.17

Significado. Se refiere a la importancia relativa o al sistema de referencia utilizado para evaluar el impacto. Consiste en clasificar el Índice o VIA obtenido, teniendo como nivel máximo el valor moderado, considerando que en el sector no existe antecedente de proyectos con niveles altos de impacto en este sentido se establece:

TABLA 18 – SIGNIFICANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL

Índice	Nivel	IGA preventivo	IGA de adecuación
10,0 - 8,0	Moderado	EIA – sd*	PAMA+
6,0 - 8,0	Leve	DIA**	PAAT**
4,0 - 6,0	No Significativo	FTA***	PTA***
< 4,0	Nulo	PTA****	PTA****

* EIA – sd, Estudio de Impacto Ambiental semidetallado

** DIA, Declaración de Impacto Ambiental

***FTA, Ficha técnica Ambiental

****PTA, Protocolo Técnico Ambiental

+ PAMA, Programa de Adecuación de Manejo Ambiental

++ PAAT, Plan de Adecuación Ambiental en Turismo

1.7.2. Proyectos de inversión de establecimiento de hospedaje

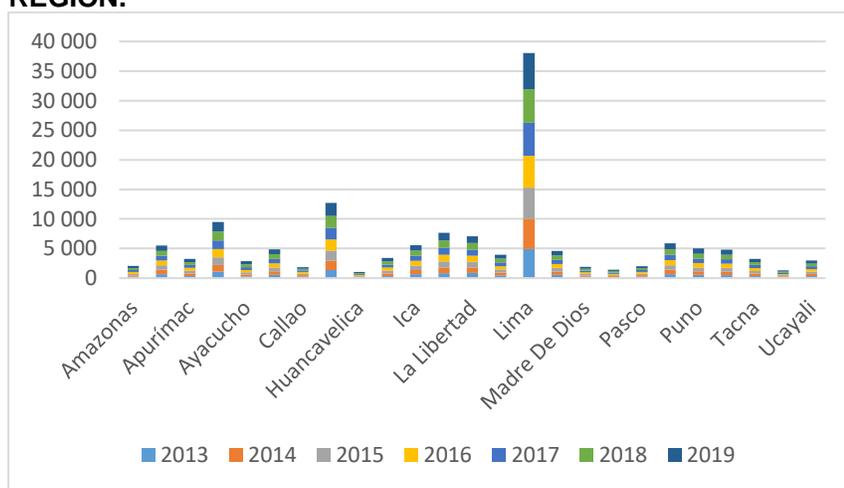
1.7.2.1. Descripción de las características del grupo de proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje

a. Área de emplazamiento

Los proyectos de hospedajes se pueden desarrollar en diferentes ámbitos del territorio nacional, considerando que un establecimiento de hospedaje forma parte la planta turística, necesaria para el desarrollo del servicio.

A continuación, se muestra una gráfica que indica la distribución de los establecimientos de hospedaje a nivel nacional, siendo Lima la región con más cantidad de estos establecimientos.

GRAFICO 3 - NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, SEGÚN REGIÓN.



Fuente: Elaborado propia, a partir de los datos de MINCETUR/VMT/DGIETA-DIATA-Encuesta Mensual de Establecimientos de Hospedaje

Asimismo, es importante indicar que existen establecimientos de hospedaje en ámbitos rurales y en áreas naturales protegidas, enmarcados en una actividad sostenible y con un formato constructivo acorde con el entorno, en espacios establecidos para el uso turístico por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

A continuación, se muestran los establecimientos de hospedajes que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas y/o en su Zona de Amortiguamiento y que tienen un instrumento de gestión ambiental aprobado.

TABLA 19 - Establecimientos de hospedajes que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas y/o en su Zona de Amortiguamiento con estudios ambientales

N°	Nombre del Proyecto	Nombre del Proponente	Categoría	Tipo de hospedaje	Nombre de la RN/ACR	Ubicación	N° de Aforo
1	Construcción del Hotel Resort San Agustín de Paracas	SAN AGUSTÍN PARACAS S.A.C.	EIA-sd	Resort	Reserva Nacional de Paracas	Zona de Amortiguamiento	246
2	El Chaco - La Puntilla, construcción del Hotel Resort	PERUVIAN TOURS AGENCY S.A.C	EIA-sd	Resort	Reserva Nacional de Paracas	Zona de Amortiguamiento	230
3	Modificación del Proyecto Turístico Centro de Investigaciones Tambopata - ACIT	RAINFOREST EXPEDITIONS S.A.C.	DIA	Albergue	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	89
4	Cambio de ubicación de la nueva infraestructura del "Proyecto Turístico Centro de Investigaciones Tambopata - ACIT"	RAINFOREST EXPEDITIONS S.A.C.	DIA	Albergue	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	89
5	Aventura Hoteles Tambopata	AVENTURA HOTELES S.A.C.	DIA	Hotel	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida ANP	76
6	Casa Hospedaje Tokon	Lenia Mejía Cepa	DIA	Hospedaje	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida ANP	60
7	Garden Ficus Posada	Letis Carmen Mejía Sepa	DIA	Hospedaje	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	58
8	Ceiba Sandoval Lodge	Carmen Davy Mejía Sepa	DIA	Albergue	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	60

TABLA 20 - ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJES QUE SE ENCUENTRAN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y/O EN SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO CON ESTUDIOS AMBIENTALES

N°	Nombre del Proyecto	Nombre del Proponente	Tipo de inversión	Nombre de la RN/ACR	ubicación	N° de camas
1	Hospedaje Sandoval Lake Lodge S.A.	SANDOVAL LAKE LODGE S.A.	Privado	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	50
2	Albergue Ñape Lodge	Inversiones Turísticas Baawaja Expeditions S.A.C.	Privado	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	27
3	Hospedaje San Fernando	Consortio Nazca Ecológica SAC	Privado	Reserva Nacional San Fernando	Área Natural Protegida	16
4	Ivy Mara Ey Lodge	Empresa Comunal de Servicios Agropecuario ECOTUR YARINA R.L.	Privado	Reserva Nacional Pacaya Samiria	Área Natural Protegida	10
5	Inkaterra Machu Picchu Pueblo Hotel	INKA TERRA PERU S.A.C.	Privado	Santuario Histórico de Machupicchu	Área Natural Protegida	152
7	"Albergue Refugio Amazonas"	RAINFOREST EXPEDITIONS S.A.C.	Privado	Reserva Nacional Tambopata	Zona de Amortiguamiento	89

Además, existen establecimientos de hospedaje en ámbitos rurales fuera de Áreas Naturales Protegidas, en el siguiente cuadro se muestran aquellos que se desarrollan en áreas rurales o similares:

TABLA 21 - ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJES QUE SE ENCUENTRAN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y/O EN SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

N°	Nombre del Proyecto	Nombre del Proponente	Región de ubicación	IGA	Actividad turística	N° AFORO
1	Huacahuasi Lodge	Mountain Lodges of Perú S.A.	Cusco	DIA	Establecimiento de hospedaje	X
2	Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura Turística del Albergue Explorer's Inn, Propiedad Privada de Peruvian Safaris, Sector La Torre, distrito de Tambopata, provincia Madre de Dios, en la Reserva Nacional Tambopata	PERUVIAN SAFARIS S.A.	Madre de Dios	DIA	Establecimiento de hospedaje	X
3	Patacancha Lodge	Mountain Lodges of Perú S.A.	Cusco	DIA	Establecimiento de hospedaje	139
4	Hotel Fundo Salabella- Silvayoyq	Salabella S.A.C	Cusco	EIA-sd	Establecimiento de hospedaje	X
5	Ecolodge Turístico Collpapampa	Mountain Lodges of Perú S.A.	Cusco	Opinión Técnica Favorable	Establecimiento de hospedaje	X
6	Ecolodge Turístico Lucmabamba	Mountain Lodges of Perú S.A.	Cusco	Opinión Técnica Favorable	Establecimiento de hospedaje	X
7	Ecolodge Turístico Wayraqmachay	Mountain Lodges of Perú S.A.	Cusco	Opinión Técnica Favorable	Establecimiento de hospedaje	X
8	Emisor y Planta de Tratamiento para el Hotel Machu Picchu Santuary Lodge	Perú Orient Express Hotels	Cusco	Opinión Técnica Favorable	Establecimiento de hospedaje	X
9	PAMA del Hospedaje Inotawa Expeditions	INOTAWA S.R.L.	Madre de Dios	PAMA	Establecimiento de hospedaje	48
10	PAMA Hotel Tambo del Inka a Luxury Collection Resort & Spa	INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A.	Cusco	PAMA	Establecimiento de hospedaje	256
11	PAMA Hotel El Manantial Inn S.A.C.	HOTEL EL MANANTIAL INN S.A.C (Elmer Jo Anaya)	Lima	PAMA	Establecimiento de hospedaje	136
12	PAMA del Hotel El Refugio	Mayo Tours S.A	Arequipa	PAMA	Establecimiento de hospedaje	X
13	PAMA del Hotel Colca Lodge	Colca Lodge S.A	Arequipa	PAMA	Establecimiento de hospedaje	84

b. Movimiento de tierras

Los mayores movimientos de tierras generados por los proyectos de inversión de establecimiento de hospedajes provienen de las actividades de excavación para la construcción de sótanos o estacionamientos, cabe señalar este tipo de infraestructura se desarrollan en áreas urbanas, en donde los escombros son dispuestos en áreas autorizadas, como ejemplo se tiene los siguientes proyectos:

TABLA 22 - PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS HOSPEDAJES DE VARIAS PLANTAS QUE REALIZARON EXCAVACIONES

Nombre del proyecto	Ubicación	Cantidad de pisos	Cantidad de Sótanos	Profundidad de excavación (metros)
Hotel Ibis Reducto	Av. Paseo De La República N° 6112 - 6114, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima	17	4	11.7
Hotel Ibis- Edificio de oficinas	Av. Arequipa N° 1733-1743, Urbanización Fundo Lobatón. Distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.	20	7	21
Hotel Dazzler Prado Maragogi	Av. Javier Prado Oeste N° 2473-2479, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima	15	4	11.2
Proyecto Balboa y Hotel 4 estrellas	Av. 28 de Julio N° 882-886, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima	10	4.5	13.3

Hotel Tres Estrellas	Av. Benavides N° 1740-1744-1748, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima	10	5	16,1 m
Hotel Ibis Rojo Trujillo	Calle Santa Teresa de Jesús N° 149 - Urbanización La Merced, distrito de Trujillo	9	2	6.4
Hotel Las Orquídeas	Calle Orquídeas con Amador Merino Reyna, distrito de San Isidro- Lima	15	3	10.5
Hotel Balta	Av. Malecón Balta esquina con Calle Henry Revett N° 115, 151 y 165, en el distrito de Miraflores, provincia y región Lima	10	3	9.8

Los movimientos de tierras generados por los proyectos de establecimientos hospedajes para infraestructura se desarrollan en áreas rurales, en donde la infraestructura es de una o dos plantas, las habitaciones son a través de cabañas y bungalow, como ejemplo se tiene los siguientes proyectos:

TABLA 23 - PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS HOSPEDAJES DE UNA O DOS PLANTAS QUE REALIZARON EXCAVACIONES

N°	Región	ANP/ZA	Modalidad	Clasificación	IGA	Aforo	Área total (ha)	Área construida (ha)	N° de camas	N° de habitaciones	Manejo de efluentes	Fuente de agua	Fuente de energía
1	Madre de Dios	Parque Nacional del Manu	Concesión	Albergue	NO	134	1	0.21722	24	12 bungalows	x	Río Manu/Motobomba	Batería
2	Madre de Dios	Parque Nacional del Manu	Concesión	Albergue	NO	52	1	x	x	x	x	Río La Torre	x
3	Madre de Dios	Parque Nacional del Manu	Concesión	x	NO	x	x	x	x	x	x	x	x
4	Madre de Dios	Reserva Nacional Tambopata	Concesión	Albergue	DIA	80	1 316.2	1.5055	38	38 cabañas	03 biodigestores	Río y pozo/01 electrobomba	02 sistemas de energía solar
5	Madre de Dios	Reserva Nacional Tambopata	Concesión	Albergue	NO	X	388.16	2.7	x	20 bungalow	Biodigestores	Bombas de agua	Generador Diesel/Paneles solares
6	Madre de Dios	Reserva Nacional Tambopata	Concesión	Albergue	NO	120	325	1.5	52	24 habitaciones	Biodigestores	Agua subterráneas y agua de río	Generador Diesel/Paneles solares
7	Madre de Dios	Adyacentes a la Reserva Nacional Tambopata	no aplica	Albergue	PAMA	150	71	2.5	75	33 habitaciones	Biodigestores	Agua subterráneas y agua de río	Generador Diesel/Paneles solares
8	Madre de Dios	Territorio CCNN de Infierno adyacente a la RNT	no aplica	Albergue	NO	150	120	2.5	70	30 habitaciones	Biodigestores	Agua subterráneas y agua de río	Generador Diesel/Paneles solares

c. Actividades e implementación de infraestructura del proyecto

TABLA 24 – ACTIVIDADES E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS HOSPEDAJES

Tipología	Requisitos mínimos obligatorios para establecimiento de hospedaje								
	Habitación (número mínimo) 2,3,8	Departament o (número mínimo)	No. De cabañas o bungalow independientes	Área mínima Habitación simple (m2)	Área mínima Habitación doble (m2)	suite (sala separada a la habitación) (m2)	suite (sala integrada a la habitación) (m2)	Estacionamiento (%) (porcentaje por el N° de habitaciones) 10	Estacionamiento (%) (porcentaje por el N° de departamentos) 10
Hotel cinco estrellas	40			13	18	28	32	25	
Hotel cuatro estrellas	30			12	16	26	28	20	
Hotel tres estrellas	20			11	14	24	26	15	
Hotel dos estrellas	20			9	12	no requiere	no requiere	no requiere	
Hotel una estrella	20			8	11	no requiere	no requiere	no requiere	
Apart-hotel cinco estrellas		6							25
Apart-hotel cuatro estrellas		6							20
Apart-hotel tres estrellas		6							15
Hostal tres estrellas	10			11	14				
Hostal dos estrellas	6			9	12				
Hostal una estrella	6			8	11				
Resort cinco estrellas	50			13	29	28	32	30	
Resort cuatro estrellas	40			12	16	26	28	25	
Resort tres estrellas	30			11	14	24	26	20	
Albergue	30		12	11	14				

"2: Para hotel los ambientes destinados a habitaciones cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas. La iluminación de las habitaciones se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios, pozo de luz, vías particulares o públicas."

"3: Para hostales los ambientes destinados a habitaciones cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas. La iluminación de las habitaciones se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios, pozo de luz, vías particulares o públicas."

"4: La recolección y almacenamiento de residuos sólidos se realiza mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realiza a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición, a fin que no afecte el medio ambiente."

"6: La recolección y almacenamiento de residuos sólidos se realiza mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realiza a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición, a fin que no afecte el medio ambiente."

"8: Los ambientes destinados a habitaciones cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas. La iluminación de las habitaciones se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios, pozo de luz, vías particulares o públicas"

"10: Para resort Estacionamiento privado y cerrado que contemple además área para estacionamiento de buses (porcentaje por el N° de habitaciones)"

Nota: la información se extrae de la Norma Técnica A.030 "Hospedaje" del Reglamento Nacional de Edificaciones, la misma que fue modificada por los Decretos Supremos N° 010-2009-VIVIENDA y N° 006-2014-VIVIENDA

TABLA 25 - ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDAJE

Proyecto de hospedaje	Etapas	Actividades
Albergue	Planificación	Delimitación del terreno mediante trocha
		inventario flora del área de construcción
		Desbroce
		Contratación de personal
	Construcción	Construcción de la infraestructura del Albergue
		Construcción de los senderos de interpretación
		Construcción del sistema de suministro de agua y evacuación de aguas residuales
	Operación	Servicio Albergue (hospedaje, alimentación, gym, spa, piscinas)
		Servicio área de libre acceso (interpretación de la naturaleza mediante caminata, observación de flora y fauna, navegación en lagos y ríos)
		Servicio de áreas concesionadas (interpretación de la naturaleza)
	Mantenimiento	Mantenimiento de la infraestructura del Albergue
		Mantenimiento de la infraestructura del complementaria
		Mantenimiento de equipo y maquinaria
	Abandono	levantamiento de infraestructura
		Sellado de pozas
Revegetación		
Hotel	Planificación	Trámite de permisos
	Construcción	Obras preliminares (Construcción y acondicionamiento de instalaciones auxiliares)
		Excavación y movimiento de tierras
		Construcción de estructuras del hotel
	Operación	Funcionamiento del hotel (uso de instalaciones, recepción y atención de huéspedes, ingreso de vehículos, atención en restaurante)
	Mantenimiento	Mantenimiento de pintura
		Mantenimiento de los equipos electromecánicos
		Mantenimiento del Sistema de Extracción de Monóxido de Carbono
		Mantenimiento de los equipamientos comunes
	Cierre de obra	Limpieza de las instalaciones y equipos del hotel
	Abandono	Desmontaje y restauración de áreas alteradas
		Desmontaje y movilización de mobiliario, equipos, maquinarias, etc.
Demolición de la obra		
Recolección y transporte de residuos a destino final		
Limpieza y arreglo de la superficie		
Resort	Construcción	Desbroce y nivelación del terreno
		Obras provisionales y preliminares
		Cierre de las vías principales para obras
		construcción de la edificación del hotel
		Transporte y disposición de material excedente
		Transporte y carga de materiales de construcción
	Operación	Uso de la infraestructura del hotel
	Cierre de obra	Desinstalación de oficinas y talleres provisionales

Fuente: Elaboración propia

Considerando las actividades del grupo de proyectos de este establecimiento de hospedaje se evaluaron las más representativas y que se repiten, cabe señalar que los proyectos albergue y Albergues son los únicos que para intervención realizan actividades de desbroce en áreas a partir de 500 m², teniendo en cuenta que se desarrollan en ámbitos rurales.

TABLA 26 - ACTIVIDADES COMUNES PARA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE

Etapa del Proyecto	Actividades de construcción e implementación e infraestructura en zonas urbanas	Actividades de construcción e implementación e infraestructura de hospedajes en zonas rurales sin acceso a servicios de agua y alcantarillado
Preliminar	<ul style="list-style-type: none"> • Cercado del terreno • Movilización de equipos e insumos • Limpieza del terreno • Instalación de infraestructura temporal 	<ul style="list-style-type: none"> • Cercado del terreno • Movilización de equipos e insumos • Limpieza desbroce y habilitación • Instalación de infraestructura temporal
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> • Obtención y Manejo de Insumos y materiales • Obras Preliminares (limpieza, instalaciones temporales) • Movimiento de tierra y excavaciones • Proceso de construcción, edificación, accesos otros • Movimiento de equipos • Instalación de infraestructura de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos • Construcción de accesos y señalización • Movimiento de tierra y excavaciones • Proceso de construcción, edificación de hospedaje • Movimiento de equipos y maquinaria • Instalación de infraestructura de servicios
Operación	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de los accesos peatonales y vehiculares • Operación de áreas comunes • Manejo de efluentes • Mantenimiento de los equipos electromecánicos • Mantenimiento de sistemas de ventilación • Fumigación y limpieza de alrededores • Reparaciones mayores o renovación total • Operación de Planta turística (hospedaje y alimentación) • Operación de infraestructura complementaria • Manejo de residuos 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la infraestructura, accesos y señalización • Operación de los sistemas de energía, gas, otros. • Operación de recolección, almacenamiento y eliminación de residuos
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> • Desmontaje y movilización de mobiliario, equipos, maquinarias, etc. • Demolición de la obra • Recolección y transporte de residuos a destino final • Limpieza y arreglo de la superficie 	<ul style="list-style-type: none"> • Desmontaje y demolición • Rehabilitación de áreas impactadas

Fuente: Elaboración propia

d. Generación de residuos sólidos.

De acuerdo al artículo 8 de la NORMA A. 030 Hospedaje, en el caso de los albergues, estos deben ser edificados con materiales naturales propios de la zona, debiendo guardar estrecha armonía con su entorno natural. La generación de energía preferentemente debe ser de fuentes renovables, como la solar, eólica, entre otras. De la misma forma los albergues deben de contar con un sistema que les permita el manejo de sus residuos.

Asimismo, la norma establece en los literales b y f respecto a los residuos sólidos y efluentes lo siguiente:

Artículo 11.- Los proyectos destinados a la edificación de un establecimiento de hospedaje, debe tener asegurado previamente en el área de su localización, la existencia de los siguientes servicios:

(...)

b) Sistema de Evacuación de Aguas Residuales

La evacuación de las aguas residuales se realizará a través de la red general de alcantarillado, y en el caso de no existir dicha red, el diseño del establecimiento deberá contemplar el tratamiento y evacuación mediante la instalación de un sistema de depuración y vertido, en concordancia con las disposiciones sanitarias vigentes.

f) Recolección, almacenamiento y eliminación de residuos sólidos

La recolección y almacenamiento de residuos sólidos, deberá de realizarse mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de estos se realizará a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición de manera que no afecte el medio ambiente.

(...)

Es decir, el marco normativo establece requerimientos para hospedajes respecto a la gestión de residuos sólidos, sin embargo, hace las precisiones sobre el manejo de residuos en albergues, cuyo alcance por casuística del Sector se extiende a algunos hospedajes.

Considerando las precisiones sobre el manejo de residuos en albergues, el sector aprobó instrumentos de gestión ambiental considerando lo siguiente:

- Residuos orgánicos: Vertidos a un pozo de biodegradables, composteras, o similares.
- Residuos inorgánicos: Son dispuestos temporalmente y trasladados una vez a la semana a zonas urbanas para su disposición final

TABLA 27 – ESTIMACIÓN DE RESIUDOS SOLIDOS Y EFLUENTES

Tipología	Característica	Residuos sólidos kg/día	Residuos sólidos L/día	Efluentes día
Establecimientos de hospedaje	De 0 a 99 personas de capacidad de aforo	30	40.00	Hasta 14 m3/día
	De 100 a 199 personas de capacidad de aforo	59	78.67	Hasta 28 m3/día
	Más de 200 personas de capacidad de aforo	60	80.00	Más de 28 m3/día
Restaurantes turísticos	De 0 a 49 personas de capacidad de aforo	3	4.00	Hasta 7 m3/día
	De 50 a 99 personas de capacidad de aforo	5	6.67	Hasta 14 m3/día
	De 100 a 199 personas de capacidad de aforo	10	13.33	Hasta 28 m3/día
	De 200 a más personas de capacidad de aforo	10	13.33	Más de 28 m3/día

Fuente: Elaboración propia, 2020⁴⁴

⁴⁴ Considerando para hospedajes, una Generación por persona de 0.298 Kg, tomado del documento “Caracterización de los residuos sólidos generados en los establecimientos de la empresa hotelera la casona – Iquitos”- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (pág 112). Considerando para restaurantes que uno de 49 personas genera el valor total de 2.50 Kg de residuos, señalado en el documento: “Guía para la formulación de Planes Integrados de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, 2001” – Ministerio del Ambiente. Y en ambos casos, la generación de efluentes de 142 L/hab/día del documento: “Perú en cifras –” Generación y Tratamiento de Aguas Residuales por las EPS Saneamiento a Nivel Nacional - 2012” del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

e. Energía y volumen de agua requerido

La NORMA A. 030 Hospedaje, establece que se deberá contar con una conexión eléctrica de baja tensión o con una verificación de alta tensión que permita cumplir con los niveles de electrificación previstos.

Los accesos, estacionamientos y áreas exteriores de uso común deberán disponer de iluminación suficiente, la misma que deberá provenir de una red de distribución eléctrica subterránea.

En todas las tomas de corriente de uso público se indicará el voltaje e intensidad.

Los albergues ubicados en zonas rurales, podrán prescindir de un sistema eléctrico teniendo en cuenta la ubicación, características y naturaleza que pueda presentar el proyecto. Para este caso, el arquitecto responsable del proyecto, deberá sustentar la decisión tomada.

TABLA 28 - ELECTRICIDAD Y RECURSO HÍDRICO

Tipología	Electricidad ^{1,2}	Proyección de agua para consumo humano (servicios, personal, limpieza) L/ día.	Fuente de agua ⁴
Hotel cinco estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	2000.0	Proviene de la red publica
Hotel cuatro estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	1500.0	Proviene de la red publica
Hotel tres estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	1000.0	Proviene de la red publica
Hotel dos estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	1000.0	Proviene de la red publica
Hotel una estrella	conexión eléctrica de baja tensión	1000.0	Proviene de la red publica
Apart-hotel cinco estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	600.0	Proviene de la red publica
Apart-hotel cuatro estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	600.0	Proviene de la red publica
Apart-hotel tres estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	600.0	Proviene de la red publica
Hostal tres estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	500.0	Proviene de la red publica
Hostal dos estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	300.0	Proviene de la red publica
Hostal una estrella	conexión eléctrica de baja tensión	300.0	Proviene de la red publica
Resort cinco estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	2500.0	Proviene de la red publica
Resort cuatro estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	2000.0	Proviene de la red publica
Resort tres estrellas	conexión eléctrica de baja tensión	1500.0	Proviene de la red publica
Albergue	Paneles solares/grupo electrógeno Diesel	1250.0	Agua subterránea y superficiales

Fuente: elaboración propia

Según los instrumentos ambientales aprobados existen alberges que por el área de emplazamiento no cuentan con servicios de la red agua y alcantarillado, por lo que utilizan fuentes de agua subterránea y aguas superficiales como los siguientes proyectos:

TABLA 29 - FUENTES DE AGUA

Región	ANP	clasificación	Aforo (personas)	N° de camas	N° de habitaciones	Fuente de agua
Madre de Dios	Reserva Nacional Tambopata	Albergue	120	52	24	Aguas subterráneas y superficial
Madre de Dios	Adyacentes a la Reserva Nacional Tambopata	Albergue	150	75	33	Aguas subterráneas y superficial
Madre de Dios	Territorio CCNN de Infierno	Albergue	150	70	30	Aguas subterráneas y superficial

Fuente: elaboración propia

El uso de las fuentes de agua es previamente aprobado por la Autoridad Nacional del Agua quien en función a la oferta y demanda hídrica del proyecto otorga opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental, para que posteriormente el titular tramite la autorización correspondiente, la cual está sujeta a una evaluación in situ de la fuente. Asimismo, si el proyecto no requiere de instrumento de gestión ambiental, el titular para hacer usos de la fuente deberá acreditar la demanda, cuyo uso es previo a la aprobación de la Autoridad Nacional del Agua.

f. Personal y maquinaria tiempo de duración

TABLA 30- PERSONAL EQUIPOS Y DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Tipología	N° de Personal	Equipos y maquinaria	Tiempo de duración
Hoteles	90	<ul style="list-style-type: none"> • Volquetes y camiones reforzados • Cisternas para transporte de agua. • Retroexcavadoras y palas mecánicas o pala excavadora, • Mezcladoras • Grúa mecánica, • Motoniveladoras. • Cargador Frontal. • Trituradora hidráulica. • Compresor. 	Hasta 18 meses
Apart-hotel	60-80	<ul style="list-style-type: none"> • Volquetes y camiones reforzados • Cisternas para transporte de agua. • Retroexcavadoras y palas mecánicas o pala excavadora, • Mezcladoras • Grúa mecánica, • Motoniveladoras. • Cargador Frontal. • Trituradora hidráulica. • Compresor. 	Hasta 12 meses
Hostal	15-30	<ul style="list-style-type: none"> • Mezcladoras • Grúa mecánica, • Motoniveladoras. • Cargador Frontal • Volquetes y camiones reforzados 	Hasta 12 meses
Resort	100-200	<ul style="list-style-type: none"> • Martillo neumático 103-113 dB • Aplanadora de tierra 90-96 dB • Perforador neumático 102-111 dB • Grúa 90-96 dB • Sierra de cortar concreto 99-102 dB • Martillo 87-95 dB • Sierra industrial 88-102 dB • Niveladora 87-94 dB • Soldador de pernos 101 dB • Cargador de tractor 86-94 dB 	Entre 12-18 meses

Tipología	N° de Personal	Equipos y maquinaria	Tiempo de duración
		<ul style="list-style-type: none"> Bulldozer 93-96 dB Retroexcavadora 84-93 dB 	
Albergue	15-40	<ul style="list-style-type: none"> Madera Soga. Tubos electro-soldados Tubos de acero Templador Grilletes Cemento Hormigón Cerámica Cable de acero 	Entre 3 – 24 meses

Fuente: elaboración propia

Considerando la normativa vigente respecto a la regulación de infraestructura de hospedajes, se elaboró una matriz a fin de determinar las exigencias mínimas con la que se deberían contar la implementación de este tipo de infraestructura, de tal manera que sea de insumo para estimar la magnitud y significancia de los impactos, en ese sentido se propone el siguiente cuadro:

TABLA 31 - CARACTERISTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Tipología	Requisitos mínimos obligatorios para establecimiento de hospedaje								
	Habitaciones (número mínimo) 2,3, 8	Departamentos (número mínimo)	No. De cabañas o bungalow	Área mínima Habitación simple (m2)	Área mínima Habitación doble (m2)	suite (sala separada a la habitación) (m2)	suite (sala integrada a la habitación) (m2)	Estacionamiento (%) (porcentaje por el N° de habitaciones) 10	Estacionamiento (%) (porcentaje por el N° de departamentos) 10
Hotel cinco estrellas	40			13	18	28	32	25	
Hotel cuatro estrellas	30			12	16	26	28	20	
Hotel tres estrellas	20			11	14	24	26	15	
Hotel dos estrellas	20			9	12	no requiere	no requiere	no requiere	
Hotel una estrella	20			8	11	no requiere	no requiere	no requiere	
Apart-hotel cinco estrellas		6							25
Apart-hotel cuatro estrellas		6							20
Apart-hotel tres estrellas		6							15
Hostal tres estrellas	10			11	14				
Hostal dos estrellas	6			9	12				
Hostal una estrella	6			8	11				
Resort cinco estrellas	50			13	29	28	32	30	
Resort cuatro estrellas	40			12	16	26	28	25	
Resort tres estrellas	30			11	14	24	26	20	
Albergue			12	11	14				
Albergue			12	11	14				
Albergue	30								

"2: Para hotel los ambientes destinados a habitaciones cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas. La iluminación de las habitaciones se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios, pozo de luz, vías particulares o públicas."

"3: Para hostales los ambientes destinados a habitaciones cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas. La iluminación de las habitaciones se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios, pozo de luz, vías particulares o públicas."

"4: La recolección y almacenamiento de residuos sólidos se realiza mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realiza a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición, a fin que no afecte el medio ambiente."

"6: La recolección y almacenamiento de residuos sólidos se realiza mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realiza a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición, a fin que no afecte el medio ambiente."

"8: Los ambientes destinados a habitaciones cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas. La iluminación de las habitaciones se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios, pozo de luz, vías particulares o públicas"

Nota: la información se extrae de la Norma Técnica A.030 "Hospedaje" del Reglamento Nacional de Edificaciones, la misma que fue modificada por los Decretos Supremos N.º 010-2009-VIVIENDA y N.º 006-2014-VIVIENDA

g. Ecosistemas frágiles o áreas biológicamente sensibles en el área de influencia del proyecto.

Considerando la casuística, no existen proyectos que se superponen a ecosistemas frágiles o áreas biológicamente sensibles reconocidas por la legislación al respecto, sin embargo, los albergues si realizan actividades de deforestación a diferencia del resto de proyectos.

TABLA 32 – ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN ANP

Nº	Nombre del Proyecto	Superficie de Intervención	Región de ubicación	Categoría	Actividad Turística	Nombre de la RN/ACR	Ubicación	Nº de Aforo
1	Construcción del Hotel Resort San Agustín de Paracas	—	Ica	EIA-sd	Resort	Reserva Nacional de Paracas	Zona de Amortiguamiento	246
2	El Chaco - La Puntilla, construcción del Hotel Resort	—	Ica	EIA-sd	Resort	Reserva Nacional de Paracas	Zona de Amortiguamiento	230
3	Modificación del Proyecto Turístico Centro de Investigaciones Tambopata - ACIT	3.5 ha	Madre de Dios	DIA	Albergue	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	89
4	Cambio de ubicación de la nueva infraestructura del "Proyecto Turístico Centro de Investigaciones Tambopata - ACIT"	6.4 ha	Madre de Dios	DIA + ITS	Albergue	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	89
5	Aventura Hoteles Tambopata	5 ha	Madre de Dios	DIA	Hotel	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	76
6	Casa Hospedaje Tokon	33.074 ha	Madre de Dios	DIA	Hospedaje	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	60
7	Garden Ficus Posada	20.0134 ha	Madre de Dios	DIA	Hospedaje	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	58
8	Ceiba Sandoval Lodge	0.2032 ha	Madre de Dios	DIA	Albergue	Reserva Nacional Tambopata	Área Natural Protegida	60

Fuente: MINCETUR

Si el proyecto se desarrolla en un Área Natural Protegida, no necesariamente implica que se afecte un ecosistema frágil, toda vez que existe una regulación sobre áreas protegida que implica la categorización de las mismas, las cuales, dependiendo del tipo de categoría, pueden permitir el desarrollo de infraestructura en determinadas zonas.

h. Sobre Impactos en zonas endémicas

Teniendo en cuenta el universo de proyectos y actividades que realiza el Sector Turismo, se precisa que ninguna de las actividades produce impactos negativos significativos sobre zonas endémicas, "hotspots" de biodiversidad, a especies en peligro crítico y/o en peligro; especies migratorias y/o que se congregan, ecosistemas altamente amenazados y/o únicos, o procesos evolutivos clave, así como la introducción de especies foráneas.

i. Áreas de conflicto social.

De la revisión de los Reportes de Conflictos Sociales del 2019 de la Defensoría del Pueblo, no se registra conflictos sociales registrados (activos y latentes), relacionados por la implementación de proyectos y actividades del Turismo. Sin embargo, estas actividades si son afectadas por dichos conflictos.

TABLA 33 - CUADRO RESUMEN RESPECTO AL ENTORNO

Tipología	Centros poblados		ZE	ANP	AE	ACS	EF	BDH	BIPC
	Con SAPRA	Sin SAPRA							
Proyectos de inversión de establecimiento de hospedaje y restaurante	X	X	X	X	-	-	-	-	-
Proyectos de inversión de Infraestructura para servicios turísticos públicos en circuitos turísticos y/o ruta(s) turística (s) y/o corredor (es) turístico(s) y/o recurso(s) turístico(s). (Proyectos de construcción mejoramiento, ampliación o recuperación)	X	X	-	X	-	-	-	X	X
Proyectos de inversión de centros de turismo termal o similar	X	X	-	X	-	-	X	-	-
Centros de Innovación tecnológica-CITE	X	X	-	X	-	-	-	-	-
Proyectos de inversión de teleféricos, telecabina o similar de líneas de transporte con fines turísticos	X	X	-	X	-	-	-	-	-

SAPRA: Servicios de agua potable y/o red de alcantarillado

ANP: Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional

ZE: Zonas de endemismo

AE: Impactos negativos en actividades económicas

ACS: Áreas de conflicto social

EF: ecosistemas frágiles

BDH: dominio público hidráulico

BIPC: Bien inmueble de patrimonio cultural

Centro poblado: Lugar del territorio rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural, étnico e histórico. Según sus atributos, los centros poblados tienen las siguientes categorías: Caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli.

Tomado del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

De lo expuesto se consideran cinco tipos de entornos donde se implementan proyectos de servicios y actividades de turismo: Centros poblados, Zonas de endemismo, Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional, bien de dominio público hidráulico y bien inmueble de patrimonio cultural.

- 1.7.2.2. Determinación de instrumentos de gestión ambiental de acuerdo a los impactos ambientales negativos generados.

Resultados de la valoración de impactos

A continuación, se muestran los resultados de la valoración de impactos de cada grupo de proyectos de establecimiento de hospedaje, así como, de acuerdo a este análisis que instrumento de gestión ambiental le corresponde.

TABLA 34 - NIVEL DE SIGNIFICANCIA DEL IMPACTO DE CADA GRUPO DE ESTABLECIMIENTO DE HOTELES EN PROYECTO

UBICACIÓN	TIPOLOGIA	VIA	NIVEL
Áreas urbanas	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	3.41	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo de mayor a 20 a pero menor 100 personas	3.75	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	3.91	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	4.37	NO SIGNIFICATIVO
Áreas sin servicios	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	5.81	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	5.59	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	6.45	LEVE
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	7.06	LEVE
Áreas Intangibles	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	5.08	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	5.08	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	6.51	LEVE
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	7.27	LEVE
Áreas protegidas	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	5.39	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	6.06	LEVE
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	7.62	LEVE
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	8.46	MODERADO

TABLA 35 - NIVEL DE SIGNIFICANCIA DEL IMPACTO DE CADA GRUPO DE ESTABLECIMIENTO DE HOTELES EN CURSO

UBICACIÓN	TIPOLOGIA	VIA	NIVEL
Áreas urbanas	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	2.46	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo de mayor a 20 a pero menor 100 personas	3.24	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	3.58	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	3.91	NULO
Áreas sin servicios	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	3.05	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	3.41	NULO

	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	3.91	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	6.86	LEVE
Áreas Intangibles	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	3.50	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	3.96	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	6.51	LEVE
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	7.27	LEVE
Áreas protegidas	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	3.73	NULO
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	6.39	LEVE
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	7.62	LEVE
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	8.46	MODERADO

Determinación de los instrumentos de gestión ambiental para cada grupo de actividades

Asimismo, se determina según el nivel se determina el instrumento de gestión ambiental ya sea preventivo como de adecuación. Cabe señalar que, los instrumentos de gestión ambiental están descrito de acuerdo al proyecto de Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo.

TABLA 36 – INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PREVENTIVOS POR GRUPO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE

UBICACIÓN	TIPOLOGIA	IGA
Áreas urbanas	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo de mayor a 20 personas, pero menor 100 personas	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	FTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	FTA
Áreas sin servicios	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	FTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	FTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	DIA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	DIA
Áreas Intangibles	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	FTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	FTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	DIA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	DIA
Áreas protegidas	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	FTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	DIA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	DIA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	EIAsd

TABLA 37 – INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DE ADECAUCIÓN POR GRUPO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE

UBICACIÓN	TIPOLOGIA	IGA
Áreas urbanas	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo de mayor a 20 a pero menor 100 personas	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	PTA
Áreas sin servicios	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	PAAT
Áreas Intangibles	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	PAAT
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	PAAT
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	PAAT
Áreas protegidas	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo menor a 20 personas	PTA
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 20, pero menor a 100 personas	PAAT
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 100, pero menor a 200 personas.	PAAT
	Proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje y restaurante turístico con un aforo mayor a 200 personas, pero menor a 400 personas.	PAMA

1.7.2.3. Proyectos de inversión turística

1.7.2.3.1. Descripción de las características del grupo de proyectos de inversión de establecimientos de hospedaje

a. Área de emplazamiento

Como se ha indicado, considerando los recursos turísticos del país, implica que los proyectos de inversión, potencialmente pueden ubicarse en cualquier ámbito del territorio nacional, bajo las restricciones que establezcan normativas sectoriales.

En ese sentido, a fin de mostrar lugares donde se ha implementado infraestructura de turismo se muestra la siguiente información:

TABLA 38 - ÁREA DE EMPLAZAMIENTO

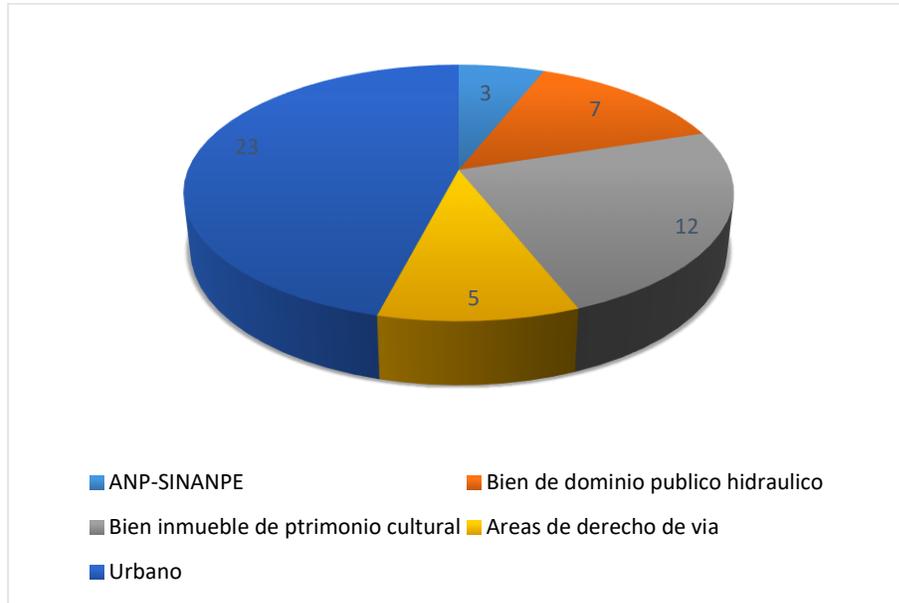
N°	Área	Nombre del proyecto	Ubicación
1	Área Urbana	Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística descubriendo Barranco en el Distrito de Barranco, Provincia de Lima	Av. Grau, Av. Unión, Av. Doremayer, Escaleras al mirador y Av. 28 de Julio, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.
2		Mejoramiento de la Plaza Mayor de Trujillo	Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
3		Mejoramiento del Servicio de Exposición Permanente del Atractivo Turístico Museo de Arte de Lima	Av. Paseo Colón N° 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

N°	Área	Nombre del proyecto	Ubicación
4		Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela Independencia del centro histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas	Plaza de armas (calles aledañas) y Plazuela Independencia del distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas
5		Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Circuito del Centro Histórico recorrido Fundo Fierro, Plaza de Armas y Recoleta, provincia de Arequipa, región Arequipa	Distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, región Arequipa
6		Mejoramiento, ampliación de los servicios turísticos públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca	Av. Atahualpa S/N, Plaza de Armas, distrito de Baños del Inca, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca
7		Puesta en Valor de los Sectores de Incahuasi y Qolqawasi del Centro Político Administrativo del Sitio Arqueológico Incahuasi en la provincia de Cañete, Región Lima	Distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
8		Puesta en Valor Turístico del Conjunto Arqueológico Uyo Uyo Distrito de Yanque - Valle del Colca, Provincia de Caylloma - Arequipa	Localidad de Yaque, Sector Urinsa, distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa
9		Implementación de Señalización y Descansos en el circuito de Caminata Turística de Tingo Viejo hacia el Complejo Arqueológico de Kuelap.	Departamento de Amazonas, provincia de Luya, distrito de Tingo
10		Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de Moyobamba, Rioja, San Martín y Lamas, Región San Martín	Provincias de Moyobamba, Rioja, San Martín y Lamas, departamento de San Martín.
11		Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en las Provincias de: Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuamán y Huanta en el Departamento de Ayacucho	Distrito de Ayacucho, Quinua, Pacaycasa y Vinchos; Provincia de Huamanga, Huanta, Cangallo, Vilcashuaman; departamento de Ayacucho.
12		Acondicionamiento de Paseo y Construcción del Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto - Chiclayo - Lambayeque	Distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
13		Instalación y mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en las rutas de Trekking de Socma, Ñaupá Iglesia, Urquillos, Pichingoto y Pumahuanca, en los distritos de Ollantaytambo-Urubamba-Chincheró-Maras; Provincia de Urubamba, Región Cusco	Distritos de Ollantaytambo, Urubamba, Chincheró y Maras; provincia de Urubamba; Departamento de Cusco.
14		Mejoramiento e Instalación de Servicios Turísticos Públicos en el Recorrido del Atractivo Turístico Monumento Arqueológico Písaq, Distrito de Písaq, Provincia de Calca, Departamento del Cusco.	Distrito de Písaq, provincia de Calca, departamento de Cusco.
15		Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya-Supe	Distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.
16		Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta de Marahuasi en el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, región Lima	Distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
17		Mejoramiento y Rehabilitación de los Atractivos Turísticos del City Tour Wanka (Torre Torre, Parque Constitución, Parque identidad, Cerrito Libertad) Huancayo, Provincia de Huancayo-Junín	Distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín
18		Acondicionamiento y puesta en valor de Huaca Larga, Huaca 1 y el Templo de Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume	Complejo Arqueológico de Túcume, ubicado a 33 km de la ciudad de Chiclayo, distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque
19		Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – región Ucayali	Localidad de Puerto Callao, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali
20		Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el Casco Urbano de la Localidad de Chivay - Provincia de Caylloma, región Arequipa	Distrito de Chivay, provincia de Caylloma, región Arequipa
21		Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Circuito del Centro Histórico recorrido Fundo Fierro, Plaza de Armas y Recoleta, provincia de Arequipa, región Arequipa	Distrito de Arequipa, provincia y región Arequipa
22		Construcción del Malecón turístico del Puerto Malabrigo, distrito de Razuri - Ascope - La Libertad	Distrito de Razuri, provincia de Ascope, región La Libertad
23		Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café, Chanchamayo, Villa Rica, Provincia Oxapampa, departamento de Pasco	Distritos de Chanchamayo, Villa Rica, Provincia Oxapampa, departamento de Pasco

N°	Área	Nombre del proyecto	Ubicación
24		Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho	Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho
25		Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - provincia de Lamas, región San Martín	Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku, ubicada en el Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Región San Martín.
26		Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce - distrito Sauce - Región San Martín	Distrito Sauce, provincia de San Martín, departamento de San Martín
27		Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos públicos en el eje turístico cultural del centro histórico de Ayacucho, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho	Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho
28		Creación del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas-Región Loreto	Av. Las Américas / Calle Murure, distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento Loreto
29		Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos del Balneario de Huanchaco, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad.	A lo largo del malecón costero con 2.17 km., paralelo a la Av. La Rivera y Av. Víctor Larco del Balneario de Huanchaco integrado con dos zonas recreativas ; distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
30		Mejoramiento y creación de los servicios turísticos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash	Campo Santo Yungay, Carretera Huaraz - Caraz a 57 km al norte de Huaraz y a 1 km al Sur de la Nueva Ciudad de Yungay.
31		Mejoramiento y Creación de los Servicios turísticos Públicos en el ámbito del Sitio Arqueológico Cerro Baúl, en el Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua	Centro Poblado de Yacango, Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua
32		Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de los principales atractivos del Monumento Arqueológico de Ollantaytambo, distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, departamento de Cusco	Comunidad Campesina Central Ollanta y Pumamarca, Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco.
33		Mejoramiento de los Servicios Turísticos de Observación del Paisaje Integral de Cusco - Circuito Valle Sagrado, Distritos de San Sebastián, Pisac y Huayllabamba de las Provincias de Cusco, Calca y Urubamba, Departamento del Cusco	Distritos de San Sebastián, Pisac y Huayllabamba de las Provincias de Cusco, Calca y Urubamba, Departamento del Cusco
34		Instalación y mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos y Recreacionales para el Disfrute de la Naturaleza en el ámbito de la Catarata Ashpachaca, distrito de Churuja - Bongora – Amazonas	Distrito de Churuja, provincia de Bongora, departamento de Amazonas
35		Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural de la Arquería de la Azotea, el Arco y el ambiente urbano de la Alameda Marqués de Valdelirios, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho	Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho
36		Mejoramiento de los Servicios Turísticos de Los Peroles – Peñarol de la Zona de Pedregal del distrito de Tambo Grande – Piura – Piura	Distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, región Piura.
37		Mejoramiento y Creación de los servicios turísticos en el Santuario de Muruhuay, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín	Centro poblado de Muruhuay ubicado en el distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín
39		Recuperación del Ecosistema con Potencial Eco Turístico y Belleza Escénica del Ecosistema del sector Llaqto de la comunidad de Chillihuani, distrito de Cusipata - Quispicanchi - Cusco	Sector Llaqto de la comunidad campesina Chillihuani, distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, Cusco
41	ANP	Mejoramiento del Servicio de Orientación Turística en el Corredor Turístico Paracas-Nazca	Distrito: Grocio Prado, Sunampe, Chinchabaja, Alto Larán, El Carmen, San Clemente, San Andrés, el Ingenio, Nazca, Marcona, Vista Alegre y Huancano. Provincias: Chinchabaja, Pisco y Nazca. Departamento: Ica.
42		Mejoramiento, Ampliación del Sistema de los Servicios Turísticos del Mirador Ecológico de Chancaybaños, distrito de Chancaybaños-Santa Cruz-Cajamarca	Distrito de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
43		Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Circuito Turístico del distrito de Huari, Provincia de Huari – Ancash	Localidad de Purhuay, Huanchac y Acopalca, Distrito y Provincia de Huari, Departamento de Ancash

Fuente: elaboración propia en función a la base de datos del MINCETUR

GRAFICO 4 - ZONIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEGÚN EL PLANMULTIANUAL DE INVERSIONES DEL 2018-2020 QUE CUNTAN CON CERTIFICACION AMBIENTAL



Fuente: Elaboración propia

Aun cuando los proyectos del Sector interactúen con áreas y/o bienes de patrimonio cultural, estos se rigen por la normativa regulada por el Ministerio de Cultura, es decir no es una limitante o una condición para asignar una categoría a un Estudio Ambiental, ya los permisos y opiniones del sector contemplan el manejo, intervención, y restricción en dichas áreas.

b. Movimiento de tierras

Considerando los componentes de los proyectos de infraestructura turística que cuentan con certificación ambiental se advierte que las actividades relacionadas a movimiento de tierras y excavaciones están enmarcadas en proyecto de una a dos plantas cuya profundidad de excavación es desde 0.8 m y que incrementa de acuerdo a la capacidad portante del suelo y al nivel freático, en muchos casos el material excedente que se moviliza es utilizado en el mismo proyecto para conformación de vías, accesos, u otros proyectos de la misma localidad fomentando el reusó de este material.

c. Actividades e implementación de infraestructura del proyecto.

Se ha revisado los componentes de 43 proyectos de inversión, determinándose que dichos grupos de proyectos tiene en común intervenciones, así como actividades, de acuerdo a los cuadros a continuación.

TABLA 39 - INFRAESTRUCTURA COMÚN PARA AGRUPACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN TURÍSTICA

Naturaleza (Invierte.pe)	Infraestructura turística PM-2019																													
	Casona /casa	Castillo	Templo o santuario o Iglesia	Museo	Plaza de Armas	Malecón Turístico	Centro de interpretación	señales y/o paneles turísticos	Infraestructura de ingreso	Miradores	Estacionamiento	Zona exposición y/o muestras culturales	Descansos	Paradores turísticos	Servicios higiénicos	Senderos peatonales/escalinatas	Vías peatonales/Alameda peatonal	Vías vehiculares y de acceso	Boulevard	Embarcadero	Muelle	Pontones	Parador turístico	Áreas Verdes y plazuelas	Boletería/puesto de control	Módulo de venta de artesanías/ comidas	Zona de campamento	Edificio/ Centro de Información / Oficina administrativa	Otros (barandas, iluminación, sistema de telecabinas, etc.)	
M						X	X										X													
C,M,A				X			X																							
C					X	X		X						X	X							X	X	X						
M					X		X		X			X		X			X								X	X				X
M					X		X									X	X													X
M,C		X				X	X										X													X
M,C						X			X	X	X		X		X		X				X		X	X						X
M					X												X													
M						X	X			X	X		X				X													
M					X	X	X									X	X				X									
M,A	X			X	X		X			X						X	X					X								
C							X									X	X	X												
M		X			X		X	X									X	X												
C						X											X	X		X										
M,C						X			X	X	X					X									X	X				
M						X	X										X													
M									X								X							X	X					
M				X																										
M,C								X				X		X	X		X										X	X		
M,C								X					X																	
M						X	X											X												
C						X																								
M							X									X														X

M: Mejoramiento, C: creación A: Ampliación

TABLA 40 - ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

	Actividades	Resumen de actividades
Preliminar	<ul style="list-style-type: none"> Movilización de maquinaria y equipos Montaje de instalaciones temporales (campamento, baños, portátiles, grupos electrógenos, etc.) Habilitación de áreas y accesos (desbroce y demolición de infraestructuras preexistentes) Delimitación y áreas ya accesos 	<ul style="list-style-type: none"> Movilización de maquinaria y equipos Montaje de instalaciones temporales (campamento, baños, portátiles, grupos electrógenos, etc.) Habilitación de áreas y accesos (desbroce y demolición de infraestructuras preexistentes) Delimitación y áreas ya accesos
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de señalización informativa e interpretativa Construcción y/o mejoramiento de instalaciones de recepción, esparcimiento, boletería, puentes peatonales, pérgola, módulos de kioscos (comercio y artesanía del lugar) 	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de señalización informativa e interpretativa Construcción y mejoramiento de accesos, senderos, escalinatas Construcción y/o mejoramiento de instalaciones menores como áreas de recepción, esparcimiento, boletería, , pérgola, módulos de kioscos (comercio y artesanía del lugar), otros

	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción y mejoramiento de accesos, senderos, escalinatas Construcción de centro de interpretación • Construcción de estacionamiento • Construcción de miradores • Construcción ampliación o mejoramiento de reservorios, servicios higiénicos (tanque séptico y pozo de percolación) • Construcción o mejoramiento de muros de contención • Construcción y/o mejoramiento de plazoletas y parques • Restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico • Instalación de sistema de abastecimiento de agua, sistema de manejo de efluentes. • Mejoramiento de museo de sitio • Construcción de centro cultural, alameda • Construcción y mejoramiento de los servicios turísticos del Centro Artesanal • Construcción de desembarcadero turístico 	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción, mejoramiento y ampliación de centros culturales, plazoletas, parques, puentes peatonales, infraestructura de protección, centros de interpretación otros. • Mejoramiento, restauración y puesta en valor de infraestructura • Instalación de sistema de abastecimiento de agua, sistema de manejo de efluentes.
Operación	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la señalización • Mantenimiento de la infraestructura construida • Mantenimiento de accesos senderos, escalinatas, etc • Gestión de residuos sólidos y efluentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Operación y mantenimiento de infraestructura • Operación de los sistemas de energía, gas, otros. • Generación de residuos sólidos
Cierre de obra	<ul style="list-style-type: none"> • Desmontaje y movilización de mobiliario, equipos, maquinarias, etc. • Demolición de la obra • Recolección y transporte de residuos a destino final • Limpieza y arreglo de la superficie 	<ul style="list-style-type: none"> • Desmontaje y demolición • Rehabilitación de áreas impactadas

d. Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Etapa de Construcción

TABLA 41 - RESIDUOS GENERADOS EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Residuos	Tipo de Residuos
Bolsas de cemento	Residuos de construcción No Peligroso
Maderas	Residuos de construcción No Peligroso
Empaques	Residuos de construcción No Peligroso
Restos de tuberías de PVC	Residuos de construcción No Peligroso
Piezas metálicas (clavos, alambres, pernos entre otros)	Residuos de construcción No Peligroso
Desmontes	Residuos de construcción No Peligroso
Residuos de arena impregnada con hidrocarburo (combustible o lubricantes)	Residuos de construcción Peligroso
Tropos industriales impregnados de combustible o lubricantes.	Residuos de construcción Peligroso
Residuo de solventes y pinturas	Residuos de construcción Peligroso

Fuente: elaboración propia

Etapa de operación

TABLA 42 - RESIDUOS SIMILARES A LOS MUNICIPALES GENERADOS EN OPERACIÓN

Tipos	Residuo	Descripción
Orgánicos	Restos de comida	Son biodegradables, no contienen ningún residuo químico peligrosos que presente características de inflamabilidad, reactividad, toxicidad o corrosividad.
	Rastrojos, maleza	
Inorgánicos	Papel	Son aquellos, que por sus características químicas, sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural, pero no son biodegradables. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos
	Plástico	
	Metal	
	Vidrio	

Fuente: elaboración propia

Etapa de Mantenimiento

Los residuos peligrosos a generarse en esta etapa del proyecto son: Restos de pintura, productos de limpieza, combustibles.

Etapa de Cierre

Los residuos se generarán básicamente por la demolición de las estructuras de hormigón, cuyo volumen se ha indicado en el apartado de insumos

e. Energía y volumen de agua, requerimiento de personal, movilización de maquinaria y equipos y Tiempo de duración de las actividades.

TABLA 43 - RESIDUOS, ENERGÍA, AGUA, MAQUINARIA Y TIEMPO DE DURACIÓN

Etapas	Actividades	Residuos	Personal	Energía	Agua	Maquinaria	Duración del proyecto
Preliminar	Movilización de maquinaria y equipos	<ul style="list-style-type: none"> • Cemento no utilizado y escombros • Cemento mezclado para la construcción de buzones, cerco perimétrico, cimientos, sobrecimientos, solados, zapatas, columnas y pozo tubular. • Materiales de Construcción (tubos, valvuls etc.) • Envases de vidrio • Envases de bebidas, recipientes. • Envases de metal • Envases de comida, grasa, pinturas, aceites, etc. • Envases y material de plástico • Tapones de tubería, envases de comida botellas, y utensilios plásticos. • Envases industriales de plástico • Grasa utilizada • Aceite usado • Baterías usadas • Materiales orgánicos • Papel usado 	60-80	80 kWh/día	—	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de pintura • Equipo de comunicación • Equipo de estación total • Teodolito/GPS • Camioneta pick up 4 x 4 doble cabina • Camión cisterna 4 x 2 (agua) • Andamio metálico • Sierra circular • Equipo de soldadura • Cizalla para corte de fierro • Compresora neumática 87 hp 250-330 pcm • Compactador vibratorio tipo plancha 4 hp • Rodillo liso vibratorio • Cargador sobre llantas 80-95 hp • Martillo neumático de 29 kg • Tractor sobre oruga de 140-160 hp • Retroexcavadora 58hp 1yd3 • Motoniveladora de 125 hp • Mezcladora de concreto tambor • Camión volquete 15 m3 • Camión plataforma 4x2, 122 hp, 8 ton • Camión grúa de 9 tn • Nivel topográfico con trípode • Nivel topográfico automático • Estación total computarizada • Teodolito 	Entre 6 a 12 meses
	Montaje de instalaciones temporales (campamento, baños, portátiles, grupos electrógenos, etc.)						
	Habilitación de áreas y accesos (desbroce y demolición de infraestructuras preexistentes)						
	Contratación de mano de obra						
Construcción	Instalación de señalización informativa e interpretativa				160 m3/mes		
	Construcción y/o mejoramiento de instalaciones de recepción, esparcimiento, boletería, puentes peatonales, pérgola, módulos de kioscos (comercio y artesanía del lugar)						
	Construcción y mejoramiento de accesos, senderos, escalinatas Construcción de centro de interpretación						

Etapas	Actividades	Residuos	Personal	Energía	Agua	Maquinaria	Duración del proyecto
	Construcción de estacionamiento					<ul style="list-style-type: none"> Mira topográfica Prismas para estación total Cepilladora eléctrica Cortadora de concreto 14" Cargador frontal Entre otros 	
	Construcción ampliación o mejoramiento de reservorios, servicios higiénicos (tanque séptico y pozo de percolación)						
	Construcción o mejoramiento de muros de contención						
	Construcción y/o mejoramiento de plazuelas y parques						
	Restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico						
	Instalación de sistema de abastecimiento de agua, sistema de manejo de efluentes.						
	Instalación de miradores						
	Mejoramiento de museo de sitio						
	Construcción de centro cultural, alameda						
	Acondicionamiento de los servicios turísticos del Centro Artesanal						
	Construcción de desembarcadero turístico						
	Operación						
Mantenimiento de la infraestructura construida							
Mantenimiento de accesos senderos, escalinatas, etc							
Gestión de residuos sólidos y efluentes							

Fuente: Elaboración propia

f. Ecosistemas frágiles o áreas biológicamente sensibles en el área de influencia del proyecto.

TABLA 44 - INFRAESTRUCTURA

Tipología	Ambiente	Ecosistemas frágiles o áreas biológicamente sensibles	Porcentaje (%)
Infraestructura	áreas biológicamente sensibles	Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o zona de amortiguamiento (ZA) o área de conservación regional	6
	Ecosistemas frágiles	Bosques, lomas u otros declarados por legislación nacional	5
	Fuera de áreas biológicamente sensibles Ecosistemas frágiles	Fuera Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o zona de amortiguamiento (ZA) o área de conservación regional	23
	Otros	Bien de dominio público hidráulico (7) Bien inmueble de patrimonio cultural (12)	19

g. Sobre Impactos en zonas endémicas

Teniendo en cuenta el universo de proyectos y actividades que realiza el Sector Turismo, se precisa que ninguna de las actividades produce impactos negativos significativos sobre zonas endémicas, "hotspots" de biodiversidad, a especies en peligro crítico y/o en peligro; especies migratorias y/o que se congregan, ecosistemas altamente amenazados y/o únicos, o procesos evolutivos clave, así como la introducción de especies foráneas.

h. Áreas de conflicto social.

De la revisión de los Reportes de Conflictos Sociales del 2019 de la Defensoría del Pueblo, no se registra conflictos sociales registrados (activos y latentes), relacionados por la implementación de proyectos y actividades del Turismo. Sin embargo, estas actividades si son afectadas por dichos conflictos.

TABLA 45 - CUADRO RESUMEN RESPECTO AL ENTORNO

Tipología	Centros poblados		ZE	ANP	AE	ACS	EF	BDH	BIPC
	Con SAPRA	Sin SAPRA							
Proyectos de inversión de establecimiento de hospedaje y restaurante	X	X	X	X	-	-	-	-	-
Proyectos de inversión de Infraestructura para servicios turísticos públicos en circuitos turísticos y/o ruta(s) turística (s) y/o corredor (es) turístico(s) y/o recurso(s) turístico(s). (Proyectos de construcción mejoramiento, ampliación o recuperación)	X	X	-	X	-	-	-	X	X
Proyectos de inversión de centros de turismo termal o similar	X	X	-	X	-	-	X	-	-
Centros de Innovación tecnológica-CITE	X	X	-	X	-	-	-	-	-
Proyectos de inversión de teleféricos, telecabina o similar de líneas de transporte con fines turísticos	X	X	-	X	-	-	-	-	-

SAPRA: Servicios de agua potable y/o red de alcantarillado

ANP: Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional

ZE: Zonas de endemismo

AE: Impactos negativos en actividades económicas

ACS: Áreas de conflicto social

EF: ecosistemas frágiles

BDH: dominio público hidráulico

BIPC: Bien inmueble de patrimonio cultural

Centro poblado: Lugar del territorio rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural, étnico e histórico. Según sus atributos, los centros poblados tienen las siguientes categorías: Caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli.

Tomado del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

De lo expuesto se consideran cinco tipos de entornos donde se implementan proyectos de servicios y actividades de turismo: Centros poblados, Zonas de endemismo, Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional, bien de dominio público hidráulico y bien inmueble de patrimonio cultural.

- 1.7.2.4. Determinación de instrumentos de gestión ambiental de acuerdo a los impactos ambientales negativos generados.

Resultados de la valoración de impactos

A continuación, se muestran los resultados de la valoración de impactos de cada grupo de proyectos de inversión turística, así como, de acuerdo a este análisis que instrumento de gestión ambiental le corresponde.

TABLA 46– NIVEL DE SIGNIFICANCIA DE LOS IMPACTOS DE LOS GRUPOS DE PROYECTOS DE TURISMO

UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	VIA	NIVEL
Áreas urbanas	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	3.41	NULO
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	3.41	NULO
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	3.75	NULO
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	4.22	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	5.21	NO SIGNIFICATIVO
Áreas Especiales	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	5.59	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	5.59	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	6.25	LEVE
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	7.25	LEVE
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	7.25	LEVE
Áreas Naturales Protegidas	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	6.06	NO SIGNIFICATIVO
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	7.32	LEVE
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	7.32	LEVE
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	8.18	MODERADO
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	8.18	MODERADO

TABLA 47 – NIVEL DE SIGNIFICANCIA DE LOS IMPACTOS DE LOS GRUPOS DE INVERSIONES DE TURISMO

UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	VIA	NIVEL
Áreas urbanas	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	2.76	NULO
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	2.76	NULO
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	3.14	NULO
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	3.14	NULO
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	5.21	LEVE
Áreas Especiales	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	3.62	NULO
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	3.62	NULO
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	5.00	LEVE
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	5.70	LEVE
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	5.70	LEVE
Áreas Naturales Protegidas	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	3.62	NULO
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	6.23	LEVE
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	6.55	LEVE
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	8.18	MODERADO
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	8.18	MODERADO

Determinación de los instrumentos de gestión ambiental para cada grupo de actividades

Asimismo, se determina según el nivel se determina el instrumento de gestión ambiental ya sea preventivo como de adecuación. Cabe señalar que, los instrumentos de gestión ambiental están descritos de acuerdo al proyecto de Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo.

TABLA 48- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS GRUPOS DE PROYECTOS DE TURISMO

UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	IGA
Áreas urbanas	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	PTA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	PTA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	PTA

	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	FTA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	DIA
Áreas Especiales	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	FTA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	FTA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	DIA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	DIA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	DIA
Áreas Naturales Protegidas	Proyectos de inversión de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	FTA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	DIA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	DIA
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	EIAsd
	Proyectos de Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	EIAsd

TABLA 49- INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL DE ADECUACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVERSIONES DE TURISMO

UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	IGA
Áreas urbanas	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	PTA
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 y menor a 1 ha	PTA
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	PTA
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	PTA
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	PTA
Áreas Especiales	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 y menor a 0.5 ha	PTA
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 ha y menor a 1 ha	PTA
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	PAAT
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	PAAT
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	PAAT
Áreas Naturales Protegidas	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0 ha y menor a 0.5 ha	PTA
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 0.5 ha y menor a 1 ha	PAAT
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 1 ha y menor a 2 ha	PAAT

	Inversiones del sector Turismo con área disturbada de 2 ha y menor a 4 ha	PAMA
	Inversiones del sector Turismo con área disturbada mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha	PAMA

1.7.3. Proyectos de inversión centros de innovación tecnológica – CITE

De acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2016-Produce se define al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica como la Organización, creada y calificada, que es promovida y gestionada por una persona jurídica de derecho público o privado, que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas en general, y de los sectores productivos.

Para dicho fin, cuenta con personal e infraestructura que le permite generar y transferir conocimiento y tecnología, realizar actividades de Investigación, desarrollo e innovación, y prestar servicios de apoyo a la innovación y a las actividades productivas. Asimismo, de acuerdo al artículo 9 de la referida norma, según la cadena productiva que atienden, se encuentran los CITE públicos de tipo turístico.

Dentro de la Red CITE MINCETUR se encuentran:

- CITE Joyería Catacaos - Piura
- CITE Cerámica de Chulucanas - Piura
- CITE SIPAN - Lambayeque
- CITE Joyería Koriwasi – Cajamarca
- CITE Diseño - Lima
- CITE Textil Camélidos - Huancavelica
- CITE Arequipa - Arequipa
- CITE Utcubamba - Amazonas
- CITE Artesanía Ucayali - Ucayali
- CITE Ayacucho - Ayacucho
- CITE Camélidos sudamericanos – Puno
- CITE Quinoa – Ayacucho
- CITE – Loreto
- CITE Ccatcca - Cusco

Actividad artesanal como variable común

Considerando la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM, que regula los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos - CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, se considera como el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Infraestructura adecuada para la provisión de servicios requeridos
 - Adecuada infraestructura e instalaciones destinados para el desarrollo de actividades del CITE de Artesanía y Turismo.
 - Suficiente equipamiento, maquinaria, herramientas y mobiliario para el desarrollo y funcionamiento de las actividades del CITE de Artesanía y Turismo
- b. Desarrollo de las capacidades técnicas de los artesanos
 - Adecuadas capacitaciones para los artesanos
 - Adecuada asistencia técnica para los artesanos

Líneas de acción:

Investigación aplicada en innovación tecnológica

Se incorporarán nuevas tecnologías en productos y procesos en cuatro líneas artesanales: cerámica, peletería, filigrana y fibras de camélidos. Asimismo, se desarrollarán estudios sobre canteras de arcilla y estandarización de tintes naturales.

Normas técnicas, denominación de origen y propiedad intelectual

Las acciones se orientarán hacia la difusión y capacitación de estos tópicos (que son poco conocidos en el medio) y a la aplicación de estrategias para la protección de marcas, marcas colectivas y certificación.

Promoción de la inversión privada

Se realizarán estudios para identificar y canalizar líneas de financiamiento, en particular para la exportación.

Promoción comercial

Incidirá en la identificación de canales de distribución y comercialización para la exportación; en el intercambio de experiencias sobre el desarrollo de nuevos productos; y, en la identificación de segmentos de mercado artesanal en Europa y los EE.UU., principalmente.

Equipamiento

Se adquirirá maquinaria que fortalecerá a los CITE en las áreas de producción y certificación; y, se concluirá los sistemas informáticos que soportarán el funcionamiento de la Red tales como el portal de internet, el sistema de presupuesto, el sistema de indicadores y el sistema “Red de Artesanía”.

Fortalecimiento de capacidades locales e institucionales

Se otorgarán pasantías internacionales para capacitar y entrenar a los mejores artesanos; se desarrollarán programas que promuevan la generación de líderes en los lugares en los que se asientan los CITEs; y, se convocará a un concurso nacional que premie la innovación artesanal.

Determinación de los instrumentos de gestión ambiental para cada grupo de actividades

TABLA 50 – PROYECTO DE CITE CON ESTUDIO AMBIENTAL APROBADO

Nombre del Proyecto	Nombre del Proponente	Tipo de inversión	Ubicación del Proyecto/actividad	Región de ubicación	Categoría/PAMA	Resolución de Certificación Ambiental
Creación del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo en el distrito de San Juan Bautista, provincia de	DIRECCIÓN DE CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO-MINCETUR	Público	Av. Las Américas / Calle Murure, distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento Loreto	Loreto	DIA	Resolución Directoral N°066-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT

Maynas-Región Loreto						
----------------------	--	--	--	--	--	--

De la evaluación del proyecto y los CITEs que existen a nivel nacional, ámbitos urbanos y rurales en locales alquilados y propios, por su actividad no representan un riesgo, solo aquellos que están ubicados en áreas donde no existe redes de agua y alcantarillado, y teniendo en cuenta que tienen líneas productivas artesanales, es necesario tener un instrumento de gestión ambiental de categoría I: Declaración de Impacto Ambiental.

1.7.4. Proyectos de inversión de construcción de teleféricos, telecabina o similar de líneas de transporte con fines turísticos

Telecabinas

De acuerdo a casuística las telecabinas para uso turístico son instalaciones generalmente monocables, con movimiento circulatorio continuo y pinzas desembragables. Las telecabinas bicables no son habituales. Las telecabinas necesitan apoyos más próximos que los teleféricos de vaivén y deben mantener menores distancias al suelo, 60 m. La capacidad es mayor e independiente de la longitud de la línea.

Debido al tipo de vehículo cerrado se garantiza también una excelente protección de los pasajeros contra el viento y el tiempo. Las góndolas (cabinas) están unidas al cable transportador por medio de pinzas desembragables. La técnica de embrague y desembrague permite un acceso y descenso confortable a una velocidad lenta en las estaciones y una velocidad de hasta 6 m/s sobre la línea. Según la magnitud de la cabina se alcanzan capacidades de transporte de hasta 3.600 personas/hora (<http://www.doppelmayr.com/es/doppelmayr-international/productos.html?country=all>>)

Teleférico de grupo o telecabina pulsado

Esta instalación monocable, con pinzas fijas y movimiento circulatorio pulsado puede. Consta de dos o cuatro grupos de cabinas y se detiene en las estaciones para que los viajeros suban o se queden

a. Área de emplazamiento

La instalación de teleféricos con fines turísticos, requiere del análisis de los recursos turístico, por lo que existen potencialmente varias áreas donde se podría instalar, sin embargo, por las características de magnitud y diseño de este tipo de infraestructura se requiere de un conjunto de análisis principalmente físicos.

b. Actividades de construcción

Considerando que es un tipo de proyecto que no cuenta con casuística como las anteriores tipologías, se describe las principales actividades y componentes para proyectos de esta tipología.

Componente 1: Estación de Salida (Inferior)

La Estación de Embarque, incluye oficinas administrativas, servicios higiénicos y almacenes, plazas de estacionamiento, sala de exposición, atención turística, comercio, bar cafetería, zona de espera, servicios higiénicos y áreas para visitantes como miradores en terrazas

Puede dividirse en tres zonas:

- La Estación de Salida
- La Feria con un área
- La Playa Vehicular o Estacionamiento

Componente 2: Estación de Llegada (Superior)

Este componente puede ocupar una superficie total de 3934 m² y un perímetro de 283,06 m.

Componente 3: Sistema de Transporte por Cable - Telecabina

Este componente comprende el derecho de vía del sistema de cableado de telecabina con una superficie total de 34059 m², extensión de 1,774 km de línea de recorrido y diferencia de altitud de 743 m.

El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del “Teleférico de Huchuy Qosqo - Calca” Comunidad de Saclo - Calca – Cusco describe los aspectos para un sistema vaivén que tiene como principal característica tener 2 cabinas, estando una en cada estación. El sistema está compuesto por cables de carril y un cable tractor que tira simultáneamente a las cabinas, y después de iniciar el viaje se cruzan en el aire a medio camino.

La instalación con sistema vaivén de doble vía con dos vehículos (telecabinas) tiene capacidad para 50 pasajeros cada uno y con capacidad de transporte de 252 personas por hora y por vía. Los vehículos viajan sobre dos vías de tracción formadas por dos cables portantes totalmente integrados con anclaje fijo en ambas estaciones

Componentes Auxiliares (Temporales):

El proyecto puede hacer usos de componentes auxiliares como Canteras, Depósitos de Materiales Excedentes, Patio de Maquinas, Almacenes y Módulos Administrativos.

Considerando lo expuesto las principales actividades por la ejecución del teleférico son:

TABLA 51 - ACTIVIDADES PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS CON FINES TURÍSTICOS

Componente	Etapas	Actividades
Componente 1: Estación de Salida	Planificación	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto Señalización y habilitación del área Construcción de Accesos Movilización de equipo y maquinaria Implementación de áreas auxiliares Habilitación de infraestructura temporal
	Construcción	Trabajos Preliminares, Excavación y movimiento de tierras, Cimentación de estructuras, Montaje de

		estructuras, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha
	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y demolición, Remoción de Escombros, Rehabilitación del Terreno
Componente 2: Estación de Llegada	Planificación	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto
	Construcción	trabajos Preliminares, Excavación y movimiento de tierras, Cimentación de estructuras, Montaje de estructuras, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha
	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y demolición, Remoción de Escombros, Rehabilitación del Terreno
Componente 3: Sistema de transporte por cable-telecabina	planificación	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto
	Construcción	Trabajos Preliminares, Montaje de estructuras, Tendido y tensado de cables, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha
	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y Rehabilitación del Terreno
Componente Auxiliar	Planificación	Evaluación del entorno y criterios técnicos para seleccionar la ubicación para los componentes auxiliares
	Construcción	Trabajos Preliminares e Instalación de Componentes
	Abandono y/ cierre	Retiro de Componentes y Rehabilitación del Terreno

TABLA 52 - ACTIVIDADES COMUNES PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS CON FINES TURÍSTICOS

Etapas	Actividades
Etapa preliminar	<ul style="list-style-type: none"> • Señalización y habilitación del área • Construcción de Accesos • Movilización de equipo y maquinaria • Implementación de áreas auxiliares • Habilitación de infraestructura temporal
Etapa de Construcción	<ul style="list-style-type: none"> • Excavación y movimiento de Tierras • Instalación de componentes (estación de salida, estación de entrada, oficinas) • Montaje, cimentación de estructuras • Tendido y tensado de cables • Montaje de Instalaciones eléctricas • Explotación de áreas auxiliares (canteras, DME, patio de máquinas, almacén)
Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades operativas (gestión integral del Teleférico) • Actividades Complementarias (alimentación, servicios higiénicos, estacionamiento, zona de feria) • Actividades de Mantenimiento (revisión, reparación y cambio de equipos electrónicos, mecánicos, sanitarios y elementos de madera y vidrio, repintado de áreas, entre otros)
Etapa de cierre	<ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación de áreas • Retiro de Componentes y Rehabilitación del Terreno

c. Residuos, personal, energía, agua, maquinaria

TABLA 53 - PERSONAL, ENERGÍA, AGUA, MAQUINARIA

Componente	Etapas	Actividades	Residuos	Personal	Energía	Agua (m3)	Maquinaria
Componente 1: Estación de Salida	Planificación	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto	--	--	--	--	--
	Construcción	Trabajos Preliminares, Excavación y movimiento de tierras, Cimentación de estructuras, Montaje de estructuras, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha	Efluentes domésticos 32 l/día Residuos sólidos 7.43 tn/año: restos de comida, rastrojos, malezas, papel, plástico, vidrio, madera, desmonte, bolsas de cemento, piezas metálicas, residuos de arena impregnada con hidrocarburo, residuos de solventes y pinturas, trapos contaminados con combustible o lubricantes	40 personas	1 155 kWh mensuales	24 m3/mes	Excavadora hidráulica, camión, cilindro CAT, generador, motor vibrador, compresor, maquinas cimientos, grúa torre, salto compresor, tracto con cisterna
	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento	Efluentes domésticos 20 m3 /día Residuos sólidos 0.5 tn/mes: restos de comida, rastrojos, malezas, papel, plástico, vidrio, residuos metálicos (Repuestos), trapos contaminados con lubricantes	6 personas	58 560 kWh mensuales	480 m3/mes	--
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y demolición, Remoción de Escombros, Rehabilitación del Terreno	--	--	--	--	--
Componente 2: Estación de Llegada	Planificación	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto	--	--	--	--	--
	Construcción	trabajos Preliminares, Excavación y movimiento de tierras, Cimentación de estructuras, Montaje de estructuras, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha	Efluentes domésticos 16 l /día Residuos sólidos 2.62 tn/año: restos de comida, rastrojos, malezas, papel, plástico, vidrio, madera, desmonte, bolsas de cemento, piezas metálicas, residuos de arena impregnada con hidrocarburo, residuos de solventes y pinturas, trapos contaminados con combustible o lubricantes.	20 personas	623 kW mensuales	12 m3/mes	Excavadora, vehículos de transporte, conjunto industrial, generador, motor vibrador, compresor, placa compactadora, vibradores de hormigos, máquina de cimientos, grúa torre, tractor con cisterna
	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento	Efluentes domésticos 5 m3/día Residuos sólidos 0.46 tn/mes: restos de comida, rastrojos, malezas, papel, plástico, vidrio, residuos metálicos	4 personas	39 040 kWh mensuales	120 m3/mes	

Componente	Etapas	Actividades	Residuos	Personal	Energía	Agua (m3)	Maquinaria
			(Repuestos) y trapos contaminados con lubricantes.				
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y demolición, Remoción de Escombros, Rehabilitación del Terreno	--	--	--	--	
Componente 3: Sistema de transporte por cable-telecabina	planificación	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto		--	--	--	--
	Construcción	Trabajos Preliminares, Montaje de estructuras, Tendido y tensado de cables, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha	Efluentes domésticos 32 l/día Residuos sólidos 2.19 tn/año: restos de comida, papel, plástico, piezas metálicas y trapos contaminados con combustible o lubricantes	40 personas	889 kW mensuales	12 m3/mes	--
	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento	No se generaran efluentes Residuos sólidos 0.022 tn/mes: residuos Metálicos (Repuestos) y trapos contaminados con lubricantes	--	48 800 kWh mensuales	--	--
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y Rehabilitación del Terreno	--	--	--	--	--
Componente Auxiliar	Planificación	Evaluación del entorno y criterios técnicos para seleccionar la ubicación para los componentes auxiliares	--	--	--	--	--
	Construcción	Trabajos Preliminares e Instalación de Componentes	Efluentes domésticos 12 l/día Residuos sólidos 1.06 tn/año: restos de comida, papel, plástico, parihuelas deterioradas y trapos contaminados con combustible	16 personas	501 kWh mensuales	6 m3/mes	vehículo de transporte terrestre, generador
	Abandono y/ cierre	Retiro de Componentes y Rehabilitación del Terreno	--	--	--	--	--

d. Recursos renovables no renovables insumos duración del proyecto

TABLA 54 - RECURSOS

Componente	Etapas	Actividades	Duración del proyecto	Recursos		insumos		
				renovables	no renovables			
Componente 1: Estación de Salida	Planificación	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto	50 años		Canto rodado y arena fina 93507.5 m3 (abastecimiento tres canteras)			
	Construcción	Trabajos Preliminares, Excavación y movimiento de tierras, Cimentación de estructuras, Montaje de estructuras, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha		madera		Combustible 69 813 litros de Diésel al mes	Concreto, acero en barra, vidrio tubería, puerta metálica, puerta madera, pinturas, inodoro, etc.	
	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento		--			repuestos, pinturas	
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y demolición, Remoción de Escombros, Rehabilitación del Terreno		---		---	---	
Componente 2: Estación de Llegada	Planificación	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto		---				---
	Construcción	trabajos Preliminares, Excavación y movimiento de tierras, Cimentación de estructuras, Montaje de estructuras, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha		madera			46 542 litros de Diésel al mes	concreto, acero en barra, cerámico, sikafloor, albañilería, panel yeso, cables eléctricos, luminarias, vidrio templado, sistema contra incendios, puerta metálica, puerta madera, señalética, tubería, etc.
	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento		---			---	repuestos, pinturas
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y demolición, Remoción de Escombros, Rehabilitación del Terreno		---			---	---
Componente 3: Sistema de transporte por cable-telecabina	planificacion	Estudios de ingeniería y Diseño del proyecto	---			---		
	Construcción	Trabajos Preliminares, Montaje de estructuras, Tendido y tensado de cables, Montaje de instalaciones eléctricas, Pruebas y puesta en marcha			38 785 litros de Diésel al mes	cable carril, cable tractor, lubricantes		

Componente	Etapas	Actividades	Duración del proyecto	Recursos		Insumos
				renovables	no renovables	
Componente Auxiliar	Operación	Actividades operativas, Actividades complementarias, Actividades de mantenimiento		---		---
	Abandono y/ cierre	Desmontaje y Rehabilitación del Terreno		---		---
	Planificación	Evaluación del entorno y criterios técnicos para seleccionar la ubicación para los componentes auxiliares		---		---
	Construcción	Trabajos Preliminares e Instalación de Componentes		---		11 944 litros de Diésel al mes
	Abandono y/ cierre	Retiro de Componentes y Rehabilitación del Terreno		---	---	---

Determinación de los instrumentos de gestión ambiental para cada grupo de actividades

Para determinar este el instrumento de gestión ambiental se sustentó respecto a las casuísticas del sector que ha otorgado la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado:

TABLA 55 – PROYECTOS DE TELESFÉRICO CON ESTUDIOS AMBIENTALES

Nombre del Proyecto	Nombre del Proponente	Tipo de inversión	Ubicación del Proyecto/actividad	Región de ubicación	Categoría/PAMA	Resolución de Certificación Ambiental
Mejoramiento de los Servicios Turísticos Zona Arqueológica Monumental de Kuelap, distrito de Tingo, provincia de Luya, Amazonas	PLAN COPESCO NACIONAL	Público	Distrito de Tingo, provincia de Luya y departamento de Amazonas	Amazonas	EIA-sd	Resolución Directoral N° 04-2015-MINCETUR/VMT/DGPDT
Teleférico de Huchuy Qosqo - Calca	TELEFÉRICO DE HUCHUY QOSQO S.A.C.	Privado	Comunidad de Sacllo, distrito y Privincia de Calca	Cusco	EIA-sd	Resolución Directoral N° 101-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT

Además, estos teleféricos son de solo una línea de transporte, si en caso aumentara, se propone la máxima categoría, Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado-

- 1.8. Propuesta de tipologías de clasificación anticipada
 Considerando el análisis expuesto sobre las características comunes de grupos de proyectos de los Sector Turismo que podrían generar impactos negativos significativos y su respectivo análisis sobre significancia de los impactos, se propone lo siguiente:

TABLA 56-TIPOLOGÍA DE PROYECTOS CON CLASIFICACIÓN ANTICIPADA DEL SECTOR TURISMO

CLASIFICACIÓN ANTICIPADA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN TURÍSTICOS INCLUIDOS EN EL LISTADO PROYECTOS SUJETOS AL SEIA

Grupo de proyectos	Nº	Tipología	Categoría asignada
Proyectos de Inversión Turística	1	Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha.	DIA
	2	Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 1 ha y menor a 10 ha, ubicados en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Se encuentren ubicado en áreas que no tengan conexión a la red de alcantarillado ni agua potable. Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	DIA
	3	Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 0.5 y menor 2 ha, ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	DIA
	4	Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 2 ha y menor a 10 ha, ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	EIA-sd
Proyectos de Establecimientos de hospedaje y restaurante turístico	5	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas, ubicado en áreas rurales que no tengan conexión a la red de alcantarillado y agua potable.	DIA
	6	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas, ubicado en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	DIA
	7	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo igual o mayor a 20, pero menor a 200 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en	DIA

		cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	
	8	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos , con un aforo igual o mayor a 200, pero menor a 400 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	EIA-sd
Proyectos de inversión de CITE artesanal	9	Proyectos de inversión de CITE artesanal sin conexión a la red de servicios de agua potable y/o red de alcantarillado	DIA
Proyectos de inversión de teleféricos, telecabina o similar de una línea de transportes con fines turísticos	10	Proyectos de inversión de teleféricos, telecabina o similar de una línea de transporte con fines turísticos dentro o fuera Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y/o zona de Patrimonio Arqueológico	EIA-sd
	11	Proyectos de inversión de teleféricos, telecabina o similar de dos o más líneas de transporte con fines turísticos dentro o fuera de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, y/o Zona de Patrimonio Arqueológico	EIA-d

- Proyecto de Inversión Turística, constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos con el fin de instalar, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de brindar servicios turísticos públicos; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto; incluye la infraestructura para servicios turísticos públicos en circuitos turísticos y/o ruta(s) turística (s) y/o corredor (es) turístico(s) y/o recurso(s) turístico(s)
- Para fines de la presente clasificación anticipada, se entiende como ecosistemas frágiles son aquellos que son definidos en cumplimiento con la legislación en la materia.
- El uso de aguas termo-medicinales en centro de turismo termal debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo 021-2011-MINCETUR que aprueba el Reglamento de los servicios turísticos que prestan los centros de turismo termal y/o similar y lo señalado en Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Aquellos proyectos del sector turismo que realicen intervenciones en bien de dominio hidráulico deben cumplir con las restricciones, permisos y/o autorizaciones reguladas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG
- Los titulares de proyectos de hospedajes y/o restaurantes, deben cumplir con las restricciones, permisos y/o autorizaciones según lo dispuesto en la Ley N° 26856, Ley de Playas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF
- La asignación de las categorías no exime al Titular de contar con los permisos y opiniones que el Instrumento de Gestión Ambiental requiera, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

TABLA 57-TIPOLOGÍA DE PROYECTOS CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS DEL SECTOR TURISMO

Grupo de proyectos	N°	Tipología	Instrumento de Gestion Ambiental Complementario
Proyectos de Inversión Turística	1	Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 2 ha y menor a 4 ha.	FTA
	2	Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea menor a 1 ha , ubicados en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Se encuentren ubicado en áreas que no tengan conexión a la red de alcantarillado ni agua potable.	FTA

		Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	
	3	Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea menor a 0.5 ha , ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	FTA
Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos	4	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos , con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas.	FTA
	5	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos , con un aforo menor a 100 personas, ubicado en áreas rurales que no tengan conexión a la red de alcantarillado y agua potable.	FTA
	6	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos con un aforo menor a 100 personas, ubicado en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	FTA
	7	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos , con un aforo menor a 20 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	FTA

Para los proyectos de inversión y/o actividades del sector turismo como agencias de viajes, actividades artesanales, servicios de turismo comunitario, establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos en áreas urbanas con aforos menores a 100 personas, inversiones turísticas en zonas urbanas con área de intervención menores a 2 ha, inversiones que solo incluya instalación de señales, y que no se encuentren expresamente señalados en el presente anexo, cuyas características y/o condiciones prevean generar impactos ambientales negativos de carácter no significativo en su integralidad de componentes, sus titulares deben cumplir con los Protocolos Técnicos Ambientales (PTA), que les resulten aplicables, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y las acciones de fiscalización ambiental a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Gobiernos Regionales, según corresponda.

1.9. Determinación de Instrumentos de Gestión Ambiental de Adecuación

TABLA 58- TIPOLOGÍA DE INVERSIONES CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL DE ADECUACIÓN

Grupo de proyectos	Nº	Tipología	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
Inversiones de instalaciones turísticas	1	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha.	PAAT
	2	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 1 ha y menor a 10 ha , ubicados en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley	PAAT

		N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia. Se encuentren ubicado en áreas que no tengan conexión a la red de alcantarillado ni agua potable.	
	3	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 0.5 y menor 2 ha , ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	PAAT
	4	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie a ser ocupada sea igual o mayor a 2 ha y menor a 10 ha , ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	PAMA
Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos	5	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos , con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas, ubicado en áreas rurales que no tengan conexión a la red de alcantarillado y agua potable.	PAAT
	6	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas, ubicado en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	PAAT
	7	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos , con un aforo igual o mayor a 20, pero menor a 200 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	PAAT
	8	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos , con un aforo igual o mayor a 200, pero menor a 400 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	PAMA

Para los inversiones turísticas en curso como establecimiento de hospedaje, restaurantes turísticos e instalaciones turísticas en general en áreas urbanas, y que no se encuentren expresamente señalados en el presente anexo, cuyas características y/o condiciones generan impactos ambientales negativos de carácter no significativo en su integralidad de componentes, sus titulares deben cumplir con los Protocolos Técnicos Ambientales (PTA), que les resulten aplicables, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y las acciones de fiscalización ambiental a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Gobiernos Regionales, según corresponda.

5.1. Definición de Términos aplicados en la Clasificación anticipada y marco normativo

4. Áreas Naturales Protegidas y Zona de Amortiguamiento⁴⁵

Las áreas naturales protegidas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y

⁴⁵ Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas

demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

5. Bien de dominio hidráulico⁴⁶

Artículo N° 07

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

Artículo 5° El agua comprendida en la Ley

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. La que discurre por cauces artificiales;
3. La acumulada en forma natural o artificial;
4. La que se encuentra en las ensenadas y esteros;
5. La que se encuentra en los humedales y manglares;
6. La que se encuentra en los manantiales;
7. La de los nevados y glaciares;
8. La residual;
9. La subterránea;
10. La de origen minero medicinal;
11. La geotermal;
12. La atmosférica; y
13. La proveniente de la desalación.

Artículo 6°.- Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1 Bienes naturales

- a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;
- b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;
- c. los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;
- d. las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;
- e. los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;
- f. las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;
- g. los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
- h. la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;
- i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y
- j. otros que señale la Ley.

⁴⁶ Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos

Incluye las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, es decir, las de ríos, ramblas o cauces intermitentes, lagos, embalses y acuíferos, etc. También las aguas procedentes de desalación.

Los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, lo que significa el terreno sobre el que circula, tanto ríos y quebradas. Los lechos de embalses y lagos. En este contexto, entre otros, en nuestro país se encuentran reguladas las Fajas Marginales, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en su Título V: Protección del Agua, establece en la Faja Marginal, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una Faja Marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Por otra parte, mediante Ley N° 26856 se declaró que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido el cual establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles.

Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

Asimismo, establece que se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área

6. Ecosistemas frágiles⁴⁷

De acuerdo con la Ley General del Ambiente los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos. El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

Para las definiciones de bosque maduro, bosque relictos, deberá tomar como referencia la Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, que aprueba el mapa Nacional de Ecosistemas, la memoria descriptiva y las definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú. Asimismo, podrá utilizar el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, que forma parte de la Guía de Inventario de la Flora y Vegetación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM.

Para las definiciones de lomas utilizar como referencia la lista de “Lomas Costeras” establecidas por Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y aprobado mediante Resolución Directoral N° 153-2018-MINAGRI y modificatoria “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles – Lomas Costeras.

En ese sentido, se considerará los ecosistemas frágiles que ya se encuentran definidos: “humedales, bosque maduro, bosque relictos, lomas y sitios Ramsar.”

7. Faja marginal⁴⁸

Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

⁴⁷ Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, Mapa Nacional de Ecosistemas

⁴⁸ Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

8. **Zona de Playa protegida**⁴⁹ Reglamento de la Ley N° 26856 artículo 8 declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.

Zona de Playa Protegida Para efectos del presente Reglamento se entenderá por "zona de playa protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playa definida en el artículo 2 del presente Reglamento como a la zona de dominio restringido definida en el artículo 4 del mismo.

9. **Área de playa**⁵⁰

Artículo, que declara que las playas son bienes de usa públicos, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.

Las playas del litoral de la Republica, de conformidad con el artículo 1 de la Ley, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley.

La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

10. **Zona de Dominio Restringido**⁵¹

Artículo 4, que declara que las playas son bienes de usa públicos, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.

Se define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, según 10 previsto por el artículo 2 de la Ley. Las zonas de dominio restringido se destinarán a playas públicas para el uso de la población, salvo que se haya procedido a su desafectación, de conformidad con 10 dispuesto por el artículo 3 de la Ley y el Capítulo III del presente Reglamento.

11. **Proyecto de inversión pública de turismo**⁵²

Constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos con el fin de instalar, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de brindar servicios turísticos públicos; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto. Incluye Infraestructura para servicios turísticos públicos en circuitos turísticos y/o ruta(s) turística (s) y/o corredor (es) turístico(s) y/o recurso(s) turístico(s)

III. ANALISIS DE CALIDAD REGULATORIA

4.1 Marco legal del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos

⁴⁹ Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas

⁵⁰ Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas

⁵¹ Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas

⁵² MINCETUR

El Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 30 de diciembre de 2016, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, establece en su artículo 2, numeral 2.1, que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El Análisis de Calidad Regulatoria no se aplica a los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias. Una vez realizada esta evaluación deben remitir su análisis a la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral.

Asimismo, en el numeral 2.2 del referido artículo 2, establece que mediante el Análisis de Calidad Regulatoria se evalúan los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 2.1, cuyo alcance, aplicación y efectos se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Señala también en el literal b) del numeral 2.4 que el Análisis de Calidad Regulatoria debe ser preparado y remitido a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para validación antes de la aprobación de las disposiciones normativas que establezcan o regulen procedimientos administrativos, si se trata de disposiciones nuevas emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Y en el literal b) del numeral 2.5 se precisa que las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no estén incluidos o comprendidos en el análisis que remitan las entidades del Poder Ejecutivo no entran en vigencia en el caso de las disposiciones normativas nuevas, señaladas en el literal b) del numeral 2.4.

El Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala en su artículo 4 que las Entidades del Poder Ejecutivo que realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, evalúan el cumplimiento de los siguientes principios:

1.Principio de Legalidad. - Consiste en asegurar que las autoridades administrativas a cargo de procedimientos administrativos actúan con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.Principio de Necesidad. - Consiste en asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo.

3.Principio de Efectividad. - Consiste en verificar que cada una de las obligaciones de información exigida es relevante por contribuir de manera efectiva a alcanzar el objeto del procedimiento administrativo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

4.Principio de Proporcionalidad. - Consiste en analizar la debida proporción entre el objeto del procedimiento administrativo y las obligaciones de información exigidas a los administrados mediante la determinación y reducción de las cargas administrativas.

Las entidades del Poder Ejecutivo aplican de forma integral los principios establecidos en el presente artículo, en el marco de lo dispuesto en el “Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria”, aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.2 Procedimientos administrativos nuevos que incorpora el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo

Los procedimientos administrativos nuevos que propone incorporar el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo para generar predictibilidad en los administrados, desarrollan los procedimientos administrativos que de manera genérica han sido establecidos en la Ley N° 27746, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, para el proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión que se proponen ejecutar en las actividades económicas en nuestro país, de manera preventiva y anticipada. Asimismo, desarrollan los procedimientos administrativos para la evaluación y adecuación de las actividades turísticas que se vienen ejecutando o desarrollando en la actualidad sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado en el marco de la Ley N° 27446 y de su Reglamento, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁵³.

En ese sentido, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo regula los Instrumentos de Gestión Ambiental exigibles en el Sector Turismo sean preventivos (en el marco de la Ley 27446 y su Reglamento) o correctivos (en el marco de la Ley General del Ambiente y del TUO de la LPAG) para generar predictibilidad en los administrados de la actividad turística respecto de sus obligaciones ambientales, respetando los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La presente propuesta normativa generará beneficios a la actividad turística, cuyo capital fundamental es el entorno donde se desarrolla; es decir, en tanto se mejore, conserve o proteja la calidad ambiental de los componentes ambientales donde se ubican los recursos turísticos, evidentemente será más atractivo para promover dicha actividad turística. Con ello también se garantiza o el derecho de toda persona natural a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado haciendo viable la inversión privada, dentro de un modelo de turismo sostenible.

Respecto a los costos de la norma, su implementación no generará gastos adicionales durante el presente ejercicio presupuestal. En tanto se promueva su difusión entre los distintos actores de la actividad turística, podría requerir su previsión presupuestal. Respecto a los administrados o titulares de la actividad turística, si bien se les establece obligaciones ambientales fiscalizables, lo que implicará que tendrán que contratar a consultoras o profesionales especializados en el tema ambiental, lo cual implicará un costo adicional a su actividad; sin embargo, por lo mencionado en el párrafo anterior, dicho costo se compensa con los beneficios que implica para su actividad conservar y proteger el entorno (medio ambiente) donde desarrolla su actividad.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma establece una regulación ambiental especial que se aplicará a la actividad turística, complementando o precisando los derechos y obligaciones

⁵³ “**Artículo 26.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental**

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada (...)

ambientales previstos en las normas ambientales de carácter transectorial con rango de ley. En ese sentido, no modifica ni deroga ninguna norma.